

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO : TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

ACCIONANTE : MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ
C.C No. 38.855.467 de Buga

ACCIONADOS : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD REGIONAL CALI
DIAN
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ
RODRIGO LONDOÑO HERRERA
RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
HENRY CAMPO GONZÁLEZ
ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ
AIDA LUZ TRIVIÑO ROJAS
CARMEN MORALES
EMPAQUES CATALINA GONZÁLEZ S LTDA
BC GONZALEZ Y CIA S EN C S
COLPENSIONES

DIRECCIÓN : Carrera 10 No. 6-48 de Buga

TELÉFONOS : 3113236153

SEÑOR
MAGISTRADO (REPARTO)
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ
ACCIONADOS : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL
CALI Y OTROS

MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, en la carrera 17 No. 93-63, interior 3, de tránsito en la ciudad de Buga, en la carrera 10 No. 6-48, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.855.467 de Buga, con correo electrónico mabogosa@hotmail.com, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto que incoo **ACCIÓN DE TUTELA** contra las siguientes personas:

A. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI con funciones jurisdiccionales, con correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, siendo el Superintendente el **DR. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Cali, que conoce del proceso liquidatorio de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA** bajo radicación 39951.

B. RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA con NIT891300887-6, con domicilio social en Buga, con correo electrónico conjuridicos1@hotmail.com, siendo su representante legal la Liquidadora **DRA. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, mayor de edad, vecina de Cali, con Cedula de Ciudadanía 36'274.816, con correos electrónicos conjuridicos2@hotmail.com, conjuridicos1@hotmail.com, cvargas@abogadosvyv.com

Igualmente deben ser citados al trámite de tutela los siguientes sujetos que actuaron como acreedores:

1. DIAN – REGIONAL CALI, con correo electrónico dboteroa@dian.gov.co, quien es acreedora dentro del proceso concursal y quien actuó por intermedio de la Dra. Gloria Amparo Noreña Hernández, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66'772.917, cuyo correo electrónico desconozco.

2. BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.524.106, con correo electrónico alaskaprimaveral@hotmail.com, quien es acreedora dentro del proceso concursal, siendo representada por su apoderado judicial dentro del proceso concursal por el **DR. JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA**, mayor de edad, quien desconozco su cedula de Ciudadanía, con Tarjeta Profesional No. 30.999 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jseto.legis@hotmail.com

3. RODRIGO LONDOÑO HERRERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.373.612 de Cali, quien es acreedor dentro del proceso concursal, con correo electrónico lawyerincolombia@hotmail.com

4. HENRY CAMPO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.186.817 de Buga, quien es acreedor dentro del proceso concursal, con correo electrónico henrycampogonzalez@hotmail.com

5. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.294.041 de Buga, quien es acreedora dentro del proceso concursal, con correo zoraidasdegonzalez@hotmail.com , siendo representada por su apoderado judicial dentro del proceso concursal por el **DR. JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.646.438 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 47.663 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juancarlos.espinal@espinalabogados.com

6. AIDA LUZ TRIVIÑO DE ROJAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.520.807, con correo electrónico aidatriv2015@gmail.com , quien es acreedora dentro del proceso concursal

7. CARMEN MORALES MONTOYA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No.38.852.557, con correo electrónico moralescarmenza@hotmail.com , quien es acreedora dentro del proceso concursal.

8. EMPAQUES CATALINA GONZÁLEZ S LTDA con NIT 800.090.830-3, con domicilio social en Buga, con correo electrónico empaquescatalina@gmail.com , siendo su representante legal **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.524.106, sociedad ésta acreedora dentro del proceso concursal

9. BC GONZALEZ Y CIA S EN C con NIT 900.101.003-0, con domicilio social en Buga, con correo electrónico sociedadbcgonzalezycia@gmail.com , siendo su representante legal **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.524.106, quien es acreedora dentro del proceso concursal.

10. COLPENSIONES con NIT: 900.336.004-7 quien es acreedora dentro del proceso concursal, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Acción esta que formulo en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: La suscrita laboró en las instalaciones de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA** bajo contrato laboral a término indefinido desde el 25 de octubre de 1993 hasta el 28 de febrero de 2009.

SEGUNDO: A la terminación del contrato no se me efectuó la liquidación de mis prestaciones sociales, ni dentro del plazo de los 3 años establecidos en la ley

TERCERO: A raíz del término transcurrido desde cuando se terminó mi relación laboral, el cual reitero era mayor a los 3 años sin que se me hubieran cancelado mis

derechos laborales, con la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA** convine y celebré un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN EL 1 DE MARZO DEL 2019**, en el cual si bien mis derechos laborales habían ya prescrito, dicha prescripción fue renunciada tácitamente al reconocérseme por **RADIO GUADALAJARA LTDA** no solo la terminación de mi relación laboral, sino también que se reconocieron las siguientes prestaciones sociales y sanciones de ley:

1. Auxilio de cesantías debidamente indexados por valor de \$ 32.969.195
2. Intereses a las cesantías debidamente indexadas por valor de \$ 7.912.607
3. Primas debidamente indexadas por valor de \$ 32.969.195
4. Vacaciones debidamente indexadas por valor de \$ 4.297.994
5. Sanción moratoria por valor de \$ 165.278.000

CUARTO: La sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA** entró a proceso concursal de liquidación a través de **AUTO DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, de la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, bajo el consecutivo 620-2107, designándose como Liquidadora a la **DRA. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**. Es de recalcar que tanto esta sociedad, como las sociedades **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA** y **GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA**, son sociedades de un mismo grupo familiar conformado únicamente por mi madre **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ**, mi hermana **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SANCHEZ** y la suscrita, sociedades estas últimas que también entraron en liquidación judicial, llevándose las 3 liquidaciones de forma coordinada.

QUINTO: La suscrita presentó, mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2020, sus créditos a la Liquidadora **DRA. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ** para la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA** en Liquidación, estando entre ellos, el contrato de transacción celebrado **EL 1 DE MARZO DEL 2019** y la reclamación ante **COLPENSIONES** sobre el no pago de aportes a pensión por parte del empleador **RADIO GUADALAJARA LTDA** en los periodos mayo del 2003, septiembre de 2005 a julio de 2006, septiembre de 2006 a diciembre del 2006 y mayo de 2008 a febrero del 2009.

SEXTO: La Liquidadora **DRA. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ** presentó el informe inicial, estando entre ello, la calificación y graduación de los créditos, dando traslado la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI** de dicho documento el 5 de noviembre del 2020, donde el **DR. JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA** en representación de la acreedora **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ** objetó mi crédito del contrato de transacción por las siguientes razones:

- El contrato de transacción no es válido porque versa sobre asuntos no negociables
- Existe prescripción de los derechos laborales, en la medida en que el contrato laboral termino el 28 de febrero del 2009, y sumado a ello que, el contrato de transacción es invalido.
- Las acreencias objetadas no figuran en los libros contables
- Inexistencia de prueba sumaria.

SÉPTIMO: La Liquidadora **DRA. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ** presentó informe de conciliación, donde no se concilió frente a la objeción presentada por el **DR. JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA** en representación de la acreedora **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ** en relación al contrato de transacción celebrado entre la suscrita y la sociedad concursada.

OCTAVO: Allegado el informe de conciliaciones al Juez del concurso decide fijar audiencia para resolver las objeciones presentadas y no conciliadas para el 6 de mayo del 2021, donde decidió frente a la objeción presentada por el **DR. JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA** en representación de la acreedora **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ** en relación con el contrato de transacción celebrado con la suscrita y la sociedad concursada, que la desestimaba totalmente por las razones consignadas en el audio de la audiencia que se celebró.

NOVENO: El **DR. JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA** en representación de la acreedora **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ** interpuso **RECURSO DE REPOSICION** frente a lo decidido por el Juez del Concurso, en relación al contrato de transacción de la acreedora **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ**, en virtud de que:

- El mentado contrato es invalido de conformidad con el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, donde reza que es válido el contrato de transacción, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, debiéndose invalidar el mismo.
- No reposa dentro de los libros de comercio de la sociedad concursada **RADIO GUADALAJARA LTDA**
- La transacción no tiene validez porque deben existir concesiones entre las partes
- Existe prescripción que es de 3 años en materia laboral

DÉCIMO: Mi apoderado judicial **DR. JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ** recorrió el mentado Recurso, argumentando que:

- Los efectos del contrato de transacción son de cosa juzgada en última instancia
- La prescripción es renunciable; pues, al haber la sociedad concursada **RADIO GUADALAJARA LTDA** firmado el contrato de transacción se entiende de forma implícita que hay renuncia a la prescripción, pudiendo esta ser renunciada; pues, dentro del contrato de transacción las partes pusieron fin al contrato laboral.
- Dentro del contrato de transacción se transaron derechos inciertos que ya eran inciertos a raíz del término transcurrido al igual que se transaron derechos inciertos como por ejemplo sanciones e indemnizaciones y derechos que a raíz de su reconocimiento pasaron a ser derechos ciertos, reconociéndose sobre estos últimos, lo que en realidad les correspondía y no menos, estando acompasado con el espíritu de la norma, esto es, el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo

- El contrato de transacción fue de forma anterior al inicio del proceso liquidatorio; pues, el contrato de transacción fue celebrado el **1 DE MARZO DEL 2019** y la apertura del proceso liquidatorio que se dio de Oficio fue el **28 DE NOVIEMBRE DEL 2019**
- **Dentro del presente trámite no se puede dejar sin efectos el contrato de transacción, en virtud que, existe tramite especial, de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades Auto 400-005513 del 12 de abril del 2016; pues, al ser un contrato celebrado con anterioridad a la apertura del trámite concursal no existe ineficacia de pleno derecho, por lo que la conducta a seguir es demandar ante la Justicia ordinaria o ante el Juez del concurso.**
- **La ineficacia debe estar consagrada de forma expresa en la norma (Artículo 897 del Código de Comercio) y para el caso que nos ocupa no opera ineficacia de pleno derecho, en la medida que, debe estar consagrada de forma expresa en la Ley, no existiendo la misma.**

DECIMO PRIMERO: El Juez del Concurso en audiencia del 20 de mayo del 2021 decide Reponer para Revocar la calificación dada al crédito de la suscrita en la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA** respecto al contrato de transacción, excluyendo el mismo en su totalidad, en virtud que:

- La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en Sentencia No. 35157 del 8 de julio 2011 y en Sentencia No. 75179 del 7 de julio 2019 establecieron que en relación a los derechos mínimos en materia laboral no son discutibles.
- No puede existir contrato de transacción sobre derechos ciertos
- No existe prueba de la existencia del contrato de trabajo. Del contrato de transacción no se deduce la relación del contrato de trabajo, debiéndose probar el contrato de trabajo, y dentro del caso en concreto, no se dio.

DECIMO SEGUNDO: Frente a la decisión adoptada por el Juez del concurso no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1116 del 2006 la cual fue modificada por la Ley 1429 del 2010 por el Artículo 37.

DECIMO TERCERO: Frente a ello, es menester precisar que existe vía de hecho en la decisión adoptada por el Juez del concurso (audiencia del 20 de mayo del 2021), al haber revocado la graduación y calificación dada al crédito de la suscrita en la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA** representado en el contrato de transacción celebrado, esto es, **existe defecto orgánico, procedimental absoluto y desconoció el precedente zanjado por la Superintendencia de Sociedades,** por las siguientes razones:

1. Al Juez del concurso se le puso de presente el precedente judicial establecido por la misma Superintendencia de Sociedades (Auto 400-005513 del 12 de abril del 2016), el cual entre otras es citado por el Tratadista Dr. Juan José Rodríguez Espitia en su el libro “Nuevo régimen de insolvencia” – 2 Edición de la Externado, que determina que:
La **ineficacia de pleno derecho** está concebida en el sentido de que tiene que estar consagrada de forma **expresa** para su procedencia en la norma

jurídica (Artículo 897 del Código de Comercio). Al ser una convención celebrada con ANTELACIÓN a la apertura del proceso concursal, mal podría el Despacho aplicar la ineficacia, ya que no está consagrada la viabilidad normativa, es decir, no existe norma expresa que establezca su procedencia.

Por el contrario, la conducta a seguir frente a dicho contrato o convención es la REVOCATORIA, SIMULACIÓN Y/O LA ACCIÓN PAULIANA, es decir, se debe demandar la convención celebrada solicitando al Juez que la declare inválida, debiendo ser ejercida únicamente por cualquiera de los acreedores reconocidos dentro del proceso concursal, dependiendo claro está, de la acción que vaya a ejercer, y/o por la Liquidadora designada en el mismo trámite.

Es de recalcar que, solo el Juez de OFICIO PUEDE INICIAR LA ACCIÓN DE LA REVOCATORIA SI LA CONVENCION SE REALIZÓ DE FORMA GRATUITA, no aplicando para el caso bajo estudio.

2. El Artículo 897 del Código de Comercio establece de forma tajante que **la ineficacia de pleno derecho debe estar consagrada de forma expresa en la Ley para su procedencia**, y en la Ley 1116 del 2006 la ineficacia solo está regulada en los Artículos 16, 17, 46, 48, 50 y 105. Es de recalcar al Despacho Constitucional que, si es procedente aplicar la ineficacia de pleno derecho sobre convenciones realizadas por la sociedad concursada, **pero solo en relación, a los contratos celebrados DESPUÉS de la apertura del proceso concursal**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 Numeral 11 de la Ley Concursal, situación que no aplica para el caso que nos ocupa, **porque el contrato transaccional fue celebrado mucho antes de la apertura del proceso concursal**.
3. La Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en Auto del 4 de febrero del 2008, siendo Magistrado Ponente el Dr. William Namén Vargas, manifestó que las **normas procesales que son claras y totalmente diáfanas, no permiten otra interpretación diferente de la cual se deduce, por lo que no está permitido al operador judicial realizar raciocinio diferente del cual está consagrado en el cuerpo normativo, generando de este modo en cabeza de los Justiciables, legítima confianza al establecer las reglas de juego de forma clara para acudir al proceso judicial**. Es así, como las normas de ineficacia de pleno derecho consagradas en el régimen concursal (Ley 1116 del 2006 modificada por la Ley 1429 del 2010) y el Auto 400-005513 del 12 de abril del 2016 de la Superintendencia de sociedades generan legítima confianza.
4. En el Artículo 27 del Código Civil establece de forma obligatoria la interpretación de las normas en su sentido gramatical, cuando sea clara la norma y no presente vacíos, no pudiendo ser desatendido los efectos que de ella emanen. Dicha disposición es obligatoria para el caso, en la medida en que, el Artículo 124 de la Ley 1116 del 2006 hace remisión expresa a lo no reglamentado al Código General del Proceso, y este último Código Adjetivo, a su vez tiene el Artículo 12 que afirma que los vacíos que se presenten se regularán con los casos análogos, situación que es aplicable para el caso *Sub- Examine*, en virtud de que al no estar regulado la forma de

interpretación en el Código Procesal Civil y en la Ley 1116 del 2006, y si estar regulada la forma de interpretación de las normas en el Código Civil, es aplicable al presente caso. Es así, como la ineficacia de pleno derecho solo es predicable en los casos en que el Legislador ha establecido en la procedencia, y al no haber de forma expresa la nulidad de pleno derecho al contrato transaccional celebrado de forma anterior a la apertura del proceso concursal, mal podría el Despacho aplicarla; **pues, la conducta a seguir frente al contrato transaccional que es contrato oneroso, es que se demande ante la Justicia Ordinaria o ante el mismo Juez del Concurso, por parte de los Acreedores o por la Liquidadora.**

5. **La demanda promovida que se incoe ante la Justicia Ordinaria o ante el Juez del Concurso será por trámite Verbal, siendo esta última vía totalmente diferente al trámite liquidatorio en el que nos encontramos; pues, nos encontramos en la audiencia de resolver las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de los créditos y derechos de voto presentado por la Liquidadora, y no en otro escenario.**
6. En el caso que nos ocupa la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA**, por intermedio de su representante legal, estando ésta estatutariamente autorizada y sin que existiera impedimento para ello, el día primero (1°) de marzo de 2019, es decir muchos meses antes de aperturarse el trámite liquidatorio que nos ocupa, celebró con la suscrita contrato de transacción de unos derechos laborales que en principio todos eran inciertos dado que había transcurrido el plazo de prescripción laboral, pero al ser esta institución renunciante, lo cual se dio en el presente caso de manera tácita dichos derechos que eran inciertos recobraron la calidad de ciertos a raíz de la transacción que se celebró en su momento (cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones), como también se reconocieron y transaron otros derechos inciertos como lo fueron en ese entonces intereses, sanciones e indemnizaciones previstas en el estatuto laboral, los cuales a partir del mismo momento de su transacción se convirtieron en derechos ciertos, indiscutibles, todos de carácter laboral y **cuyo valor único total obliga a las partes en su integridad al punto que dicho contrato en voces del Artículo 2483 del Código Civil produce el efecto de cosa juzgada en última instancia y mientras no sea declarado nulo o rescindido, obliga a las partes, como si fuera una sentencia proferida en última instancia. Es por ello que, al no existir sentencia que desconozca los efectos de dicha transacción o la haya declarado nula o rescindido, la misma produce todos sus efectos de sentencia en última instancia y por lo tanto constituye cosa juzgada, por lo que los efectos producidos entre las partes y frente a terceros, son plenamente eficaces, motivo por el cual se debe reconocer en su integridad.**
7. Por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo estatuye que no es posible la transacción sobre derechos ciertos e indiscutibles, no es menos cierto lo siguiente:
 - A. Al haber transcurrido más de 3 años desde cuando se terminó mi contrato de trabajo sin haberseme reconocido y cancelado mis

prestaciones sociales, mis derechos en principio estaban prescritos, por lo tanto habían dejado de existir para el mundo jurídico, por lo que los mismos entraron al campo de lo incierto y discutible, pero al ser la prescripción una institución renunciable, lo cual aconteció en mi caso, pues se dio de manera tácita al reconocérseme los citados derechos laborales, estos a raíz de dicha convención pasaron de ser inciertos a ciertos y esto es precisamente parte del racionamiento legal que el juez del concurso omitió, por lo tanto mal podemos decir que la transacción versó sobre derechos ciertos e indiscutibles.

B. Por otro lado, no debemos de olvidar **la finalidad de la prohibición que trae el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo** que no es otra que impedir en protección del trabajador que entre este y el empleador puedan entrar a negociar sobre **MONTOS ECONÓMICOS INFERIORES SOBRE ESOS DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES A LOS QUE VERDADERAMENTE VALEN**, es decir, existe limitación sobre dichos derechos en la transacción siempre y cuando se desconozcan los mismos o se acuerden sumas menores a los que corresponden en realidad, pero nada obsta para que, las partes mediante contrato de transacción, fijen el monto real de lo que se adeuda de esos derechos ciertos e indiscutibles siempre y cuando no se desconozcan ni se desmejoren los mismos y menos existe prohibición sobre la forma de pago de lo transado. Debe mirarse cómo en la transacción celebrada no se me desmejoraron mis derechos e intereses laborales; pues, no se negociaron los derechos ciertos (cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones) por valores inferiores a los establecidos en la Ley y en cuanto a los inciertos (intereses, sanciones, indemnizaciones previstas en el estatuto laboral), se negociaron reconociéndose los mismos bajo los parámetros definidos por el legislador laboral. Luego, para que se diga que el contrato es invalido de conformidad con el Artículo 15 del Código Sustantivo de Trabajo se debe demandar ante la Justicia Ordinaria solicitando su declaratoria, cosa que no ha acontecido.

8. Por otro lado, el Juez del concurso dejó sin efectos un contrato transaccional totalmente valido con efectos de cosa juzgada **sin ser competente**, en virtud que:

A. Por un lado, no se ha instaurado ante su Despacho demanda solicitando la invalidez del mentado contrato, ni se ha promovido proceso alguno de simulación o acción alguna de revocatoria y menos existe y menos existe Sentencia que le reste efectos a la transacción celebrada. El Juez del concurso se arrogó a motu proprio esa competencia sin mediar demanda alguna al respecto.

B. Por otro lado, no estaba facultado para declarar la ineficacia de la transacción, desconocer la misma, pues fue un acto celebrado antes de la iniciación del trámite liquidatorio y sus facultades de desconocer los actos del deudor lo son solo los celebrados con posterioridad al

inicio del trámite liquidatorio y no en relación con los actos y contratos celebrados con anterioridad al inicio del proceso. Es decir, se arrogó una competencia y facultades que dentro del proceso no le corresponden.

C. Cómo si lo anterior fuera poco, desconoció los efectos de cosa juzgada de la transacción celebrada con anterioridad al inicio del proceso, sin que mediara proceso alguno que estuviera dirigido a tales menesteres legales y adicional a ello, termina reconociendo la improcedencia de la transacción laboral desconociendo: i) que mi derecho al reconocimiento y pago de mis prestaciones sociales ya era incierto y discutible por el tiempo que ya había transcurrido desde cuando mi contrato de trabajo había terminado, lo cual era superior a los 3 años previstos en la ley laboral, **por lo que los mismos ya eran derechos inciertos y discutibles**, por lo que perfectamente se podía transigir dado que la prescripción de los derechos laborales es renunciable, lo cual aconteció de manera tácita en mi caso al haberse celebrado el contrato de transacción. ii) en el contrato de transacción celebrado, no se me desconocieron mis derechos y menos por los valores que realmente me correspondían, tal como lo dejé antes planteado.

9. Dentro del contrato de transacción la sociedad concursada **RADIO GUADALAJARA LTDA** reconoció la existencia del contrato laboral de la accionante, en virtud que, decidió terminar la relación laboral a término indefinido desde el 25 de octubre de 1993 hasta el 28 de febrero de 2009, renunciando a la prescripción de forma implícita, y si hay alguna disconformidad frente a ello, debe de ser demandada dicha convención, ya que no puede ser desconocida por no haber la procedencia en la Ley para la aplicación de ineficacia de pleno derecho. Se itera que, el contrato terminó el 28 de febrero del 2009, generándose prescripción extintiva de la obligación laboral el 28 febrero del 2012 y así perduró hasta el **1 DE MARZO DEL 2019**, fecha en la cual la sociedad concursada suscribió el contrato transaccional renunciando tácitamente a la prescripción de forma implícita, la cual es permitida dentro del ordenamiento jurídico.

10. Por otro lado, no es de recibo las afirmaciones del Juez Concursal, en el sentido de manifestar que no se probó la existencia del contrato laboral, ya que dentro del mencionado contrato transaccional se consignó de forma expresa que las partes **“manifiestan que han celebrado un acuerdo de voluntades y/o contrato de transacción para terminar la relación laboral que existió entre las partes”**, el cual fue firmado por la representante legal de la sociedad concursada y la accionante, gozando de plena prueba. ¿Será que esto no es reconocer la existencia del contrato? ¿Será que cuando se expresó la fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral, ello ni representa el reconocimiento de la existencia del contrato?

11. Prueba adicional de la existencia de la relación laboral y que el juez del concurso desconoció, pues no revisó el crédito y documentos que en su oportunidad presenté, por lo que, se puede deducir de dichas pruebas que

tuve y existió relación laboral con **RADIO GUADALAJARA LTDA**, como consta en la historia laboral expedida por COLPENSIONES, y que fue aportada ante la liquidadora Doctora Gladys Constanza Vargas Ortiz en el escrito de reconocimiento del crédito, la cual no puede ser desconocida por el Juez Concursal para excluir mi crédito de la liquidación, con el argumento adicional de que le resta valor, en la medida en que en el contrato de transacción están involucrados derechos ciertos, dado que, como lo he reiterado a lo largo de esta acción constitucional, se reconocieron ante todo unos derechos que ya no existían por el fenómeno de la prescripción, volviendo a ser derechos ciertos a raíz de la transacción y además no se reconocieron por valores inferiores a los que me correspondían y más aún cuando no hay o existe sentencia judicial que diga lo contrario; pues, el contrato de transacción tiene los efectos de la cosa juzgada.

Es por lo expuesto señor Magistrado que, al carecer de competencia el Juez del Concurso, mal puede proveer sobre la invalidez del contrato de transacción, habida cuenta que, no se ha promovido proceso ante su Despacho, en el que se solicite la invalidez de la convención. Aunado a ello, el Juez Concursal se pasó por alto el **precedente judicial** que establece que no se puede invalidar la convención anterior al inicio del proceso concursal, dado que no opera la ineficacia de pleno derecho, teniendo que acudir a la jurisdicción para que se declare; igualmente, se pasó por alto las **normas procedimentales para invalidar el mentado contrato (proceso declarativo verbal), actuando al margen de Ley el Juez del Concurso, y más aún, cuando no hay norma de forma expresa que establezca la procedencia de la ineficacia de pleno derecho**, por lo que el Juez Concursal, a pesar de generar un perjuicio a la accionante, **terminó incurriendo en otras conductas extralimitándose de sus funciones y facultades de forma manifiestamente contraria a la Ley**; pues se recalca que, al Operador Jurídico se le puso de presente la existencia del precedente judicial, la inoperancia de la ineficacia de pleno derecho, el deber de incoar demanda ante su Despacho por el interesado o ante la Justicia Ordinaria, porque en este trámite liquidatorio no es competente para conocer sobre la invalidez del contrato de transacción el cual es oneroso, y al igual que la doctrina comparte esa postura (Tratadista Dr. Juan José Rodríguez Espitia en su el libro “Nuevo régimen de insolvencia” – 2 Edición de la Externado), y aun así, decidió, dejar sin efecto el contrato transaccional, quedando demostrado que, el Operador Judicial (I) carece de competencia para establecer la invalidez del contrato de transacción (II) existe defecto procedimental absoluto, en virtud que, se pasó por alto el procedimiento especial reglado en el ordenamiento jurídico, esto es, el proceso declarativo verbal, por lo que actuó al margen de la Ley de forma abiertamente arbitraria y (III) se desconoció el precedente judicial que genera legítima confianza para los Justiciables.

Por último pero no menos importante, el señor Juez Concursal al incursionar en las conductas descritas anteriormente ***violentó de forma flagrante y grosera el derecho constitucional del debido proceso***, en virtud que se pasó por alto el procedimiento legal establecido (Declarativo Verbal) en la normatividad jurídica, ***y al pasar por alto el procedimiento establecido violó el derecho a la defensa*** que es precisamente la oportunidad que tenía la suscrita para ejercer y repeler dentro de ese proceso, frente a las pretensiones de quien incoara la demanda, situación ésta que no pude hacer uso por cuanto que se estaba resolviendo y había

resuelto el señor juez del concurso un recurso de reposición que había propuesto el doctor José Tomás Esquivel como apoderado de Bertha Catalina González en contra de mi crédito, y por supuesto no podía ejercer ningún tipo de recurso porque no había oportunidad para ello legalmente ante el señor Juez del Concurso, teniendo en cuenta que dicho crédito laboral ya inicialmente había sido aceptado tanto por la liquidadora del concurso como por el Juez del mismo, esto es, que contaba la suscrita con la suficiente avenencia por parte los citados funcionario. Y más aún, no ser competente para resolver el caso que nos ocupa, esto es, invalidar un contrato transaccional.

II. PRETENSIONES

Con base en lo expuesto, comedidamente solicito:

PRIMERO: Se sirva dejar sin efecto lo resuelto en el Auto del 20 de mayo del 2021, en el cual el Superintendente de Sociedades – Regional Cali estimó procedente el Recurso de Reposición interpuesto por el **DR. JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA** representando a la acreedora **ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ**, en el cual solicitaba que no se reconociera el crédito derivado del contrato de transacción celebrado con la sociedad concursada y la accionante **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ**.

SEGUNDO: Ordenar al Superintendente de Sociedades – Regional Cali adecuar la actuación, procediendo a reconocer, graduar y calificar mi crédito derivado del contrato de transacción, el cual celebré con la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA**.

TERCERO: Las demás a que hubiere lugar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia de Tutela de la Corte Constitucional, T-269 -18 del 11 de julio el 2018, Magistrado Carlos Bernal Pulido, estableció los requisitos generales para la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – REQUISITOS GENERALES-Procedencia

“(i) Que el caso tenga relevancia constitucional, esto es, que involucre la posible vulneración de los derechos fundamentales de las partes; (ii) que se cumpla con el presupuesto de subsidiariedad, es decir, que al interior del proceso se hubiesen agotado todos los medios de defensa judiciales al alcance del afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de inmediatez, esto es, que la tutela se hubiese interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la presunta vulneración; (iv) que se trate de una irregularidad procesal con un efecto decisivo en la providencia que se impugna^[14]; (v) que el tutelante identifique, de manera razonable, los hechos que generaron la vulneración y los derechos vulnerados, así como, de haber sido

posible, la etapa en que fueron alegados en el proceso ordinario y, finalmente, (vi) que la decisión judicial que se cuestione no sea de tutela¹⁵..”

Sentencia de Tutela de la Corte Constitucional, SU-116 -18 del 8 de noviembre del 2018, Magistrado Ponente Jose Fernando Reyes Cuartas, estableció los requisitos específicos para la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales:

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – REQUISITOS ESPECIALES-Procedencia

“-requisitos específicos-, aluden a los yerros judiciales que se advierten en la decisión judicial y tornan inexorable la intervención del juez de tutela. Esos fueron denominados “causales especiales de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales”, y se explicaron en los siguientes términos:

“a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

*h. **Desconocimiento del precedente**, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.*

i. Violación directa de la Constitución”.

Auto de la Superintendencia de Sociedades Auto 400-005513 del 12 de abril del 2016, donde establece que no es procedente la aplicación de la ineficacia de pleno derecho a la convención celebrada de forma anterior a la apertura del proceso

concurzal, debiendo demandarse dicha convención ante la Justicia para solicitar su invalidez:

“[...]

1. La ley 116 de 2006 asignó al juez concurzal, en este caso la Superintendencia de Sociedades, la función de reconocer de oficio o a petición de parte los presupuestos de ineficacia respecto de algunas operaciones realizadas por el deudor y determinadas en la ley.
2. En salvaguarda de los principios y de la finalidad del concurso liquidatorio, el estatuto define las ordenes que deben impartirse en el auto de apertura del proceso, como i) la imposibilidad de realizar operaciones en desarrollo de su objeto, ii) el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, iii) la obligación para los acreedores de concurrir al proceso a reclamar sus obligaciones, iv) la incorporación de todos los procesos ejecutivos en curso y la prohibición de promover nuevos procesos, v) la elaboración de un inventario valorado de bienes, entre otras.

De los anteriores efectos, la prohibición de disponer de los activos del deudor en concurso guarda estrecha relación con los principios que rigen a este tipo de procesos, y en especial con los de universalidad en sus dos perfiles, subjetivo y objetivo, así como el de igualdad en el marco de la prelación legal de créditos, regulados en el artículo 4° del régimen de insolvencia.

El auto de apertura del proceso fija un hito a partir del cual se debe proteger de manera reforzada el patrimonio del deudor como prenda general de los acreedores. De allí que se separe a los administradores de su cargo, se les prohíba disponer de los activos del deudor y se sancione con ineficacia los actos de enajenación que se realicen contrariando esta disposición.

Dicha sanción de ineficacia de pleno derecho de los actos de disposición de activos del deudor tiene el propósito de preservar la integridad de la masa de la liquidación, en procura de los intereses de todos los acreedores y con miras al pago en igualdad de condiciones y con respecto al orden de prelación que debe caracterizar los procedimientos liquidatorios.

La sanción de ineficacia de pleno derecho es, por su propia naturaleza, de carácter restrictivo, en la medida en que solo opera cuando en la ley así se disponga (art. 897 del Código de Comercio). Según la jurisprudencia, dicha figura se caracteriza por tres elementos:

- a. **Primero, por la ‘tipicidad legal, estructurada sobre la base que la consecuencia se hará presente únicamente en aquellos casos en que la ley ‘... exprese que un acto no producirá efectos ...’; esto es, la escuela constituida por la ausencia de efectividad de la respectiva declaración de voluntad, aparece, de manera exclusiva, cuando la misma ley la imponga, al punto que, contrariamente, si la normatividad frente a algún caso particular nada indica, la ineficacia de pleno derecho allí regulada no puede tener cabida’.**

- b. Segundo, porque la ausencia de efectos que se deriva de ella opera, como su nombre lo indica, de pleno derecho, es decir, ‘actúa ope legis, o, lo que es lo mismo, de manera inmediata por mandato legal’.
- c. Finalmente, la ineficacia no requiere de pronunciamiento judicial alguno, a diferencia de otro tipo de sanciones y remedios al contrato, como las distintas especies de rescisión (por nulidad, anulabilidad, o lesión enorme, entre otras), la resolución por incumplimiento o la revocatoria paulatina o concursal, que solo pueden opera previa declaración en firme del juez de la Republica. [L]a locución ‘sin necesidad de declaración judicial’ muestra la extranjería de la intervención jurisdiccional y en perfecta coherencia con el postulado que le antecede enseña como la inhibición de resultados jurídicos, además de actuar solo por ministerio normativo, no exige la actividad jurídico-procesal destinada a restar esas consecuencias’.

[...]

8. Es evidente que la sanción de ineficacia de pleno derecho no puede predicarse del primero de los negocios jurídicos, de 30 de diciembre de 2014, dado que este fue celebrado con anterioridad al inicio del procedimiento de liquidación judicial. En efecto, tal como se señaló, la ineficacia de pleno derecho es una sanción que responde al principio de tipicidad, y por tanto no puede predicarse de actos ocurridos por fuera del marco temporal previsto en la ley.

9. En el presente caso, los actos de disposición de activos que sean anteriores al inicio del proceso concursal no pueden ser tachados de ineficaces de pleno derecho, o por lo menos no en virtud de los dispuesto en los artículos 48 y 50 de la ley 1116 de 2006. Para desestimar los efectos nocivos que estos hayan podido acarrear al patrimonio de la concursada, la ley ha dispuesto vías alternas, como las acciones revocatorias o de simulación concursales, o incluso la pauliana o la de simulación ordinaria; las dos primeras, ante el juez del concurso; las dos últimas, ante el juez civil ordinario. Pero no es posible en este escenario planear este tipo de pretensiones a manera de solicitud de reconocimiento de presupuestos de ineficacia [. . .]”.

Sentencia de Tutela de la Corte Constitucional, C-341 -14 del 4 de junio del 2014, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, estableció las garantías que debe tener el derecho constitucional del debido proceso:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento

de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

IV. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he incoado otra acción bajo la misma causa y objeto.

V. COMPETENCIA

Señor Magistrado es Usted competente para conocer el presente asunto de conformidad con el Decreto 333 del 2021 en su Artículo Primero Numerales 5, 10 y 11 que modificó el Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 del 2015

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Auto de Apertura de proceso liquidatorio **RADIO GUADALAJARA LTDA**
2. Auto de Apertura de proceso liquidatorio **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA**
3. Auto de Apertura de proceso liquidatorio **GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA**
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA.**
5. Comunicación de fecha 5 de marzo de 2020 de presentación del crédito del contrato de transacción ante la liquidadora, Doctora Gladys Constanza Vargas Ortiz, donde se anexa la historia laboral expedida por Colpensiones, y así mismo, en escrito separado dirigido a la misma liquidadora, la presentación de solicitud de liquidación cálculo actuarial de aportes a pensión que adeudaba Radio Guadalajara Ltda., a Colpensiones.
6. Informe inicial de la Liquidadora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**
7. Objeciones presentadas a la calificación y graduación de los créditos
8. Descorrer de la objeción presentada

9. Informe de conciliación presentada por la Liquidadora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**
10. Audio de la audiencia del 6 de mayo del 2021 en horas de la tarde con su respectiva acta
11. Copia de los audios de la audiencia del 6 de mayo del 2021 junto con su correspondiente acta
12. Copia del audio de la audiencia del 20 de mayo del 2021 junto con su correspondiente acta

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Las recibiré notificaciones en la dirección física **Carrera 10 No. 6-48 de Buga**, correo electrónico mabogosa@hotmail.com y teléfono 3113236153

ACCIONADOS

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI tiene para notificaciones el correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co y la dirección física Calle 10 No. 4 - 40 piso 2. Edificio Bolsa de Occidente de la ciudad de Cali

RADIO GUADALAJARA LTDA tiene para notificaciones el correo electrónico conjuridicos1@hotmail.com, siendo su representante legal la Liquidadora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ** con correos electrónicos conjuridicos2@hotmail.com, conjuridicos1@hotmail.com, cvargas@abogadosvyv.com, dirección física en la Calle 22 Norte No. 3N-15 piso 8 de la ciudad de Cali y teléfono 6684326

Los demás acreedores e intervinientes en las direcciones y correos señalados al inicio de esta acción.

VIII. MEDIDA PROVISIONAL

Comedidamente solicito al Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se sirva decretar **medida provisional de suspensión** del trámite liquidatorio hasta que se resuelva la presente acción constitucional, habida cuenta que el Juez Concursal dentro de la audiencia del 20 de mayo del 2021 ordenó a la liquidadora proceder dentro de los 2 meses siguientes a la enajenación de los bienes inventariados para proceder al pago de los créditos que **fueron reconocidos, graduados y calificados** y al haber excluido de manera ilegal y arbitraria mi crédito de la liquidación, no graduarlo ni calificarlo, mi crédito excluido no se me cancelaría, lo que vulneraría aún más mis legítimos derechos de obtener el pago de mi acreencia. De no accederse a esta petición el perjuicio que se me ocasionaría será ya irremediable señor Juez.

Adicional a lo anterior y tal como se advierte de las órdenes dadas por el juez del concurso a la liquidadora, de no darse la venta de los activos se procederá a la adjudicación a los acreedores, lo que igualmente me produciría un irremediable

perjuicio, pues si se adjudican los bienes a los acreedores y aún no se ha terminado el presente trámite constitucional, mi crédito quedaría sin respaldo de pago pues ya no existirían bienes para cancelárseme dicho crédito.

De ahí, que sea inminente y necesario ordenar la suspensión del trámite del proceso liquidatorio de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA.**

Cordialmente

MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ
C.C No. 38.855.467 de Buga

Santiago de Cali, 10 de junio del 2021.



Al contestar cite el No. 2019-03-017643

Tipo: Salida Fecha: 28/11/2019 10:20:48 AM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002107

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL
RADIO GUADALAJARA

LIQUIDADOR
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
JUDICIAL

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
39951

I. ANTECEDENTES

1. La señora María Bolivia González Sánchez en calidad de socia de la compañía, a través de apoderado, presentó Derecho de Petición (Radicación 2009-03-011889 del 14 de mayo de 2009), donde solicitaba resolver de fondo las peticiones de: i) Remoción de gerentes; ii) Intervención administrativa de sociedades; iii) Separación de administradores, entre otros.
2. Mediante la Resolución 300-010462 del 22 de junio del 2011 (confirmada mediante la Resolución 312- 004355 Rad. 2012-01-216587 del 15 de agosto del 2012), la Superintendencia de Sociedades resolvió someter al máximo grado de supervisión de control a la sociedad **Radio Guadalajara Limitada**.
3. Que mediante credencial 312-000441 del 18/10/2012 la Superintendencia de Sociedades ordenó adelantar una Diligencia de Toma de Información.
4. Que de conformidad con informe visita rad. 2013-01-181216 del 22/05/2019, la sociedad se encontraba incurso en causal de disolución por pérdidas y no está desarrollando su objeto social, tal y como lo establece el artículo 218 numeral 2 del Código del Comercio. Además, no ha convocado a la Junta de Socios para considerar los estados financieros. Situación de la que no se tiene evidencia que haya cambiado.
5. Que de acuerdo al informe de visita presentado con rad. 2016-01-224109, la sociedad no contaba con contabilidad al día.
6. Que la sociedad se ha negado a presentar información financiera certificada en medio magnético, atendiendo las obligaciones que le impone la situación de Control. Hecho verificable en el oficio 547-015880 del 05/03/2019, donde la Coordinadora del Grupo de Gestión Documental de la Entidad revela:



“... una vez consultados nuestros Sistemas de Información Documental SID, de Información y Supervisión de Sociedades SISSOC y Sistema Integrado de Reportes Financieros SIRFIN, no se evidencio información relacionada con los estados financieros públicos de fin de ejercicio con corte al 31 de diciembre, presentados por la sociedad identificada por ustedes como: RADIO GUADALAJARA LTDA con número de NIT. 891.300.887.”

7. Que de acuerdo a información que reposa en el expediente de visitas 2016-01-224109 del 22/04/2016, la sociedad contaba con los siguientes bienes a su nombre: (i) Carrera 14 # 5-79-81, matrícula número 37342319, (ii) Carrera 8 # 8 – 82, matrícula número 37342315, (iii) Calle 9 # 7 – 103, matrícula número 37342314. y (iv) Predio rural el Vergel, matrícula número 37342312.

Adicionalmente, mediante escrito radicado con el número 2017-01-082837 del 28/02/2017 suscrito por la Sub gerente Bertha Catalina González, revela la existencia de otros bienes inmuebles.

8. Que mediante memorando 300-000046 del 28 de junio de 2019 el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades solicito a la Delegada para Procedimientos de Insolvencia convocar a la sociedad RADIO GUADALAJARA LIMITADA identificada con NIT 891.300.887-6., a un proceso de liquidación judicial, teniendo en cuenta los antecedentes descritos y concluyendo que a la fecha, la sociedad en mención se encuentra totalmente abandonada, por cuanto no existe ánimo societario, persiste un conflicto permanente entre sus asociados, la sociedad pese a estar obligada a reportar estados financieros a esta Superintendencia, se ha negado argumentando imposibilidad de preparar la información por la afectación del conflicto societario, de manera que el sometimiento a control no ha cumplido el propósito de superar la situación crítica que lo originó.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los antecedentes de la sociedad RADIO GUADALAJARA LIMITADA, identificada con NIT 800.300.887, este Despacho decretará de oficio la apertura del proceso de liquidación judicial

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR DE OFICIO la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad los bienes de la sociedad RADIO GUADALAJARA LIMITADA, identificada con NIT 800.300.887, con domicilio en el municipio de Buga-Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”.

TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

CUARTO. ORDENAR de oficio la coordinación de los procesos de liquidación del grupo de empresas conformado por las sociedades ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 800.231.973, GONZALEZ SANCHEZ Y CÍA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 800.231.377 y RADIO GUADALAJARA LTDA.



con Nit 891.300.887, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único liquidador para el proceso de liquidación judicial, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y se utilizará la regla sobre fijación de honorarios prevista en el artículo 2.2.2.11.5.1 del Decreto 1074 de 2015.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización o adjudicación según fuere el caso.

QUINTO. Se advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de liquidación se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad la persona natural comerciante partícipes del grupo empresarial, RADIO GUADALAJARA LIMITADA, identificada con NIT 800.300.887, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

SÉPTIMO. DESIGNAR como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ
C.C.	36.274.816
Contacto	Dirección: Calle 22N #3N-21 Teléfono: (2) 6684326 Celular: 3113717445 E-mail: conjuridicos1@hotmail.com

En consecuencia, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

OCTAVO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

NOVENO. ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.



DECIMO. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, igualmente, que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.



DECIMO OCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

VIGÉSIMO. ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

VIGÉSIMO SEXTO. ORDENAR al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo



226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

VIGÉSIMO NOVENO. PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

TRIGÉSIMO. PREVENIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. PREVENIR al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo



cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR al liquidador remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.



CUADRAGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. INFORMAR al Deudor, que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el número de expediente 760019196101-019-620-39951**, para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2019-01-313012



Al contestar cite el No. 2019-03-017639

Tipo: Salida Fecha: 28/11/2019 10:10:52 AM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 800231373 - ZORAYDA SANCHEZ DE Exp. 73745
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002105

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

LIQUIDADOR

GRADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
JUDICIAL

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

73745

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución 300-010464 del 22 de junio del 2011 (confirmada mediante la Resolución 312- 004055 del 24 de julio del 2012), la Superintendencia de Sociedades resolvió someter al máximo grado de supervisión de control a la sociedad ZORAYDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y CÍA LTDA. (hoy EN LIQUIDACIÓN)
2. Que entre los días 22 al 26 de abril de 2013, se realizó toma de información a la sociedad ZORAYDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y CÍA LTDA. (hoy EN LIQUIDACIÓN)
3. Que mediante la Resolución 300-000682 del 19 de febrero del 2014, la Superintendente Delegada para la Inspección, Vigilancia y Control, resolvió decretar la disolución y consecuente liquidación de la sociedad ZORAYDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y CÍA LTDA. (hoy EN LIQUIDACIÓN). En el mismo acto se designó como liquidador al señor John Jairo Blandón Arredondo (notificado el 04 de marzo del 2014, tal y como consta en el acta 620-000088 del 04 de marzo del 2014).
4. Que mediante escrito 2014-01-196919 del 21 de abril del 2014, la Cámara de Comercio de Buga (Valle del Cauca), informó la inscripción de la Resolución 300-000682 del 19 de febrero del 2014.
5. Que mediante los oficios 541-170673 del 29 de noviembre de 2012 (reenviado con oficio 541-014161 del 07 de febrero de 2013), 547-179843 del 25 de noviembre de 2013, 100-221320 del 11 de marzo del 2014 (reenviado 547-026149 del 03 de marzo de 2015), 100-190422 del 7 de diciembre del 2015 (reenviado con oficio 202-054801 del 16 de marzo del 2016), 100-216080 del 09 de diciembre del 2016 (reenviado con oficio 547-050554 del 07 de marzo de 2017), 100-260986 del 29 de noviembre del 2017 y 100-212894 del 28 de diciembre del 2018, se ha requerido a la sociedad el reporte de los estados financieros correspondientes a los años



2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

6. Que mediante escrito 2015-03-000212 del 8 de enero de 2015, el liquidador designado, señor John Jairo Blandón Arredondo, informó a la Superintendencia de Sociedades respecto a las dificultades que presentaba la liquidación voluntaria de la sociedad ZORAYDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y CÍA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual manifestó *“que la única forma de llevar a cabo la liquidación de estas sociedades, sería a través de una liquidación judicial (...)”*
7. Que mediante memorando 300-000041 del 12 de junio de 2019 el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades solicitó a la Delegada para Procedimientos de Insolvencia convocar a la sociedad ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800-231-373-5 a un proceso de liquidación judicial, teniendo en cuenta los antecedentes descritos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los antecedentes de la sociedad ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800-231-373-5, este Despacho decretará de oficio la apertura del proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR DE OFICIO la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad los bienes de la sociedad ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.231.373, con domicilio en el municipio de Buga-Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **“EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”**.

TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

CUARTO. ORDENAR de oficio la coordinación de los procesos de liquidación del grupo de empresas conformado por las sociedades ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 800.231.973, GONZALEZ SANCHEZ Y CÍA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 800.231.377 y RADIO GUADALAJARA LTDA. con Nit 891.300.887, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único liquidador para el proceso de liquidación judicial, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y se utilizará la regla sobre fijación de honorarios prevista en el artículo 2.2.2.11.5.1 del Decreto 1074 de 2015.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización o adjudicación según fuere el caso.

QUINTO. Se advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de liquidación se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad la persona natural comerciante partícipes del grupo empresarial, ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

SÉPTIMO. DESIGNAR como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ
C.C.	36.274.816
Contacto	Dirección: Calle 22N #3N-21 Teléfono: (2) 6684326 Celular: 3113717445 E-mail: conjuridicos1@hotmail.com

En consecuencia, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

OCTAVO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

NOVENO. ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos



intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, igualmente, que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

VIGÉSIMO. ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del



concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

VIGÉSIMO SEXTO. ORDENAR al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

VIGÉSIMO NOVENO. PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.



TRIGÉSIMO. PREVENIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. PREVENIR al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas



novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR al liquidador remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.



CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. INFORMAR al Deudor, que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el **número de expediente 760019196101-019-620-73745**, para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD 2019-01-256245



Al contestar cite el No. 2019-03-017642

Tipo: Salida Fecha: 28/11/2019 10:17:33 AM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 800231377 - GONZALEZ SANCHEZ Y Exp. 73744
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002106

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

LIQUIDADOR

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
JUDICIAL

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

73744

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución 300-010461 del 22 de junio del 2011 (confirmada mediante la Resolución 312-004056 del 24 de julio del 2012), la Superintendencia de Sociedades resolvió someter al máximo grado de supervisión de control a la sociedad GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y CÍA. LTDA. (hoy EN LIQUIDACIÓN).
2. Que entre los días 22 al 26 de abril de 2013, se realizó toma de información a la sociedad GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y CÍA. LTDA. (hoy EN LIQUIDACIÓN).
3. Que mediante la Resolución 300-000680 del 19 de febrero del 2014, la Superintendente Delegada para la Inspección, Vigilancia y Control, resolvió decretar la disolución y consecuente liquidación de la sociedad GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y CÍA. LTDA. (hoy EN LIQUIDACIÓN). En el mismo acto, se designó como liquidador al señor John Jairo Blandón Arredondo. (Notificado el 04 de marzo del 2014, tal y como consta en el acta 620-000089 del 04 de marzo del 2014).
4. Que mediante escrito 2014-01-196921 del 21 de abril del 2014, la Cámara de Comercio de Buga (Valle del Cauca), informó la inscripción de la Resolución 300-000680 del 19 de febrero del 2014.
5. Que mediante los oficios 100-221321 del 11 de diciembre del 2014, 100-190421 del 07 de diciembre del 2015, 100-216078 del 9 de diciembre del 2016 (reenviado con oficio 547-058919 del 14 de marzo del 2017), 100-281046 del 01 de diciembre del 2017 y 100-194845 del 30 de noviembre del 2018, se ha requerido a la sociedad el reporte de los estados financieros correspondientes, respectivamente, a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.



6. Que mediante escrito 2015-03-000212 del 8 de enero de 2015, el liquidador designado, señor John Jairo Blandón Arredondo, información respecto a las dificultades que presentaba la liquidación voluntaria de la sociedad GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y CÍA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual manifestó *“que la única forma de llevar a cabo la liquidación de estas sociedades, sería a través de una liquidación judicial (...)”*.
7. Que mediante oficio 312-008561 del 30 de enero del 2018, se solicitó al liquidador designado, señor John Jairo Blandón Arredondo, información sobre el avance del proceso liquidatorio de la sociedad GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y CÍA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, sin obtener respuesta alguna.
8. Que mediante memorando 300-000040 del 12 de junio de 2019 el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades solicito a la Delegada para Procedimientos de Insolvencia convocar a la sociedad GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT 800.231.377 a un proceso de liquidación judicial, teniendo en cuenta los antecedentes descritos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los antecedentes de la sociedad GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT 800.231.377, este Despacho decretará de oficio la apertura del proceso de liquidación judicial

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR DE OFICIO la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad los bienes de la sociedad GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT 800.231.377, con domicilio en el municipio de Buga-Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”.

TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

CUARTO. ORDENAR de oficio la coordinación de los procesos de liquidación del grupo de empresas conformado por las sociedades ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 800.231.973, GONZALEZ SANCHEZ Y CÍA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 800.231.377 y RADIO GUADALAJARA LTDA. con Nit 891.300.887, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único liquidador para el proceso de liquidación judicial, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y se utilizará la regla sobre fijación de honorarios prevista en el artículo 2.2.2.11.5.1 del Decreto 1074 de 2015.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización o adjudicación según fuere el caso.

QUINTO. Se advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de liquidación se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad la persona natural comerciante partícipes del grupo empresarial, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT 800.231.377, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

SÉPTIMO. DESIGNAR como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ
C.C.	36.274.816
Contacto	Dirección: Calle 22N #3N-21 Teléfono: (2) 6684326 Celular: 3113717445 E-mail: conjuridicos1@hotmail.com

En consecuencia, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

OCTAVO. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

NOVENO. ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de



Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, igualmente, que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.



VIGÉSIMO. ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

VIGÉSIMO SEXTO. ORDENAR al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.



VIGÉSIMO NOVENO. PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

TRIGÉSIMO. PREVENIR a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. PREVENIR al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.



TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR al liquidador remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la



Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. INFORMAR al Deudor, que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el **número de expediente 760019196101-019-620-73744**, para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad: 2019-01-256244



CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA
RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2020/04/28 - 18:27:43 **** Recibo No. S000114124 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200428-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN K6eBSrBUvT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891300887-6
DOMICILIO : BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 362
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 15 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : NOVIEMBRE 08 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 55,631,618.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : K 206 40
MUNICIPIO / DOMICILIO : 76001 - BUGA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2277897
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3167790664

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 22 NORTE NO 3 N - 15 PISO 8
MUNICIPIO : 76001 - CALI
TELÉFONO 1 : 6684326
CORREO ELECTRÓNICO : conjuridicos1@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7310 - PUBLICIDAD

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1172 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1970 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2682 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1970, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RADIO GUADALAJARA LIMITADA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE POR RESOLUCION NRO. 300-010462 DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NRO. 8767 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, RESOLVIO SOMETER A CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A LA SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2020/04/28 - 18:27:43 **** Recibo No. S000114124 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200428-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN K6eBSrBUvT

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 620-002107 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2020, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 620-002107 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2020, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE ORDENA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA EN LIQUIDACION Y RADIO GUADALAJARA LTDA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BUGA	INSCRIPCION	FECHA
EP-1922	19731228	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-534	19740107
EP-903	19880517	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-5790	19880527
EP-2686	19921013	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-7609	19921022
EP-1139	19930511	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-7857	19930519
EP-1834	19960820	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-8978	19960822
EP-1834	19960820	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-8978	19960822

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE MAYO DE 2020

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION COMERCIAL, QUE COMO SERVICIO CONSISTE EN UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES, CUYAS EMISIONES DE SONIDO ESTAN DESTINADAS A SER RECIBIDAS DIRECTAMENTE POR EL PUBLICO RADIOESCUCHA, EN TRANSMISIONES DE PROPAGANDA DE INTERES GENERAL COMBINADOS CON PROPAGANDA COMERCIAL REMUNERADA, EN VIRTUD DE LO CUAL PODRA INSTALAR ESTACIONES EMISORAS, ORGANIZAR NOTICIEROS, RADIO-REVISTAS, DIFUNDIR ANUNCIOS Y EN GENERAL, VERIFICAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CUALESQUIERA TRANSACCIONES QUE DIRECTAMENTE TENGAN CONEXION CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENEJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; GRAVARLOS O PIGNORARLOS; DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO; IMPORTAR MERCANCIAS, ESPECIALMENTE EMISORAS, EQUIPOS DE RADIODIFUSION, ACCESORIOS REPUESTOS, REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALESQUIERA OTRA ESPECULACION CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL; REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN NEGOCIOS VINCULADOS A LA RADIODIFUSION COMERCIAL; HACER CAMPANAS PUBLICITARIAS RADIALES DE DIVERSA INDOLE; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA JURIDICA, INCLUSIVE EL DE SOCIEDAD, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES Y DE COMERCIO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD PODRA AMPLIAR O RESTRINGIR EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, MEDIANTE REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL, CINENDOSE, EN TODO A LAS NORMAS DEL ESTATUTO LEGAL SOBRE TELECOMUNICACIONES, POR TRATARSE DE UN SERVICIO PUBLICO INTERVENIDO POR EL ESTADO.
TAL ESTATUTO LEGAL EN LO PERTINENTE, SE CONSIDERA INCORPORADO AL PRESENTE CONTRATO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	500.000,00	200,00	2.500,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

Cámara de Comercio de Buga

Fecha expedición: 2020/04/28 - 18:27:43 **** Recibo No. S000114124 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200428-0052

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL

CODIGO DE VERIFICACIÓN K6eBSrBUvT

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
SANCHEZ DE GONZALEZ ZORAIDA	CC-29,294,041	170	\$425.000,00
GONZALEZ SANCHEZ BERTHA CATALINA	CC-34,524,106	14	\$35.000,00
GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	CC-38,855,467	16	\$40.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR AUTO NÚMERO 620-002107 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	VARGAS ORTIZ GLADYS CONSTANZA	CC 36,274,816

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION: JUNTA DE SOCIOS Y GERENTE.

FUNCIONES DEL GERENTE: COMPRENDE EN FORMA PRIVATIVA AL GERENTE, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y EL USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. EL GERENTE TENDRA ADEMAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE NO REQUIERAN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS; CUIDAR DE LA OPORTUNIDAD Y DEBIDA RECAUDACION, MANEJO Y APLICACION DE LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD; CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES LOS SUELDOS; PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN SU REUNION ORDINARIA, UNA MEMORIA DETALLADA Y RAZONADA SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES O MODIFICACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR EN BENEFICIO DE LA MISMA; CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, PARA LA ADECUADA REPRESENTACION EXTERNA DE LA SOCIEDAD, CUANDO EL NO PUEDA O NO DEBA ACTUAR, DELEGANDOLES LAS FACULTADES DEL CASO, DE LAS QUE EL MISMO TENGA. SI SE TRATARE DE APODERADOS GENERALES, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE Y HACER LA UTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS; LAS DEMAS QUE SEAN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS Y TODAS AQUELLAS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, LE CORRESPONDAN COMO ADMINISTRADOR, PRINCIPAL EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

PODERES DEL GERENTE: CONFERIDOS POR LA ESCRITURA NO. 1922 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1973, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA ENTIDAD EL 7 DE ENERO DE 1974, BAJO EL NO.00534 PAGINA 034 DEL LIBRO IX, DICE: CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATE DE ACTOS O CONTRATOS QUE DEBAN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS O AUTORIZADOS POR ESTA, EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR Y RECIBIR, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR EN PAGO; TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO O DE DESCUENTO POR MEDIO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS EN RELACION CON TALES INSTRUMENTOS, EXCEPTO AVALARLOS O FIRMARLOS POR ACOMODAMIENTO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGAR FACULTADES EN ELLOS, CON LA LIMITACION ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 60. DEL ARTICULO 15 DE LOS ESTATUTOS.

NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL GERENTE Y SUBGERENTE: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA. QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS Y ABIERTAS FACULTADES PARA REPRESENTARLA EN TODO LOS ACTOS, SIN SUJECCION ALGUNA EN LA CUANTIA Y EJERCERA SUS FUNCIONES POR UN PERIODO DE VEINTE (20) ANOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, PUDIENDO CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, MIENTRAS NO SE REALICE, UN NUEVO NOMBRAMIENTO DE GERENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE

Página 3/5



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2020/04/28 - 18:27:43 **** Recibo No. S000114124 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200428-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN K6eBSrBUvT

COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y EN LAS ABSOLUTAS. EL GERENTE TENDRA LA FACULTAD DE CONSTITUIRSE EN GARANTE, EN NOMBRE DE RADIO GUADALAJARA LTDA., DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 081 DEL 25 DE ENERO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1845 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2012, EMBARGO DE CIENTO SETENTA (170) CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EN LA SOCIEDAD

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO SGC-OE-632 DEL 24 DE ABRIL DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS PENALES MUNICIPALES JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL, DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2115 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2014, EMBARGO DE CIENTO SETENTA (170) CUOTAS O DERECHOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA RADIO GUADALAJARA LIMITADA

CERTIFICA - PRENDAS

QUE EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 80 DEL LIBRO XI, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN CONTRATO DE PRENDA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN EL CUAL CONSTA:

DEUDOR: ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ

ACREEDOR: BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ

DETALLE DEL BIEN GRABADO: 170 CUOTAS SOCIALES QUE POSEE LA SOCIA ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ EN LA SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA.

PROPIETARIO DEL BIEN: ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuga.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación K6eBSrBUvT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
Fecha expedición: 2020/04/28 - 18:27:44 **** Recibo No. S000114124 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200428-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN K6eBSrBUvT

REGISTRAR
MERCANTIL GUADAJARA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Guadalajara de Buga, Marzo 5 de 2020

Doctora
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ
Liquidadora
SOC. RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Calle 22N # 3N-21
Cali

REFERENCIA: TRAMITE LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD RADIO
GUADALAJARA LTDA..

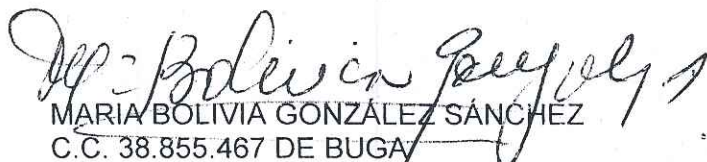
MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad vecino de Bogotá, con la cédula de ciudadanía No. 38.855.467 de Buga, me permito presentarle original de contrato de transacción celebrado con la Sociedad Radio Guadalajara Ltda., respecto al **PAGO DE MIS ACRENCIAS LABORALES**, en mi calidad de trabajadora que fui de la citada Sociedad, tal como consta en el contrato de transacción pertinente.

Actúo en este acto como **ACREEDORA QUE SOY** de la Sociedad Radio Guadalajara Ltda., a efectos de que usted, como liquidadora de la citada sociedad, se sirva tener en cuenta dentro de las acreencias que tal Sociedad debe pagar.

Por aparte estoy presentando la solicitud que se hizo ante COLPENSIONES, para que usted, igualmente las tenga en cuenta para el pago correspondiente de los aportes que adeuda la Sociedad, una vez esa entidad realice el cálculo actuarial de los mismos

Anexo la liquidación realizada por el contador José Luis Días.

Atentamente,


MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 38.855.467 DE BUGA
TELÉFONO: 3113236153

Recibido 05 marzo 2020
GLADYS C. VARGAS
ABOGADOS
folios 15.

RADIO GUADALAJARA LTDA.

NIT: 891.300.887-6

CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Entre los suscritos a saber: **RADIO GUADALAJARA LTDA.**, con NIT. 891-300.887-6, representada legalmente en este acto por su Gerente, **ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ**, apta para obligarse y contratar en nombre de la Sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA.**, que representa, en su condición de empleadora, mayor de edad, plenamente capaz, vecina de Buga, con cédula de ciudadanía por una parte y la señora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, plenamente capaz, con cédula de ciudadanía No. 38.855.467 de Buga, apta para obligarse y contratar quien acude en su propio nombre y representación, en su calidad de **ex trabajadora**, por la otra parte, manifiestan que han celebrado un acuerdo de voluntades y/o **contrato de transacción** para terminar la relación laboral que existió entre las partes, contrato laboral entre la señora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y la **SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA.**, transacción que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONCEPTO DE LA TRANSACCIÓN:** El artículo 2469 del Código Civil establece: "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.". **SEGUNDA: CAPACIDAD PARA TRANSIGIR:** El artículo 2470 del mencionado código establece "No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción". **TERCERA: EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN:** Señala el artículo 2483 del Código Civil: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia;..." **CUARTA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN:** Teniendo en cuenta lo antes expuesto, las partes de acuerdo expresan: 1º) Que LA **SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA.**, celebró con la señora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** un contrato laboral a término indefinido, siendo la fecha de inicio de la relación laboral el día 25 de octubre de 1993 hasta el 28 de febrero de 2009, lo que da un total de 5.523 días, siendo su último salario total la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, el cual se tendrá como base para la liquidación de los derechos prestacionales laborales, según el Código Sustantivo del Trabajo, pues es el salario que realmente percibía la empleada al momento de la terminación del contrato laboral; 2º.) Que, al ser todos personas capaces, terminan extrajudicialmente el litigio eventual laboral que se pueda presentar entre ellos por los derechos laborales de la señora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**; 3º) Que por esta transacción, la **SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA**, representada legalmente por su Gerente, señora **ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ**, se permite reconocer a la señora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, POR LOS DERECHOS LABORALES, adeudados por la Sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA.**, las siguientes somas de dinero:

A) Por **AUXILIO DE CESANTÍA** se liquida a febrero 28 de 2009 el valor de **VEINTITRES MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 23.012.500)** moneda

2

RADIO GUADALAJARA LTDA.
NIT: 891.300.887-6

corriente. **POR INDEXACIÓN DE DICHA SUMA**, de marzo 1 de 2009 a marzo 1 de 2019 la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS. (\$ 9.956.695,95. **TOTAL CESANTIAS MAS INDEXACIÓN:** TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS. (\$ 32.969.195, 96).

B) Por INTERESES SOBRE LA CESANTIAS: Se liquida el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.761.500)) moneda corriente. **POR SANCIÓN DE NO PAGO OPORTUNO DE INTERESES CESANTÍAS** la suma de de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.761.500)) moneda corriente. **INDEXACIÓN** de marzo 1 de 2009 a marzo 1 de 2019 de este valor, la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON 69 CENTAVOS (\$ 1.194.803, 69) moneda corriente. **TOTAL INTERESES DE CESANTIAS, MAS SANCIÓN, MAS INDEXACIÓN:** la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON 38 CENTAVOS (\$ 7.912.607,38) moneda corriente.

C) Por PRIMA DE SERVICIO: Se liquida a febrero 28 de 2009 el valor de VEINTITRES MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 23.012.500) moneda corriente. **POR INDEXACIÓN DE DICHA SUMA**, de marzo 1 de 2009 a marzo 1 de 2019 la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS. (\$ 9.956.695,95. **TOTAL PRIMA DE SERVICIOS MAS INDEXACIÓN:** la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 95 CENTAVOS. (\$ 32.969.195,96).

D) Por VACACIONES: Se liquida el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) moneda corriente. **MAS INDEXACIÓN:** de marzo 1 de 2009, a marzo 1 de 2019 la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.297.994) moneda corriente. **TOTAL VACACIONES MAS INDEXACIÓN:** CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.297.994) moneda corriente.

E). SANCIÓN MORATORIA (BRAZOS CAIDOS): Artículo 65 de C.S. T., modificado por el Artículo 90 de la Ley 50 de 1990: así: Los primeros 720 días, (que corresponde a 24 meses) a \$ 50.000 día, para un total **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000) moneda corriente. POR INTERESES MORATORIOS** del valor total de las prestaciones, liquidado de marzo 1 de 2011 (a partir del mes 25 y en adelante) a marzo

RADIO GUADALAJARA LTDA.

NIT: 891.300.887-6

1 de 2019, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 129.278.000 moneda corriente. **TOTAL SANCIÓN MORATORIA: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE: (\$ 165.278.000)** moneda corriente. **QUINTA:** SUMA TOTAL A PAGAR: POR PRESTACIONES SOCIALES, INDEXACIÓN Y SANCIÓN MORATORIA, SEGÚN LOS LITERALES A.B.C.D y .E DEL PUNTO 3º.) DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE DOCUMENTO, DA UN TOTAL DE: **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 243.426.993.28)**, suma de dinero ésta que la **SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA., como empleadora, se compromete y obliga a pagar** a su ex trabajadora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** el día **trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)** en la ciudad de Buga. **SEXTA:** Manifiesta la ex trabajadora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** que está de acuerdo y a entera satisfacción con la empleadora **RADIO GUADALAJARA LTDA.,** por todo concepto laboral que corresponde a cesantías, vacaciones, intereses a cesantías, indexación e indemnización del artículo 65 del C. S. T., modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 del 2002., etc.; quedando de esta forma resueltas todas las diferencias laborales aquí relacionadas. **SEPTIMA:** Que el presente acuerdo transaccional presta mérito ejecutivo por la vía laboral. Para constancia se firma en Guadalajara de Buga a primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en doble ejemplar, con igual valor cada ejemplar para cada una de las partes.



MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 38.855.467 de Buga
Ex trabajadora



ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
Gerente y Representante Legal
RADIO GUADALAJARA LTDA.
Empleador

CESANTIAS	23.012.500
INTERESES	2.761.500
SANCION INTERESES	2.761.500
PRIMA	23.012.500
VACACIONES	3.000.000
TOTALES	\$ 54.548.000

CUADRO N° 2 INTERESES MORATORIOS LIQUIDACION MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ					
VALOR DEUDA	VENCIMIENTO LEGAL	FEHCA DE PAGO	DIAS		INTERESES
54.548.000	1-mar.-11	1-mar.-19	2.922		129.278.000

DATOS INFORMATIVOS			DATOS DE CALCULO				
% TRIMESTRAL	DESDE	HASTA	HASTA	T. DIARIA	DIAS	INTERES	DIAS ACUMULADOS
23,42%	1-ene.-11	1-oct.-07		0,064164%	30	1.050.000	30
26,54%	1-abr.-11	1-ene.-08		0,072712%	91	3.609.000	121
27,95%	1-jul.-11	1-abr.-08		0,076575%	92	3.843.000	213
29,09%	1-oct.-11	1-jul.-08		0,079699%	92	4.000.000	305
29,88%	1-ene.-12	1-oct.-08		0,081863%	91	4.064.000	396
30,78%	1-abr.-12	1-ene.-09		0,084329%	91	4.186.000	487
31,29%	1-jul.-12	1-abr.-09		0,085726%	92	4.302.000	579
31,34%	1-oct.-12	1-jul.-09		0,085863%	86	4.028.000	665
31,34%	26-dic.-12	1-oct.-09		0,085628%	6	280.000	671
31,13%	1-ene.-13	1-ene.-10		0,085055%	90	4.176.000	761
31,25%	1-abr.-13	1-abr.-10		0,085383%	91	4.238.000	852
30,51%	1-jul.-13	1-jul.-10		0,083361%	92	4.183.000	944
29,78%	1-oct.-13	1-oct.-10		0,081366%	92	4.083.000	1.036
29,48%	1-ene.-14	1-ene.-11		0,080546%	90	3.954.000	1.126
29,45%	1-abr.-14	1-abr.-11		0,080464%	91	3.994.000	1.217
29,00%	1-jul.-14	1-jul.-11		0,079235%	92	3.976.000	1.309
28,76%	1-oct.-14	1-oct.-11		0,078579%	92	3.943.000	1.401
28,82%	1-ene.-15	1-ene.-12		0,078743%	90	3.866.000	1.491
29,06%	1-abr.-15	1-abr.-12		0,079399%	91	3.941.000	1.582
28,89%	1-jul.-15	1-jul.-12		0,078934%	92	3.961.000	1.674
29,00%	1-oct.-15	1-oct.-12		0,079235%	92	3.976.000	1.766
29,52%	1-ene.-16	26-dic.-12		0,080656%	91	4.004.000	1.857
30,81%	1-abr.-16	1-ene.-13		0,084180%	91	4.179.000	1.948
32,01%	1-jul.-16	1-abr.-13		0,087459%	92	4.389.000	2.040
32,99%	1-oct.-16	1-jul.-13		0,090137%	92	4.523.000	2.132
31,51%	1-ene.-17	1-oct.-13		0,086093%	90	4.227.000	2.222
31,50%	1-abr.-17	1-ene.-14		0,086066%	91	4.272.000	2.313
30,97%	1-jul.-17	1-abr.-14		0,084617%	62	2.862.000	2.375
30,22%	1-sep.-17	1-jul.-14		0,082568%	30	1.351.000	2.405
29,73%	1-oct.-17	1-oct.-14		0,081230%	31	1.374.000	2.436
29,44%	1-nov.-17	1-ene.-15		0,080437%	30	1.316.000	2.466
29,16%	1-dic.-17	1-abr.-15		0,079672%	31	1.347.000	2.497

29,04%	1-ene.-18	1-jul.-15	0,079344%	31	1.342.000	2.528
29,52%	1-feb.-18	1-oct.-15	0,080656%	28	1.232.000	2.556
29,02%	1-mar.-18	1-ene.-16	0,079290%	31	1.341.000	2.587
28,72%	1-abr.-18	1-abr.-16	0,078470%	30	1.284.000	2.617
28,66%	1-may.-18	1-jul.-16	0,078306%	31	1.324.000	2.648
28,42%	1-jun.-18	1-oct.-16	0,077650%	30	1.271.000	2.678
28,05%	1-jul.-18	1-ene.-17	0,076639%	31	1.296.000	2.709
27,91%	1-ago.-18	1-abr.-17	0,076257%	31	1.289.000	2.740
27,72%	1-sep.-18	1-jul.-17	0,075738%	30	1.239.000	2.770
27,45%	1-oct.-18	1-sep.-17	0,075000%	31	1.268.000	2.801
27,24%	1-nov.-18	1-oct.-17	0,074426%	30	1.218.000	2.831
27,10%	1-dic.-18	1-nov.-17	0,074044%	31	1.252.000	2.862
26,74%	1-ene.-19	1-dic.-17	0,073060%	31	1.235.000	2.893
27,55%	1-feb.-19	1-ene.-18	0,075273%	28	1.150.000	2.921
27,06%	1-mar.-19	1-feb.-18	0,073934%	1	40.000	2.922
TOTAL INTERESES					\$ 129.278.000	

CESANTIAS

Calculadora de inflación del peso colombiano

Calcular cambio inflación

Valor 23012500 (\$)

\$23,012,500 pesos colombianos en 2009

→ \$32,969,197.38 pesos colombianos en 2019

Año 2009 inicial

Inflación promedio de Colombia entre los años 2009 y 2019 fue del 3.66% anual. En total,

se presentó un aumento del 43.27% entre estos años. Esto quiere decir que 23,012,500

colombianos (COP) de 2009 equivalen a 32,969,197.38 pesos colombianos de 2019.

Año 2019 final



El poder adquisitivo de \$23,012,500 pesos colombianos de 2009 es igual al de

\$32,969,197.38 pesos colombianos de 2019.

CESANTIAS

Calculadora de inflación del peso colombiano

Calcular cambio inflación

\$23,012,500 pesos colombianos en 2009

➡ \$32,969,197.38 pesos colombianos en 2019

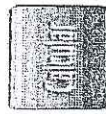
La tasa de inflación promedio de Colombia entre los años 2009 y 2019 fue del 3.66% anual. En total, la moneda presentó un aumento del 43.27% entre estos años. Esto quiere decir que 23,012,500 pesos colombianos (COP) de 2009 equivalen a 32,969,197.38 pesos colombianos de 2019.

El poder adquisitivo de \$23,012,500 pesos colombianos de 2009 es igual al de \$32,969,197.38 pesos colombianos de 2019.

Valor (\$)
23012500

Año inicial
2009

Año final
2019



¿Cómo calcular el cambio del valor del peso colombiano en el tiempo?

Opción 1: Calcular con fórmula de IPC

Se puede calcular el valor del peso colombiano en el año deseado si se conoce el año inicial y el IPC (índice de precios al consumidor) de ambos años.

$$\text{Valor final} = \text{Valor inicial} * \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

$$\text{Valor}_{2019} = \text{Valor}_{2009} * \frac{\text{IPC}_{2019}}{\text{IPC}_{2009}}$$

$$\text{Valor}_{2019} = \$23012500 * \frac{116.878}{81.581} = \$32.969.197.38$$

Opción 2: Calcular con fórmula de interés compuesto

La fórmula de interés compuesto es $VF = VP (1 + i)^n$

- VF: Valor futuro
- VP: Valor presente
- i: Tasa de interés
- n: Número de periodos entre el valor presente y valor futuro

Entre 2009 y 2019 hay 10 años y la tasa promedio de inflación ha sido del 3.6608%, así que:

$$VF = \$23012500 * (1 + 0.036608)^{10} = \$32.969.197.38$$

PRIMAS

Calculadora de inflación del peso colombiano

Calcular cambio inflación

\$23,012,500 pesos colombianos en 2009

→ \$32,969,197.38 pesos colombianos en 2019

La tasa de inflación promedio de Colombia entre los años 2009 y 2019 fue del 3.60% anual. En total, la moneda presentó un aumento del 43.27% entre estos años. Esto quiere decir que 23,012,500 pesos colombianos (COP) de 2009 equivalen a 32,969,197.38 pesos colombianos de 2019.

El poder adquisitivo de \$23,012,500 pesos colombianos de 2009 es igual al de \$32,969,197.38 pesos colombianos de 2019.

Valor
23012500
(\$)

Año
2009
inicial

Año
2019
final



¿Cómo calcular el cambio del valor del peso colombiano en el tiempo?

Opción 1: Calcular con fórmula de IPC

Se puede calcular el valor del peso colombiano en el año deseado si se conoce el año inicial y el IPC (índice de precios al consumidor) de ambos años.

$$\text{Valor final} = \text{Valor inicial} * \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

$$\text{Valor}_{2019} = \text{Valor}_{2009} * \frac{\text{IPC}_{2019}}{\text{IPC}_{2009}}$$

$$\text{Valor}_{2019} = \$23012500 * \frac{116,878}{81,581} = \$32,969,197.38$$

Opción 2: Calcular con fórmula de interés compuesto

La fórmula de interés compuesto es $VF = VP(1 + i)^n$

- VF: Valor futuro
- VP: Valor presente
- i: Tasa de interés
- n: Número de periodos entre el valor presente y valor futuro

Entre 2009 y 2019 hay 10 años y la tasa promedio de inflación ha sido del 3.6608%, así que:

$$VF = \$23012500 * (1 + 0.036608)^{10} = \$32,969,197.38$$

VACACIONES

Calculadora de inflación del peso colombiano

Calcular cambio inflación

Valor 3000000

(\$)

\$3,000,000 pesos colombianos en 2009

➔ \$4,297,994.23 pesos colombianos en 2019

Año 2009

Inicial

Año 2019

final

La tasa de inflación promedio de Colombia entre los años 2009 y 2019 fue del 3.66% anual. En total, la moneda presentó un aumento del 43.27% entre estos años. Esto quiere decir que 3,000,000 pesos colombianos (COP) de 2009 equivalen a 4,297,994.23 pesos colombianos de 2019.



¿Cómo calcular el cambio del valor del peso colombiano en el tiempo?

Opción 1: Calcular con fórmula de IPC

Se puede calcular el valor del peso colombiano en el año deseado si se conoce el año inicial y el IPC (índice de precios al consumidor) de ambos años.

$$\text{Valor final} = \text{Valor inicial} * \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

$$\text{Valor}_{2019} = \text{Valor}_{2009} * \frac{\text{IPC}_{2019}}{\text{IPC}_{2009}}$$

$$\text{Valor}_{2019} = \$3000000 * \frac{116.878}{81.581} = \$4,297,994.23$$

Opción 2: Calcular con fórmula de interés compuesto

La fórmula de interés compuesto es $VF = VP (1 + i)^n$

- VF: Valor futuro
- VP: Valor presente
- i: Tasa de interés
- n: Número de periodos entre el valor presente y valor futuro

Entre 2009 y 2019 hay 10 años y la tasa promedio de inflación ha sido del 3.6608%, así que:

$$VF = \$3000000 * (1 + 0.036608)^{10} = \$4,297,994.23$$

INTERESES A LAS CESANTÍAS

Calculadora de inflación del peso colombiano

\$2,761,500 pesos colombianos en 2009

➔ \$3,956,303.69 pesos colombianos en 2019

La tasa de inflación promedio de Colombia entre los años 2009 y 2019 fue del 3.66% anual. En total, la moneda presentó un aumento del 43.27% entre estos años. Esto quiere decir que 2,761,500 pesos colombianos (COP) de 2009 equivalen a 3,956,303.69 pesos colombianos de 2019.

0 El poder adquisitivo de \$2,761,500 pesos colombianos de 2009 es igual al de \$3,956,303.69 pesos colombianos de 2019.

Calcular cambio inflación

Valor 2761500 (\$)

Año 2009 inicial

Año 2019 final



¿Cómo calcular el cambio del valor del peso colombiano en el tiempo?

Opción 1: Calcular con fórmula de IPC

Se puede calcular el valor del peso colombiano en el año deseado si se conoce el año inicial y el IPC (índice de precios al consumidor) de ambos años.

$$\text{Valor final} = \text{Valor inicial} * \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

$$\text{Valor}_{2019} = \text{Valor}_{2009} * \frac{\text{IPC}_{2019}}{\text{IPC}_{2009}}$$

$$\text{Valor}_{2019} = \$2761500 * \frac{116.878}{81.581} = \$3,956,303.69$$

Opción 2: Calcular con fórmula de interés compuesto

La fórmula de interés compuesto es $\text{VF} = \text{VP} (1 + i)^n$

- VF: Valor futuro
- VP: Valor presente
- i: Tasa de interés
- n: Número de periodos entre el valor presente y valor futuro

Entre 2009 y 2019 hay 10 años y la tasa promedio de inflación ha sido del 3.6608%, así que:

$$\text{VF} = \$2761500 * (1 + 0.036608)^{10} = \$3,956,303.69$$

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ C.C. 38.855.467

FECHA INGRESO:	25/10/1993		INDEXACIÓN	TOTAL PRESTAC.SOC.
				MAS INDEXACIÓN
FECHA DE RETIRO	28/02/2009			
DIAS LABORADOS	5.523			
SALARIO BASE	\$ 1.500.000			
CESANTÍAS	5.523 x 1.500.000/360	\$ 23.012.500	\$ 9.956.695.95	
INTERÉS A LAS CESANTÍAS	\$ 23.012.500 X 12%	2.761.500	\$ 1.194.803.69	
SANCIÓN		2.761.500	\$ 1.194.803.69	
PRIMAS	5.523 x 1.500.000/360	\$ 23.012.500	\$ 9.956.695.95	
VACACIONES	SE CALCULA SOBRE LA BASE DE LOS ULTIMOS 4 AÑOS			
	1.440 X 1.500.000/720	3.000.000	\$ 1.297.994.00	
TOTALES		\$ 54.548.000	\$ 23.600.993.28	\$ 78.148.993.28
SANCIÓN MORATORIA 2 PRIMEROS AÑOS (2009-2010)				
	50.000 x 720			\$ 36.000.000
SANCIÓN MORATORIA (2011-2019)				\$ 129.278.000
TOTAL VALORES A CANCELAR				\$ 243.426.993.28

FIRMA:

JOSE LUIS DIAZ ALVARADO

~~C.C. 16,680,976~~

~~T.P. 36985-T~~

TELEFONO: 3154108110

Guadalajara de Buga, Marzo 5 de 2020

Doctora

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

Liquidadora

SOC. RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Calle 22N # 3N-21 piso 8

Cali

*Recibido
Marzo 4/2020
Hora: 6:14 PM
Folios 30 (Frente)
Dpto*

Asunto: Presentación solicitud liquidación cálculo actuarial de aportes a la Seguridad Social (Pensión) por parte de RADIO GUADALAJARA LTDA., a la señora MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor y vecina de Bogotá, residente en la carrera 17 No. 93-63, con cédula de ciudadanía No. 38.855.467 en atención a que la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, por medio de Auto No. 620-002-107 de 28 de noviembre de 2019 decidió liquidar la Sociedad Radio Guadalajara Ltda., designándola a usted como su liquidadora, a usted con el debido respeto, me permito presentar el trámite que se adelanta ante COLPENSIONES respecto de aportes a la Seguridad Social en su modalidad de pensión que la Sociedad Radio Guadalajara Ltda., no efectuó en los periodos: Mayo de 2005, Septiembre de 2005 hasta Julio de 2006, Septiembre de 2006 a Diciembre de 2006 y de mayo de 2008 a febrero de 2009. Siendo empleada al servicio de esa Sociedad.

La razón de presentar dicha documentación es para que usted como liquidadora se sirva tener en cuenta para el pago correspondiente de los aportes no cancelados por la Sociedad, una vez COLPENSIONES realice el cálculo actuarial de los mismos.

Debo advertir que el trámite de la liquidación- cálculo actuarial lo solicitó la señora ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Radio Guadalajara Ltda., ante COLPENSIONES, como se acredita con la documentación que me permito anexar, conforme comunicación No. Bz 2018-11742719 de fecha 10 de diciembre de 2018 de COLPENSIONES dando respuesta a solicitud de corrección de historia laboral de la afiliada María Bolivia González, radicada el 18/09/2018.

Anexos: Copia de los documentos presentados a COLPENSIONES:

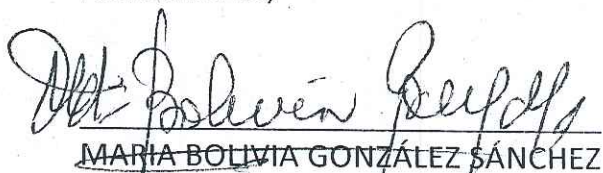
1. Autorización para entrega de documentos a Colpensiones.
2. Solicitud Corrección Historia Laboral dirigida a COLPENSIONES, de fecha 18/09/2018.
3. Comunicación No. Bz 2018-11742719 de fecha 10 de diciembre de 2018 de COLPENSIONES dando respuesta a esta solicitud.
4. Copia solicitud de liquidación para pago aportes de fecha 26 de diciembre de 2019.
5. Copia formato de radicación de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras

6. Copia de formulario información de conocimiento del cliente (persona jurídica).
7. Copia del RUT de la Sociedad Radio Guadalajara Ltda.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de fecha 11 de diciembre de 2019.
9. Lista de Socios y/o asociados de la Sociedad.
10. Estado de la situación financiera a noviembre 30 de 2019 y Estado de Resultados del período.
11. Copia de la Tarjeta Profesional de la contadora Neider Angélica Mejía.
12. Copia de Acta Notarial No. 1985 de fecha 10 de diciembre de 2019
13. Copia de la cédula de ciudadanía de la afiliada María Bolivia González S.
14. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Zoraida Sánchez de González

Igualmente anexo copia de historial laboral de fecha 10 de diciembre de 2019

Coadyuva el presente memorial la señora Zoraida Sánchez de González.

Atentamente,


MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 38.855.467 de Buga
Celular: 3113236153


ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
C.C. No. 29.294.041
Teléfono: 2398204

FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS DE CORRECCIONES DE CONCORDANCIA LABORAL
REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 3

Colpensiones

FORMA 3

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización de enero de 1995 en adelante.

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el calli de

[illegible]

f.2 Relación de periodos faltantes o sobrantes.

En los campos 83 y 84 marque con una X según corresponda.

[illegible]

"Ven por tu FUTURO"

40. Firma del Solicitante

GUADALAJARA DE BUGA, 10 de diciembre de 2018

BZ2018_11742719-3777139

Señor (a)
MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ
CARRERA 10 # 6-48
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No 2018_11742719 del 18 de septiembre de 2018
Ciudadano: MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía-38855467
Tipo de Trámite: Actualización de datos-Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud de actualización de datos, radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle, que se realizaron las investigaciones y acciones pertinentes, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado

Periodos Post 94

Nombre o Razón Social Empleador: RADIO GUADALAJARA LTDA

Tipo de Requerimiento: Periodo Falta

Periodo Desde: 2003-05-01T00:00:00 Periodo Hasta:2003-05-01T00:00:00

Respuesta Requerimiento: En atención a su solicitud referente al ciclo 200305, una vez verificadas nuestras bases de datos, no se evidencia pago efectuado por dicho empleador para tal ciclo. razón por la cual no se contabilizan en la historia laboral; Es de aclarar que los aportes del ciclo 200305, según fecha de pago fueron aplicados para el ciclo 200304. Por lo tanto falta un aporte para cubrir el ciclo 200305. Por lo anterior, de acuerdo a las atribuciones que nos competen y a las leyes vigentes, en caso de ser procedente se requerirá al empleador el pago del ciclo pendiente.

Periodos Post 94

Nombre o Razón Social Empleador: RADIO GUADALAJARA LTDA

Tipo de Requerimiento: Periodo Falta

Periodo Desde: 2005-02-01T00:00:00 Periodo Hasta:2005-02-01T00:00:00

Respuesta Requerimiento: Verificando las bases de datos de Colpensiones el ciclo 200502 se encuentra acreditado correctamente en su historia laboral de acuerdo a lo reportado por el empleador en su momento.

Periodos Post 94

Nombre o Razón Social Empleador: RADIO GUADALAJARA LTDA

1 de 3



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

www.colpensiones.gov.co
@Colpensiones
ColpensionesOficial
ColpensionesAdministrativa

Tipo de Requerimiento: Periodo Falta

Periodo Desde: 2005-09-01T00:00:00 Periodo Hasta: 2006-07-01T00:00:00

Respuesta Requerimiento: En atención a su solicitud referente a los ciclo 200509 a 200607, no se evidencian pagos efectuados por dicho empleador para tales ciclos, razón por la cual no se contabilizan en la historia laboral. Por lo anterior, de acuerdo a las atribuciones que nos competen y a las leyes vigentes, en caso de ser procedente se requerirá al empleador el pago de los ciclos pendientes; es importante aclarar que la procedencia del mismo depende de algunas variables así: si el empleador se encuentra incurso en procesos concursales, procesos coactivos adelantados por el ISS hoy competencia de Ferrocarriles Nacionales, se trate de empleadores (Personas Jurídicas) liquidadas o ilocalizables o personas naturales fallecidas, así como la antigüedad de la deuda.

Periodos Post 94

Nombre o Razón Social Empleador: RADIO GUADALAJARA LTDA

Tipo de Requerimiento: Periodo Falta

Periodo Desde: 2006-09-01T00:00:00 Periodo Hasta: 2006-12-01T00:00:00

Respuesta Requerimiento: En atención a su solicitud referente a los ciclo 200609 a 200612, no se evidencian pagos efectuados por dicho empleador para tales ciclos, razón por la cual no se contabilizan en la historia laboral. Por lo anterior, de acuerdo a las atribuciones que nos competen y a las leyes vigentes, en caso de ser procedente se requerirá al empleador el pago de los ciclos pendientes; es importante aclarar que la procedencia del mismo depende de algunas variables así: si el empleador se encuentra incurso en procesos concursales, procesos coactivos adelantados por el ISS hoy competencia de Ferrocarriles Nacionales, se trate de empleadores (Personas Jurídicas) liquidadas o ilocalizables o personas naturales fallecidas, así como la antigüedad de la deuda.

Periodos Post 94

Nombre o Razón Social Empleador: MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

Tipo de Requerimiento: Periodo Falta

Periodo Desde: 2009-06-01T00:00:00 Periodo Hasta: 2010-01-01T00:00:00

Respuesta Requerimiento: Verificadas las bases de datos de Colpensiones, no se observa registro de pagos a su nombre como aportante independiente para los ciclos 200910 a 201001; por tal razón si posee copia legible de los documentos probatorios con que se realizaron los pagos en pensión, deberá enviarlos como soporte y radicarlos en una solicitud de corrección de Historia Laboral en uno de nuestros PAC. En relación a los ciclos 200906 a 200909 se realizaron de manera extemporánea. Tales inconsistencias pueden ser subsanadas a solicitud escrita por parte del mismo, quien debe solicitar, se corrija cada ciclo de cotización aplicándolo a un ciclo posterior; teniendo en cuenta el cambio de IBC por anualidad, dado que por la variación del mismo se pueden ver afectados los días de cotización dentro de cada ciclo.

Periodos Post 94

Nombre o Razón Social Empleador: ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA

Tipo de Requerimiento: Periodo Falta

Periodo Desde: 2010-08-01T00:00:00 Periodo Hasta: 2010-09-01T00:00:00

Respuesta Requerimiento: Verificando las bases de datos de Colpensiones los ciclos solicitados



Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*

Continuación Respuesta Radicado No. 2018_11742719 del 18 de septiembre de 2018

se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral.

Recuerde que usted puede obtener su Historia Laboral de manera fácil a través de nuestra página de internet www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral", o si lo prefiere, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención, donde a través de los pedestales interactivos podrá generar su reporte, o en ausencia de estos se le prestará atención personalizada por parte de nuestros Agentes de Servicio.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral

3 de 3



GOBIERNO
DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co

@Colpensiones

ColpensionesOficial

ColpensionesCanalesMunicipales

RADIO GUADALAJARA LTDA

NIT. 891.300.887-6

Dirección: Carrera 10 No. 6-40- Buga- Va

Teléfono; 2398204

Colpensiones

Trámites Rápidos

Guadalajara de Buga, Diciembre 26 de 2019

Señores
COLPENSIONES
Bogotá

COLPENSIONES
2019_17219141
26/12/2019 12:03:47 PM
BUGA
GUADBEADBRACBBUGA
CALCULOS ACTUARIALES
IMAGENES:27



020191721914120

www.colpensiones.gov.co

01 8000 410 9

Asunto: AUTORIZACIÓN

ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.294.041, expedida en Buga, con residencia en esta ciudad en la carrera 10 No. 6-31, en mi calidad de Gerente, Representante Legal de la Sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA., AUTORIZO a la señora Aida Luz Triviño de Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.520.807 expedida en La Plata (Huila), a radicar los siguientes documentos:

1. Solicitud de fecha 26 de Diciembre de 2019, liquidación aportes firmada por la suscrita Formato de radicación de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras, debidamente diligenciado.
2. Formato de conocimiento del cliente jurídica, debidamente diligenciado.
3. Copia del RUT de la sociedad Radio Guadalajara Ltda.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buga, de fecha 11 de Diciembre de 2019
5. Lista de socios y/o asociados de la Sociedad Radio Guadalajara Ltda.
6. Estado de la situación financiera a noviembre 30 de 2019, y Estado de resultados del período.
7. Copia de Tarjeta Profesional- Contadora Neider Angélica Mejía Mesa
8. Original de Acta Notarial No. 1985 de fecha 10 de diciembre de 2019- Declaración juramentada -, firmada por el trabajador y la suscrita como Representante Legal de la Sociedad Radio Guadalajara Ltda., como empleadora.
9. Copia de mi cédula de ciudadanía.
10. Copia de cédula de ciudadanía de la afiliada, señora María Bolivia González Sánchez
11. Copia de comunicación No. Bz 2018-11742719 de fecha 10 de Diciembre de 2018, de Colpensiones dirigida a María Bolivia González Sánchez.

Atentamente,

Zoraida Sánchez de González
ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ

Gerente- Representante Legal
Radio Guadalajara Ltda.

Dirección: Carrera 10 No. 6-40 Buga- Valle

E-mail: radioguadalajaraltda@hotmail.com

RADIO GUADALAJARA LTDA.

NIT. 891.300.887-6

Dirección: Carrera 10 No. 6-40- Buga- Valle

Teléfono; 2398204

Guadalajara de Buga, Diciembre 26 de 2019

Señores
COLPENSIONES
Bogotá

Asunto: Liquidación para pago aportes

ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.294.041, expedida en Buga, con residencia en esta ciudad en la carrera 10 No. 6-31, en mi calidad de Gerente, Representante Legal de la Sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA., solicito a ustedes se liquide los aportes que correspondan a los periodos:

- 2003-05-01 hasta 2003-05-01, Ingreso base de cotización \$ 400.000
- 2005-09-01 hasta 2006-07-01, Ingreso base de cotización \$ 600.000
- 2006-09-01 hasta 2006-12-31, Ingreso base de cotización \$ 600.000
- 2008-05-01 hasta 2009-02-28, Ingreso base de cotización \$ 1.500.000

Aportes estos que se encuentran pendientes de pago por parte de la sociedad que represento, conforme su comunicación No. Bz 2018-11742719 de fecha 10 de Diciembre de 2018, dando respuesta a solicitud formulada por la afiliada señora María Bolivia González Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 38.855.467 expedida en Buga, quien laboró para la Sociedad Radio Guadalajara Ltda., desde octubre de 1993 hasta el 28 de febrero de 2009.

Anexos:

1. Formato de radicación de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras, debidamente diligenciado.
2. Formato de conocimiento del cliente jurídica, debidamente diligenciado.
3. Copia del RUT de la sociedad Radio Guadalajara Ltda.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buga, de fecha 11 de Diciembre de 2019
5. Lista de socios y/o asociados de la Sociedad Radio Guadalajara Ltda.
6. Estado de la situación financiera a noviembre 30 de 2019, y Estado de resultados del período.
7. Copia de Tarjeta Profesional- Contadora Neider Angélica Mejía Mesa
8. Original de Acta Notarial No. 1985 de fecha 10 de diciembre de 2019- Declaración juramentada -, firmada por el trabajador y la suscrita como Representante Legal de la Sociedad Radio Guadalajara Ltda., como empleadora.
9. Copia de mi cédula de ciudadanía.
10. Copia de cédula de ciudadanía de la afiliada, señora María Bolivia González Sánchez
11. Copia de comunicación No. Bz 2018-11742719 de fecha 10 de Diciembre de 2018, de Colpensiones dirigida a María Bolivia González Sánchez.

Atentamente,


ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ

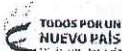
Gerente- Representante Legal

Radio Guadalajara Ltda.

Dirección: Carrera 10 No. 6-40 Buga- Valle

E-mail: radioguadalajaraltda@hotmail.com

 		FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)		CÓDIGO:	DIR - FMT - FJ
				VERSIÓN:	1.0
				FECHA:	29/07/2018
1. DATOS GENERALES					
Razón Social: <u>Radio Caracol S.A.</u> Sigla: _____					
Tipo de identificación: NIT: ☒ SED/Sin NIT: ☐ F.C; Número: <u>891300887</u> D.V. <u>6</u> Fecha de constitución: DD <u>11</u> MM <u>08</u> AAAAA: <u>1970</u>					
Tipo de empresa: Privada: ☒ Pública: ☐ Mixta: ☐ Subtipo de empresa: _____ Tipo de sociedad / Entidad: <u>LTDA.</u>					
2. DATOS LOCALIZACIÓN					
Dirección oficina principal o sede: _____ Barrio: _____					
País: <u>Colombia</u> Dpto./Estado: <u>valle del cauca</u> Ciudad: <u>BUCARÁ</u>					
Teléfono: _____ FAX: _____ E-mail: _____ SITIO WEB: _____					
3. DATOS TRIBUTARIOS					
Catalogación Fiscal: Gran contribuyente: ☐ Pequeño contribuyente ☐ No aplica ☐ Tipo de retenciones: Sujeto a retenciones: Sujeto a Reten: ☐					
Exento de Reten: ☐ Responsable IVA: Común: ☒ No responsable IVA: ☐ Tipo de Auto retención: Otros Conceptos: ☐					
Rendimientos Financieros: ☐ Ambos: ☐					
4. REPRESENTANTE LEGAL					
Apellidos y Nombres: <u>Zorayda Sánchez de G.</u> Tipo de identificación: CC: ☒ CE: ☐ NIT: ☐ PE: ☐ No <u>29 294 041</u> DV: _____					
Fecha de expedición: DD <u>4</u> MM <u>08</u> AAAAA: <u>1956</u> Lugar de Expedición: <u>BOGOTÁ</u>					
Dirección del representante legal (donde ejerce sus funciones): <u>Cra 10 N° 6-40</u> Teléfono: <u>2398204</u> Cargo: <u>Rep. legal</u> Profesión: <u>Gerente</u>					
5. PERSONAS AUTORIZADAS (DEBEN DILIGENCIAR FORMULARIO CONOCIMIENTO PERSONA NATURAL)					
Apellidos y Nombres:		Identificación			
<u>Zorayda Sánchez de González</u>		<u>29 294 041</u>			
6. SOCIOS / Accionistas (participación legal o igual al 5%)					
Apellidos y Nombres:	Identificación	% Participación	PPE*		
<u>Zorayda Sánchez de González</u>	<u>29 294 041</u>	<u>85</u>			
<u>Maica Belina González</u>	<u>38655464</u>	<u>8</u>			
<u>Bertha Belina González</u>	<u>34521106</u>	<u>7</u>			
7. PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTAS (PPE)					
¿Usted, la empresa o sus socios o accionistas manejan recursos públicos?			SI: ☐ NO: ☒		
¿Usted a alguno de los socios o accionistas detentan algún grado de poder público?			SI: ☐ NO: ☒		
¿Usted o alguno de los Socios o accionistas gozan de reconocimiento público?			SI: ☐ NO: ☒		
8. FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA					
Presidente / Gerente General:	<u>Zorayda Sánchez de G.</u>	E-mail:	<u>mabergosa@hotmail.com</u>		
Gerente Financiero:	<u>Zorayda Sánchez de G.</u>	E-mail:	<u>mabergosa@hotmail.com</u>		
Tesorero:	<u>Maica Belina González</u>	E-mail:	<u>mabergosa@hotmail.com</u>		
Contador:	<u>Maica Belina González</u>	E-mail:	<u>angelymejia@hotmail.com</u>		
Revisor Fiscal:		E-mail:			
Gerente de Recursos Humanos:		E-mail:			

 		FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)		CODIGO:	DIR - FMT - FJ		
				VERSIÓN:	1.0		
				FECHA:	29/07/2016		
8. REFERENCIAS							
FINANCIERA			COMERCIAL				
Nombre de la entidad: Banco de Bogotá			Nombre del establecimiento: Molinos S.A.S.				
Clase de producto o No. De cuenta: Cuenta			Dirección: Cra 10 N.E. 6-48				
País: Colombia Dpto/Estado: valle Ciudad: Bogotá Teléfono: 2391175			País: Colombia Dpto/Estado: valle Ciudad: Bogotá Teléfono: 23918204				
9. INFORMACIÓN FINANCIERA							
Ingresos Mensuales:		4.558.000		Total Egresos:		3.350.000	
Otros Ingresos:				Total Pasivos:			
Originados en la actividad diferente a la principal:				Total Patrimonio:			
Total Ingresos mensuales:		4.558.000		Explique Otros Ingresos:			
Total Activos:							
Manejo Recursos Públicos		SI: ☐ NO: ☒					
11. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES							
Realiza operaciones en moneda extranjera? SI: ☐ NO: ☐ Tipo de Transacción: Importación: ☐ Exportación: ☐ Inversiones: ☐ Prestamo: ☐							
Otros: ☐							
Tipo de producto	Identificación o Número del Producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda	
12. CONTROL DE DOCUMENTOS (Guía de documentos a entregar)							
Original de certificado de existencia legal con vigencia no superior a 30 días, expedido por la cámara de comercio a la entidad com-petente.							
☐ Fotocopia del RUT.							
- Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal.							
- Fotocopia del documento de identidad de los representantes autorizados.							
☐ Copia del documento consorcial (Consortio o Unión Temporal).							
- Estados financieros certificados o dictaminados del último ejercicio o la última fecha de corte disponible.							
- Certificado sobre políticas del conocimiento del cliente y mecanismos de control de lavado de Activos (cuando el solicitante realice una actividad económica sujeta al mencionado control.)							
☐ Lista de los accionistas o asociados que tengan directamente mas del 5% del capital social, aportes o participación.							
- Declaración de renta del último año gravable disponible (En los casos que aplique).							
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el ente regulador en el exterior (Para entidades extranjeras).							
- Acta de Posesión del Representante Legal y de las personas autorizadas para realizar operaciones (para entidad estatal).							
☐ Documento Opcional "Especifique cuál"							

 	FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)	CÓDIGO: DIR - FMT - FJ	VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 29/07/2016	

15. DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE FONDOS

En nombre propio y en mi calidad de representante legal de _____, de manera voluntaria y expresando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a la entidad, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a la normatividad legal vigente establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el estatuto del sistema financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatutos Anticorrupción" y demás normas legales concordantes con la apertura y el manejo de operaciones financieras:

1. Los recursos que entrego, deposito y/o administro provienen de las siguientes fuentes: (Detalle de la Actividad, negocio, etc..)

2. Declaro que los recursos que administro no provienen de ninguna actividad ilícita.

3. Declaro que no admitiré que terceros efectúen pagos en nombre de la entidad, ni depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas .

4. Declaro que el país de procedencia de los recursos administrativos es:

16. AUTORIZACIONES

1. Autorizo terminar cualquier relación contractual que mantenga la entidad que represento con la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este formulario, o cuando no actualice oportunamente los datos contenidos en el mismo por cambios en la información reportada o por solicitud de la entidad, eximiendo a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado. En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento en el espacio destinado para tal fin.

2. Autorizo de manera expresa e irrevocable a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, a reportar, procesar, solicitar, y divulgar a la Central de Información —CIFIN— que administra la asociación bancaria y de entidades financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento de mi representada como cliente de la Empresa. La autorización se acoge en un todo al reglamento de la Central de Información del Sector Financiero —CIFIN— o a los reglamentos de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines y a la normatividad vigente sobre bases de datos.

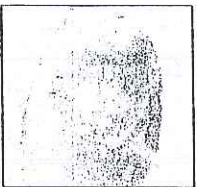
3. Así mismo, autorizo a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, para consultar ante la central de información del sector Financiero —CIFIN— o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, el endeudamiento directo o indirecto de la entidad que represento con las instituciones de crédito del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a sus compromisos y obligaciones.

4. Autorizó a la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones para que grave en cintas magnetofónicas o cualquier otro medio idóneo para el almacenamiento de información, las conversaciones telefónicas o la transmisión de órdenes o acuerdos de negocios que surjan en desarrollo de las operaciones celebradas entre los representantes de la entidad y la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones.

5. Dichas grabaciones solamente pueden ser empleadas como medio de prueba de las obligaciones contraídas y los acuerdos celebrados entre las partes. Su utilización con fines distintos o la divulgación a terceras personas requiere de autorización expresa por nuestra parte. Entiendo y acepto que la correcta utilización por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones, de la autorización de aquí se le confiere, no viola los derechos constitucionales o legales de quien suscribe el presente formulario.

17. DECLARACION

Declaro bajo mi responsabilidad que la información consignada en este formato es veraz y podrá ser confirmada por la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones, y me comprometo a actualizar esta información anualmente y a entregar los documentos soportes requeridos.




FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO



Formulario del Registro Único Tributario
Representación



001

Página 3 de 5 Hoja 3

4. Número de formulario

14482522652



(415)7707212489984(8020)0000014482522652

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 9 1 3 0 0 8 8 7 -

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Palmira

14. Buzón electrónico

5

98. Representación:

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación:

1 9 9 5 0 9 1 2

100. Tipo de documento:

Cédula de ciudadan

1 3

101. Número de identificación:

2 9 2 9 4 0 4 1

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

SANCHEZ

105. Segundo apellido

DE GONZALEZ

106. Primer nombre

ZORAYDA

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación:

REPRS LEGAL SUPL

1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación:

1 9 9 5 0 9 1 2

100. Tipo de documento:

Cédula de ciudadan

1 3

101. Número de identificación:

3 4 5 2 4 1 0 6

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

GONZALEZ

105. Segundo apellido

SANCHEZ

106. Primer nombre

BERTHA

107. Otros nombres

CATALINA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación:

REPRS LEGAL SUPL

1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación:

1 9 9 5 0 9 1 2

100. Tipo de documento:

Cédula de ciudadan

1 3

101. Número de identificación:

3 8 5 5 4 6 7 2

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

GONZALEZ

105. Segundo apellido

SANCHEZ

106. Primer nombre

MARIA

107. Otros nombres

BOLIVIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14482522652



(415)7707212489984(8020) 0000014482522652

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 9 1 3 0 0 8 8 7 - 6

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Palmira

14. Buzón electrónico

1 5

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

112. Número de identificación:

3 8 8 5 5 4 6 7

113. DV

-

114. Nacionalidad:

COLOMBIA

1 6 9

115. Primer apellido

GONZALEZ

116. Segundo apellido

SANCHEZ

117. Primer nombre

MARIA

118. Otros nombres

BOLIVIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

40,000

121. % Participación:

8

122. Fecha de ingreso:

1 9 7 0 0 9 1 1

123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

112. Número de identificación:

3 4 5 2 4 1 0 6

113. DV

-

114. Nacionalidad:

COLOMBIA

1 6 9

115. Primer apellido

GONZALEZ

116. Segundo apellido

SANCHEZ

117. Primer nombre

BERTHA

118. Otros nombres

CATALINA

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

35,000

121. % Participación:

7

122. Fecha de ingreso:

1 9 7 0 0 9 1 1

123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

112. Número de identificación:

2 9 2 9 4 0 4 1

113. DV

-

114. Nacionalidad:

COLOMBIA

1 6 9

115. Primer apellido

SANCHEZ

116. Segundo apellido

DE GONZALEZ

117. Primer nombre

ZORAYDA

118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

425,000

121. % Participación:

8 5

122. Fecha de ingreso:

1 9 7 0 0 9 1 1

123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

112. Número de identificación:

1 1 1 1 1 1 1 1

113. DV

-

114. Nacionalidad:

COLOMBIA

1 6 9

115. Primer apellido

116. Segundo apellido

117. Primer nombre

118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

121. % Participación:

122. Fecha de ingreso:

123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:

112. Número de identificación:

113. DV

114. Nacionalidad:

115. Primer apellido

116. Segundo apellido

117. Primer nombre

118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio:

121. % Participación:

122. Fecha de ingreso:

123. Fecha de retiro:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



Página 5 de 5 Hoja 6

4. Número de formulario

14482522652



(415)7707212485984(8020) 0000014482522652

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 9 1 3 0 0 8 8 7 -

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Palmira

14. Buzón electrónico

5

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento:

Establecimiento de comerci

0 2

161. Actividad económica:

Publicidad

7 3 1 0

162. Nombre del establecimiento:

RADIO GUADALAJARA LIMITADA

163. Departamento:

Valle del Cauca

7 6

164. Ciudad/Municipio:

Guadalajara de Buga

1 1 5

165. Dirección:

CR 14 5 77

166. Número de matrícula mercantil:

0 3 6 3 - 2

167. Fecha de la matrícula mercantil:

4 9 7 2 0 3 1 5

168. Teléfono:

2 2 8 2 2 2 0

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Fecha expedición: 2019/12/11 - 15:16:24 **** Recibo No. S000098969 **** Num. Operación. 01-JARTEAGA-20191211-0038

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
RADIO GUADALAJARA LIMITADA

CODIGO DE VERIFICACIÓN yv25pgCND6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RADIO GUADALAJARA LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891300887-6
DOMICILIO : BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 362
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 15 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : NOVIEMBRE 08 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 55,631,618.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : K 10 6 40
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2277897
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3167790664

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : K 10 6 40
MUNICIPIO : 76111 - BUGA
TELÉFONO 1 : 2277897
TELÉFONO 3 : 3167790664

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7310 - PUBLICIDAD

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1172 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1970 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2682 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1970, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RADIO GUADALAJARA LIMITADA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE POR RESOLUCION NRO. 300-010462 DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NRO. 8767 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, RESOLVIO SOMETER A CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A LA SOCIEDAD RADIO



CODIGO DE VERIFICACIÓN yv25pgCND6

GUADALAJARA LTDA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BUGA	INSCRIPCION	FECHA
EP-1922	19731228	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-534	19740107
EP-903	19880517	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-5790	19880527
EP-2686	19921013	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-7609	19921022
EP-1139	19930511	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-7857	19930519
EP-1834	19960820	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-8978	19960822
EP-1834	19960820	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-8978	19960822

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE MAYO DE 2020

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION COMERCIAL, QUE COMO SERVICIO CONSISTE EN UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES, CUYAS EMISIONES DE SONIDO ESTAN DESTINADAS A SER RECIBIDAS DIRECTAMENTE POR EL PUBLICO RADIOESCUCHA, EN TRANSMISIONES DE PROPAGANDA DE INTERES GENERAL COMBINADOS CON PROPAGANDA COMERCIAL REMUNERADA, EN VIRTUD DE LO CUAL PODRA INSTALAR ESTACIONES EMISORAS, ORGANIZAR NOTICIEROS, RADIO-REVISTAS, DIFUNDIR ANUNCIOS Y EN GENERAL, VERIFICAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CUALESQUIERA TRANSACCIONES QUE DIRECTAMENTE TENGAN CONEXION CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; GRAVARLOS O PIGNORARLOS; DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO; IMPORTAR MERCANCIAS, ESPECIALMENTE EMISORAS, EQUIPOS DE RADIODIFUSION, ACCESORIOS REPUESTOS, REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALESQUIERA OTRA ESPECULACION CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL; REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN NEGOCIOS VINCULADOS A LA RADIODIFUSION COMERCIAL; HACER CAMPANAS PUBLICITARIAS RADIALES DE DIVERSA INDOLE; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA JURIDICA, INCLUSIVE EL DE SOCIEDAD, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES Y DE COMERCIO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD PODRA AMPLIAR O RESTRINGIR EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, MEDIANTE REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL, CINENDOSE, EN TODO A LAS NORMAS DEL ESTATUTO LEGAL SOBRE TELECOMUNICACIONES, POR TRATARSE DE UN SERVICIO PUBLICO INTERVENIDO POR EL ESTADO.

TAL ESTATUTO LEGAL EN LO PERTINENTE, SE CONSIDERA INCORPORADO AL PRESENTE CONTRATO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	500.000,00	200,00	2.500,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
SANCHEZ DE GONZALEZ ZORAIDA	CC-29,294,041	170	\$425.000,00
GONZALEZ SANCHEZ BERTHA CATALINA	CC-34,524,106	14	\$35.000,00
GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	CC-38,855,467	16	\$40.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 07 DE JUNIO DE 1995 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

16



Fecha expedición: 2019/12/11 - 15:18:24 **** Recibo No. 5000098869 **** Num. Operación. 01-JARTEAGA-20191211-0038

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
RADIO GUADALAJARA LIMITADA

CODIGO DE VERIFICACIÓN yv25pgCND5

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
SANCHEZ DE GONZALEZ ZORAIDA

IDENTIFICACION
CC 29,294,041

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 07 DE JUNIO DE 1995 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRIMER SUBGERENTE

NOMBRE
GONZALEZ SANCHEZ BERTHA CATALINA

IDENTIFICACION
CC 34,524,106

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 07 DE JUNIO DE 1995 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SEGUNDO SUBGERENTE

NOMBRE
GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA

IDENTIFICACION
CC 38,855,467

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION: JUNTA DE SOCIOS Y GERENTE.

FUNCIONES DEL GERENTE: COMPRENDE EN FORMA PRIVATIVA AL GERENTE, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y EL USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. EL GERENTE TENDRA ADEMAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE NO REQUIERAN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS; CUIDAR DE LA OPORTUNIDAD Y DEBIDA RECAUDACION, MANEJO Y APLICACION DE LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD; CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES LOS SUELDOS; PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN SU REUNION ORDINARIA, UNA MEMORIA DETALLADA Y RAZONADA SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES O MODIFICACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR EN BENEFICIO DE LA MISMA; CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, PARA LA ADECUADA REPRESENTACION EXTERNA DE LA SOCIEDAD, CUANDO EL NO PUEDA O NO DEBA ACTUAR, DELEGANDOLES LAS FACULTADES DEL CASO, DE LAS QUE EL MISMO TENGA. SI SE TRATARE DE APODERADOS GENERALES, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE Y HACER LA UTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS; LAS DEMAS QUE SEAN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS Y TODAS AQUELLAS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, LE CORRESPONDAN COMO ADMINISTRADOR, PRINCIPAL EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

PODERES DEL GERENTE: CONFERIDOS POR LA ESCRITURA NO. 1922 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1973, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA ENTIDAD EL 7 DE ENERO DE 1974, BAJO EL NO.00534 PAGINA 034 DEL LIBRO IX, DICE: CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATE DE ACTOS O CONTRATOS QUE DEBAN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS O AUTORIZADOS POR ESTA, EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR Y RECIBIR, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR EN PAGO; TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO O DE DESCUENTO POR MEDIO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS EN RELACION CON TALES INSTRUMENTOS, EXCEPTO AVALARLOS O FIRMARLOS POR ACOMODAMIENTO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGAR



Fecha expedición: 2019/12/11 - 15:18:24 **** Recibo No. S000098969 **** Num. Operación. 01-JARTEAGA-20191211-0038

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
RADIO GUADALAJARA LIMITADA

CODIGO DE VERIFICACIÓN yv25pgCND6

FACULTADES EN ELLOS, CON LA LIMITACION ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 60. DEL ARTICULO 15 DE LOS ESTATUTOS.

NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL GERENTE Y SUBGERENTE: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA. QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS Y ABIERTAS FACULTADES PARA REPRESENTARLA EN TODO LOS ACTOS, SIN SUJECION ALGUNA EN LA CUANTIA Y EJERCERA SUS FUNCIONES POR UN PERIODO DE VEINTE (20) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, PUDIENDO CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, MIENTRAS NO SE REALICE, UN NUEVO NOMBRAMIENTO DE GERENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y EN LAS ABSOLUTAS. EL GERENTE TENDRA LA FACULTAD DE CONSTITUIRSE EN GARANTE, EN NOMBRE DE RADIO GUADALAJARA LTDA., DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 081 DEL 25 DE ENERO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1845 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2012, EMBARGO DE CIENTO SETENTA (170) CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EN LA SOCIEDAD

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO SGC-OE-632 DEL 24 DE ABRIL DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS PENALES MUNICIPALES JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL, DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2115 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2014, EMBARGO DE CIENTO SETENTA (170) CUOTAS O DERECHOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA RADIO GUADALAJARA LIMITADA

CERTIFICA - PRENDAS

QUE EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 80 DEL LIBRO XI, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN CONTRATO DE PRENDA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN EL CUAL CONSTA:
DEUDOR: ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ
ACREEDOR: BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ
DETALLE DEL BIEN GRABADO: 170 CUOTAS SOCIALES QUE POSEE LA SOCIA ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ EN LA SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA
PROPIETARIO DEL BIEN: ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



Fecha expedición: 2019/12/11 - 15:18:24 **** Recibo No. S000098969 **** Num. Operación. 01-JARTEAGA-20191211-0038

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
RADIO GUADALAJARA LIMITADA

CODIGO DE VERIFICACIÓN yv25pgCND6

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando el enlace <https://sibuga.confecameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación yv25pgCND6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RADIO GUADALAJARA LTDA.

NIT. 891.300.887-6

Dirección: Carrera 10 No. 6-40- Buga- Valle

Teléfono; 2398204

Guadalajara de Buga, Diciembre 26 de 2019

Señores
COLPENSIONES
Bogotá

Asunto: LISTA DE SOCIOS Y/O ASOCIADOS- RADIO GUADALAJARA LTDA.

ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.294.041, expedida en Buga, con residencia en esta ciudad en la carrera 10 No. 6-31, en mi calidad de Gerente, Representante Legal de la Sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA., relaciono lista de socios y/o asociados de la sociedad que represento:

ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ	85% participación
MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	8% participación
BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	7% participación

Atentamente,

Zoraida Sánchez de González
ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
Gerente- Representante Legal
Radio Guadalajara Ltda.
Dirección: Carrera 10 No. 6-40 Buga- Valle
E-mail: radioguadalajaraltda@hotmail.com

20
18

RADIO GUADALAJARA LTDA

NIT. 891.300.887-6

ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO

A NOVIEMBRE 30 DE 2019

INGRESOS OPERACIONALES

Ingresos operacionales	\$ 50,138,000
------------------------	---------------

INGRESOS OPERACIONALES NETOS

\$ 50,138,000

GASTOS OPERACIONALES

\$ 36,850,000

Gastos operacionales de administracion

\$ 36,850,000

UTILIDAD DEL EJERCICIO

\$ 13,288,000

Zoraida Sanchez de Gonzalez

C.C 29.294.041


Neider Angélica Mejía Mesa

C.C 31'641.900 De Buga

T.P 141450-T

21
15

RADIO GUADALAJARA LTDA
NIT. 891.300.887-6
Estado de Situación Financiera a Noviembre 30 de 2019

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	-	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		-
INVERSIONES	-	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	378,433,000	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		378,433,000
TOTAL ACTIVO		378,433,000
<i>PASIVO</i>		
CUENTAS POR PAGAR	-	
PASIVOS POR IMPUESTOS	20,581,276	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		20,581,276
TOTAL PASIVO		20,581,276
<i>P A TRIMONIO</i>		
APORTES SOCIALES	400,000	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	13,288,000	
UTILIDADES ACUMULADAS	344,163,724	
TOTAL PATRIMONIO		357,851,724
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		378,433,000

Zoraida Sanchez de Gonzalez
C.C 29.294.041


Neider Angélica Mejía Mesa
C.C 31'641.900 De Buga
T.P 141450-T

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

141450-T

NEIDER ANGELES
MEJIA MEZA
C.C. 31641508
RESOLUCION INSCRIPCION 114
UNIVERSIDAD DEL VALLE

FECHA 14/05/2009

PRESENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ **150875**

Neider Angeles Mejia Meza
FIRMA DEL TITULAR **65152**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.



23



**NOTARÍA PRIMERA
BUGA-VALLE**

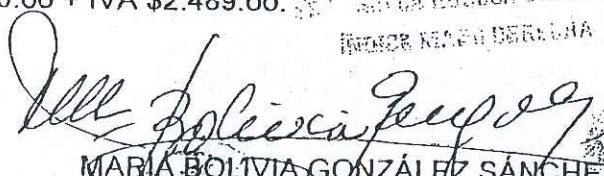
ACTA NOTARIAL 1985
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

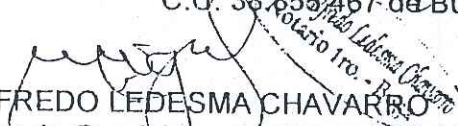
10 DIC 2019

En Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ante mí, Dr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Notario Primero de Buga, se presenta las señoras ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 29.294.041 de Buga, Valle, y MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 38.855.467 de Buga, Valle, con el fin de rendir declaración extraproceso de conformidad con el inciso 3º. del artículo 1º. del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y toda la verdad en las declaraciones que va a rendir, para lo cual se les da conocer el contenido del artículo 442 del Código Penal, que impone una pena de prisión de seis a doce años a quien falte a la verdad o la calle total o parcialmente, quien sobre sus GENERALES DE LEY EXPUSIERON: Nuestros nombres y apellidos son como han quedado escritos: ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, de ocupación pensionada, nació el día 01 de abril de 1929 en Jesús María, Santander, de estado civil viuda, residente en la Carrera 10 # 6-31 barrio José María Cabal de Buga, Valle, teléfono: 2398209, y MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, de ocupación periodista, nació el día 02 de febrero de 1959 en Buga, Valle, de estado civil divorciada, residente en la Carrera 17 # 93-63 barrio Chico de Bogotá D.C., Cundinamarca, teléfono: 3113236153. INTERROGADAS SOBRE EL MOTIVO DE SU DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EXPUSIERON: Primero: La presente declaración la rendimos de manera voluntaria, consciente y libre de todo apremio, jurando decir la verdad y nada más que la verdad. Segundo: Yo ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ en calidad de gerente y representante legal de la sociedad Radio Guadalajara LTDA, manifiesto que la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, se desempeñó como periodista en nuestra entidad en los periodos del 01 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2003, del 01 de septiembre de 2005 al 31 de julio de 2006, del 01 de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2006 y del 01 de mayo de 2008 al 28 de febrero de 2009, por lo tanto solicito a COLPENSIONES, sean liquidados dichos periodos ya que la sociedad Radio Guadalajara LTDA, está dispuesta a cancelar de manera inmediata los aportes adeudados a favor de MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, correspondientes a los periodos relacionados en la presente declaración.— La presente declaración la rindo para trámites legales.— A las declarantes se les hizo saber el derecho que les asiste de leer o hacer leer su declaración y encontrándola conforme en lo dicho se ratifican y se firma por los que en ella intervinieron. Se le dio a conocer a las comparecientes la existencia de las siguientes normas anti trámites: Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 962/05 – D.L. 19/12, Art. 7º. Después de leída y aprobada no aceptamos reclamos. DERECHOS \$13.100.00 + IVA \$2.489.00.

Las declarantes:


ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
C.C. 29.294.041 de Buga (V.)


MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 38.855.467 de Buga (V.)


MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Guadalajara de Buga (Valle)
Elaboró: Luis Gasca

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
primerabuga@supernotariado.gov.co
Carrera 15 No. 6-47 - Teléfono 237 10 62

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.294.041
SANCHEZ De GONZALEZ

APELLIDOS
ZORAIDA

NOMBRES

Zoraida Sanchez de Gonzalez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1929

JESUS MARIA

(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

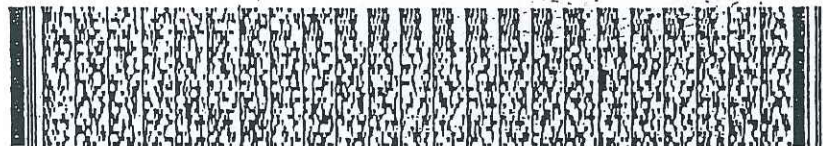
1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

04-AGO-1956 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3102200-00154175-F-0029294041-20090408

0010652704A 1

3080100507

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 38.855.467

GONZALEZ SANCHEZ

APELLIDOS

MARIA BOLIVIA

NOMBRES

Maria Bolívar González

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BUGA
(VALLE)

02-FEB-1959

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

A+

F

ESTATURA

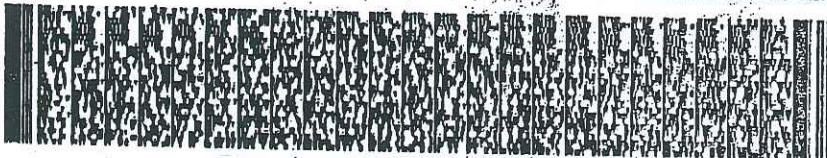
G.S. RH

SEXO

19-JUL-1977 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DALMADO VÁZQUEZ



A-1500150-01075459-F-0038855467-20190515

006537667811

35572639

20

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
 ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	02/02/1959
Número de Documento:	38855467	Fecha Afiliación:	25/10/1993
Nombre:	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	Correo Electrónico:	MABOGOSA@HOTMAIL.COM
Dirección:	CARRERA 10 # 6-48	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
4058300057	RADIO GUADALAJARA	25/10/1993	31/12/1994	\$89.070	61,86	0,00	0,00	61,86
891300887	RADIO GADALAJARA LTD	01/01/1995	31/01/1995	\$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
391300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/02/1995	30/04/1995	\$129.800	12,86	0,00	0,00	12,86
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/05/1995	31/05/1995	\$129.800	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/06/1995	30/06/1995	\$130.353	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/07/1995	31/07/1995	\$130.353	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/08/1995	31/12/1995	\$130.353	21,43	0,00	0,00	21,43
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/01/1996	31/01/1996	\$142.200	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/02/1996	29/02/1996	\$142.200	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/03/1996	31/03/1996	\$142.125	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/04/1996	31/05/1996	\$142.200	8,57	0,00	0,00	8,57
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/06/1996	30/06/1996	\$142.125	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/07/1996	31/12/1996	\$142.200	25,71	0,00	0,00	25,71
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/01/1997	31/01/1997	\$172.005	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/02/1997	30/04/1997	\$300.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/05/1997	31/05/1997	\$300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/06/1997	31/03/1998	\$300.000	42,86	0,00	0,00	42,86
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/04/1998	30/04/1998	\$300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/05/1998	31/12/1998	\$300.000	34,29	0,00	0,00	34,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/01/1999	31/01/1999	\$236.460	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/02/1999	28/02/1999	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/03/1999	31/03/1999	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/04/1999	30/04/1999	\$400.000	1,71	0,00	0,00	1,71
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/05/1999	31/05/1999	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/06/1999	31/07/1999	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/08/1999	31/08/1999	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/09/1999	30/09/1999	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/10/1999	30/11/1999	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/12/1999	31/03/2000	\$400.000	17,00	0,00	0,00	17,00
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/04/2000	31/05/2000	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/06/2000	31/10/2000	\$400.000	21,43	0,00	0,00	21,43
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/11/2000	30/11/2000	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/12/2000	31/12/2000	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/01/2001	31/01/2001	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/02/2001	28/02/2001	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/03/2001	31/03/2001	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/04/2001	31/05/2001	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/06/2001	31/07/2001	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/08/2001	31/08/2001	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/09/2001	30/09/2001	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/10/2001	31/10/2001	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/11/2001	30/11/2001	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
 ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

C 38855467

MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lfc	[8] Sim	[9] Total
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/12/2001	31/12/2001	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/01/2002	31/01/2002	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/02/2002	31/03/2002	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/04/2002	30/04/2002	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/05/2002	31/05/2002	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/06/2002	30/06/2002	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/07/2002	31/07/2002	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/08/2002	30/11/2002	\$400.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/12/2002	31/12/2002	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/01/2003	31/01/2003	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/02/2003	28/02/2003	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/03/2003	30/04/2003	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/06/2003	31/07/2003	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/08/2003	31/10/2003	\$400.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/11/2003	30/11/2003	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/12/2003	31/12/2003	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/01/2004	31/01/2004	\$600.000	4,00	0,00	0,00	4,00
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/02/2004	29/02/2004	\$600.000	4,00	0,00	0,00	4,00
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/03/2004	31/03/2004	\$600.000	4,00	0,00	0,00	4,00
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/04/2004	30/09/2004	\$600.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/10/2004	31/10/2004	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/11/2004	30/11/2004	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/12/2004	31/12/2004	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/01/2005	31/01/2005	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/02/2005	28/02/2005	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/03/2005	31/03/2005	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891300887	RADIO GUADALAJARA LI	01/04/2005	30/04/2005	\$800.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/05/2005	31/08/2005	\$600.000	16,43	0,00	0,00	16,43
891300887	RADIO GUADALAJARA LT	01/08/2006	31/08/2006	\$600.000	4,00	0,00	0,00	4,00
891300887	RADIO GUADALAJARA	01/01/2007	31/03/2007	\$627.000	12,71	0,00	0,00	12,71
899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	01/04/2007	30/11/2007	\$627.000	34,00	0,00	0,00	34,00
899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	01/12/2007	31/12/2007	\$2.776.000	3,43	0,00	0,00	3,43
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ	01/01/2008	30/04/2008	\$3.692.000	17,14	0,00	0,00	17,14
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ	01/03/2009	31/03/2009	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ	01/04/2009	31/05/2009	\$1.500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ	01/06/2009	31/07/2009	\$1.500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ	01/08/2009	31/08/2009	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO	01/09/2009	30/09/2009	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO	01/02/2010	28/02/2010	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO	01/03/2010	30/04/2010	\$1.500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO	01/05/2010	31/05/2010	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO	01/06/2010	30/06/2010	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO	01/07/2010	31/07/2010	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO	01/08/2010	31/08/2010	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO	01/09/2010	30/09/2010	\$1.500.000	42,86	0,00	0,00	42,86
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO	01/07/2011	31/07/2011	\$18.000	0,14	0,00	0,00	0,14
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ	01/10/2011	30/11/2011	\$1.500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ	01/08/2012	31/10/2012	\$1.500.000	12,86	0,00	0,00	12,86
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/09/2013	30/09/2013	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/10/2013	31/10/2013	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/11/2013	31/12/2013	\$1.500.000	8,57	0,00	0,00	8,57

Impreso Por Internet el :

10-Dec-2019 a las 10:20:14

2 de 12



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

C 38855467 MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/01/2014	31/01/2014	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/02/2014	28/02/2014	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/03/2014	31/03/2014	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/04/2014	30/04/2014	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/05/2014	31/05/2014	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/06/2014	30/06/2014	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/07/2014	31/07/2014	\$1.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/08/2014	30/09/2014	\$1.500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/10/2014	31/12/2014	\$4.000.000	12,86	0,00	0,00	12,86
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/01/2015	31/01/2015	\$4.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/02/2015	30/04/2015	\$4.800.000	12,86	0,00	0,00	12,86
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/05/2015	31/05/2015	\$4.800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/06/2015	30/06/2015	\$4.800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/07/2015	31/07/2015	\$4.800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/08/2015	31/08/2015	\$4.800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/09/2015	31/12/2016	\$4.800.000	68,57	0,00	0,00	68,57
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/01/2017	28/02/2018	\$1.920.000	60,00	0,00	0,00	60,00
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/03/2018	31/03/2018	\$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/04/2018	31/05/2018	\$1.920.000	8,57	0,00	0,00	8,57
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/06/2018	30/06/2018	\$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/07/2018	31/07/2018	\$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/08/2018	31/08/2018	\$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/09/2018	30/11/2018	\$3.000.000	12,86	0,00	0,00	12,86
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/12/2018	31/12/2018	\$3.200.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/01/2019	31/01/2019	\$828.000	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/02/2019	28/02/2019	\$828.116	4,29	0,00	0,00	4,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/03/2019	31/03/2019	\$3.200.000	1,29	0,00	0,00	1,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/04/2019	30/04/2019	\$3.200.000	1,29	0,00	0,00	1,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/05/2019	31/05/2019	\$3.200.000	1,29	0,00	0,00	1,29
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MAR	01/06/2019	30/06/2019	\$828.120	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 1.131,29								
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 16): TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 0,00								

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS: 0,00								

28
96



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

C 38855467 MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1131,29
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4058300057	RADIO GUADALAJARA	25/10/1993	31/12/1994	\$ 89.070	433	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891300887	RADIO GADALAJARA LTDA	NO	199501	06/02/1995	25000901000283	\$ 406.000	\$ 31.350	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199502	07/03/1995	25000901001118	\$ 129.800	\$ 16.225	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	199503	03/04/1995	25000901001471	\$ 129.800	\$ 16.225	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199504	02/05/1995	25000901002027	\$ 129.800	\$ 16.225	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199505	05/06/1995	51016401000210	\$ 129.800	\$ 16.225	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	199506	04/07/1995	51016401000357	\$ 130.353	\$ 16.294	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199507	01/08/1995	57031402000479	\$ 130.353	\$ 16.294	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO JUADALAJARA LTDA	NO	199508	07/09/1995	52016002002628	\$ 130.353	\$ 16.294	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199509	02/10/1995	52016002003067	\$ 130.353	\$ 16.294	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	199510	01/11/1995	52016002003972	\$ 130.353	\$ 16.294	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	199511	01/12/1995	52016002004855	\$ 130.353	\$ 16.294	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	199512	03/01/1996	52016002005798	\$ 130.353	\$ 16.294	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199601	01/02/1996	51016401001984	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199602	01/03/1996	52016002007769	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	199603	01/04/1996	52016002008814	\$ 142.200	\$ 19.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	199604	02/05/1996	52016002009879	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el :

10-Dec-2019 a las 10:20:14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

C

38855467

MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	199605	03/06/1996	52016002010913	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	199606	03/07/1996	52016002011927	\$ 142.200	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199607	02/08/1996	52016002012857	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199608	02/09/1996	52016002013773	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199609	01/10/1996	52016002014828	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199610	01/11/1996	52016002015828	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199611	02/12/1996	52016002016808	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199612	02/01/1997	52016002017727	\$ 142.200	\$ 19.197	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199701	03/02/1997	52016002018724	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199702	03/03/1997	52016002019798	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199703	01/04/1997	52016002020749	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199704	02/05/1997	52016002021745	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199705	03/06/1997	51016401011550	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199706	01/07/1997	52016002023358	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199707	01/08/1997	52016002024212	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199708	05/09/1997	52016002025370	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199709	03/10/1997	52016002026094	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199710	04/11/1997	52016002026952	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199711	03/12/1997	52016002027919	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199712	05/01/1998	52016002028764	\$ 300.000	\$ 40.509	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199801	05/02/1998	52016002029699	\$ 300.000	\$ 41.001	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199802	13/03/1998	52016002031126	\$ 300.000	\$ 40.560	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199803	03/04/1998	52016002031492	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199804	05/05/1998	25000910005035	\$ 300.000	\$ 41.015	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199805	08/06/1998	52016002034048	\$ 300.000	\$ 41.015	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199806	03/07/1998	52016002034710	\$ 300.000	\$ 41.015	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199807	06/08/1998	52016002035905	\$ 300.000	\$ 39.618	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199808	04/09/1998	52016002036724	\$ 300.000	\$ 41.015	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199809	05/10/1998	52016002037521	\$ 300.000	\$ 41.016	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199810	08/11/1998	52016002038637	\$ 300.000	\$ 41.016	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199811	10/12/1998	52016002039778	\$ 300.000	\$ 39.883	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199812	08/01/1999	52016002040528	\$ 300.000	\$ 41.016	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199901	09/02/1999	52016002041626	\$ 150.000	\$ 20.272	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199902	10/03/1999	50055801012957	\$ 400.000	\$ 54.702	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199903	09/04/1999	51016402012352	\$ 400.000	\$ 54.703	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199904	20/05/1999	25000910007666	\$ 400.000	\$ 55.641	\$ 1.641		30	12	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199905	15/11/2000	23003401030853	\$ 400.000	\$ 53.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199906	13/12/2000	23003401031803	\$ 400.000	\$ 53.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199907	05/01/2001	23003401032518	\$ 400.000	\$ 53.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199908	06/02/2001	23003499032785	\$ 400.000	\$ 69.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199909	09/03/2001	23003401034226	\$ 400.000	\$ 54.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199910	11/11/1999	25000910009391	\$ 400.000	\$ 55.399	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199911	10/12/1999	25000910009643	\$ 400.000	\$ 55.421	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	199912	13/01/2000	23003401021747	\$ 400.000	\$ 52.127	\$ 1.873		30	29	Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el :

10-Dec-2019 a las 10:20:14

5 de 12

27

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
 ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

C 38855467 MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Got.	[46] Observación
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200001	10/02/2000	23003401022509	\$ 400.000	\$ 55.293	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200002	07/03/2000	23003401023243	\$ 400.000	\$ 53.321	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200003	10/04/2000	23003401024530	\$ 400.000	\$ 55.110	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200004	10/05/2000	01018802000169	\$ 400.000	\$ 53.977	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200005	12/06/2000	01018802000326	\$ 400.000	\$ 53.931	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADA PAJARA LIMITADA	NO	200006	10/07/2000	23003401026996	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200007	09/08/2000	23003401027865	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200008	11/09/2000	23003401028773	\$ 400.000	\$ 53.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200009	09/10/2000	23003401029508	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200010	10/11/2000	23003401030728	\$ 400.000	\$ 53.972	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200011	13/12/2000	23003401031791	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200012	11/01/2001	23003401033209	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200101	06/02/2001	23003499032783	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200102	09/03/2001	23003401034225	\$ 400.000	\$ 53.971	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200103	06/04/2001	01018803000103	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200104	09/05/2001	23003401036013	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADA PAJARA LIMITADA	NO	200105	11/06/2001	23003401037048	\$ 400.000	\$ 53.911	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200106	26/07/2001	01018803000253	\$ 400.000	\$ 53.141	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200107	10/08/2001	01018803000285	\$ 400.000	\$ 53.946	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200108	16/10/2001	01018802002060	\$ 400.000	\$ 53.699	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200109	16/10/2001	01018802002059	\$ 400.000	\$ 53.570	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200110	08/11/2001	23003401042167	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200111	25/01/2002	23003401046056	\$ 400.000	\$ 53.213	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200112	25/01/2002	23003401046055	\$ 400.000	\$ 53.243	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200201	25/02/2002	23003401048169	\$ 400.000	\$ 53.141	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200202	10/05/2002	54861325001222	\$ 400.000	\$ 55.350	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200203	10/05/2002	54861325001223	\$ 400.000	\$ 55.377	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200204	14/05/2002	23003401052356	\$ 400.000	\$ 53.781	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200205	27/06/2002	54861325001651	\$ 400.000	\$ 53.283	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200206	09/07/2002	51016402053752	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200207	08/08/2002	23003401055186	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200208	20/09/2002	54861325002685	\$ 400.000	\$ 53.526	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200209	16/10/2002	54861325003036	\$ 400.000	\$ 53.655	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200210	15/11/2002	54861325003329	\$ 400.000	\$ 53.873	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200211	05/12/2002	54861325003463	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200212	07/01/2003	01018802003057	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200301	14/02/2003	54861325004599	\$ 400.000	\$ 53.831	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200302	12/03/2003	01018806000233	\$ 400.000	\$ 53.921	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200303	10/04/2003	01018802003232	\$ 400.000	\$ 53.921	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200304	12/05/2003	01018802003308	\$ 400.000	\$ 53.882	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200306	15/07/2003	54861325006391	\$ 400.000	\$ 53.727	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200307	14/08/2003	54861325006805	\$ 400.000	\$ 53.883	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200308	16/09/2003	23003401066328	\$ 400.000	\$ 53.687	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200309	10/10/2003	23003401066848	\$ 400.000	\$ 53.922	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
 ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

C 38855467 MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BIC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200310	06/11/2003	23003401067242	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200311	11/12/2003	01018804000199	\$ 400.000	\$ 53.921	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200312	08/01/2004	23003401068727	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200401	13/02/2004	01018802003882	\$ 600.000	\$ 80.744	-\$ 6.256		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200402	10/03/2004	54861325009878	\$ 600.000	\$ 80.876	-\$ 6.122		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200403	23/04/2004	01018802004028	\$ 600.000	\$ 80.327	-\$ 6.673		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200404	23/08/2004	01018803002280	\$ 600.000	\$ 88.040	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200405	23/08/2004	01018803002281	\$ 600.000	\$ 89.361	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200406	23/08/2004	01018803002282	\$ 600.000	\$ 90.753	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200407	23/08/2004	01018803002283	\$ 600.000	\$ 86.145	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200408	23/08/2004	01018803002284	\$ 600.000	\$ 87.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA	NO	200409	21/09/2004	01018803002331	\$ 600.000	\$ 87.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200410	18/11/2004	01018802004513	\$ 600.000	\$ 86.464	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200411	18/11/2004	01018802004512	\$ 600.000	\$ 87.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200412	15/04/2005	01018809000651	\$ 600.000	\$ 91.749	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200501	15/04/2005	01018809000650	\$ 600.000	\$ 90.696	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200502	15/04/2005	01018809000649	\$ 600.000	\$ 90.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200503	15/04/2005	01018809000648	\$ 600.000	\$ 89.165	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200504	15/04/2005	01018809000647	\$ 600.000	\$ 87.000	-\$ 3.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200505	09/06/2005	01018802004874	\$ 600.000	\$ 87.000	-\$ 3.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200506	12/07/2005	01018802004963	\$ 600.000	\$ 86.939	-\$ 3.061		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200507	30/08/2005	01018802005018	\$ 600.000	\$ 85.667	-\$ 4.333		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LIMITADA	NO	200508	14/10/2005	01018802005126	\$ 600.000	\$ 84.818	-\$ 5.182		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200608	12/09/2006	01018803003586	\$ 600.000	\$ 86.792	-\$ 6.206		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200701	27/04/2007	01018803003883	\$ 627.000	\$ 94.712	-\$ 2.473		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200702	27/04/2007	01018803003884	\$ 627.000	\$ 95.994	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA LTDA	NO	200703	27/04/2007	01018803003885	\$ 627.000	\$ 97.241	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA	NO	200704	07/12/2007	01018801000926	\$ 627.000	\$ 93.171	-\$ 4.014		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA	NO	200705	07/12/2007	01018801000927	\$ 627.000	\$ 94.935	-\$ 2.250		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA	NO	200706	07/12/2007	01018801000928	\$ 627.000	\$ 95.949	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA	NO	200707	07/12/2007	01018801000929	\$ 627.000	\$ 97.145	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA	NO	200708	07/12/2007	01018801000930	\$ 627.000	\$ 98.459	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA	NO	200709	07/12/2007	01018801000931	\$ 627.000	\$ 99.318	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA	NO	200710	07/12/2007	01018801000932	\$ 627.000	\$ 101.889	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891300887	RADIO GUADALAJARA	NO	200711	07/12/2007	01018801000933	\$ 627.000	\$ 98.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	SI	200712	02/01/2008	88P20000416828	\$ 2.776.000	\$ 435.200	\$ 4.900		24	24	Pago aplicado al periodo declarado
899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	SI	200801	30/01/2008	88P20000454921	\$ 3.692.000	\$ 596.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	SI	200802	28/02/2008	88P20000495986	\$ 3.692.000	\$ 596.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	SI	200803	31/03/2008	88P20000537402	\$ 3.692.000	\$ 596.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999103	SENADO DE LA REPUBLICA	SI	200804	29/04/2008	88P20000582631	\$ 3.692.000	\$ 595.600	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	SI	200903	13/03/2009	88P28925802285	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	SI	200904	29/04/2009	83P20076461243	\$ 1.500.000	\$ 240.019	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	SI	200905	14/05/2009	83P20078619827	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	SI	200906	12/06/2009	83P28306611880	\$ 1.500.000	\$ 239.800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente

28

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
 ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

C 38855467 MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BCR Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Got.	[46] Observación
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	SI	200907	12/08/2009	83P28307611680	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	SI	200908	03/11/2009	83P20088397301	\$ 1.500.000	\$ 239.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	SI	200909	13/01/2010	83P28309611680	\$ 1.500.000	\$ 237.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201002	29/03/2010	83P28015387818	\$ 1.500.000	\$ 239.901	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201003	22/04/2010	83P20018654641	\$ 1.500.000	\$ 240.020	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201004	10/05/2010	83P20021359311	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201005	15/06/2010	83P2A016389767	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201006	27/07/2010	83P20022146797	\$ 1.500.000	\$ 239.963	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201007	25/08/2010	83P28325237174	\$ 1.500.000	\$ 239.999	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201008	23/09/2010	83P2A028536970	\$ 1.500.000	\$ 240.001	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201009	27/10/2010	83P20033643545	\$ 1.500.000	\$ 240.022	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201010	25/11/2010	83P20037300304	\$ 1.500.000	\$ 239.998	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201011	28/12/2010	83P20040898690	\$ 1.500.000	\$ 240.042	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201012	25/01/2011	83P20044907074	\$ 1.500.000	\$ 239.991	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201101	28/02/2011	83P20049980624	\$ 1.500.000	\$ 239.971	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201102	18/03/2011	83P20052874329	\$ 1.500.000	\$ 240.035	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201103	11/04/2011	83P20056343181	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201104	25/05/2011	83P20061709749	\$ 1.500.000	\$ 239.990	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201105	24/06/2011	83P20066173376	\$ 1.500.000	\$ 240.003	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201106	15/07/2011	83P20069001786	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201107	31/08/2011	83P20080482343	\$ 18.000	\$ 2.896	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201110	22/02/2012	83P20011251672	\$ 1.500.000	\$ 240.242	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900243778	ASEGURAMOS PROGRESO FUTURO Y VIDA	SI	201111	22/03/2012	83P20011254004	\$ 1.500.000	\$ 240.108	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
38855467	MAIA BOLIVIA GONZALEZ	SI	201208	03/09/2012	82P28213692782	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	MAIA BOLIVIA GONZALEZ	SI	201209	12/09/2012	82P28214969983	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	MAIA BOLIVIA GONZALEZ	SI	201210	16/10/2012	82P28214830646	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	MAIA BOLIVIA GONZALEZ	SI	201211	27/12/2012	82C20001724287	\$ 1.500.000	\$ 247.463	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	MAIA BOLIVIA GONZALEZ	SI	201212	11/01/2013	82C20002058743	\$ 1.500.000	\$ 245.060	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201301	30/01/2013	82C20002265981	\$ 1.500.000	\$ 242.508	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201302	14/03/2013	82C20003242941	\$ 1.500.000	\$ 245.042	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201303	07/06/2013	82C20004757146	\$ 1.500.000	\$ 255.679	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201304	30/07/2013	82C20005663535	\$ 1.500.000	\$ 262.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201305	17/09/2013	82C20006720011	\$ 1.500.000	\$ 265.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201306	17/09/2013	82C20006720012	\$ 1.500.000	\$ 258.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201307	17/09/2013	82C20006720013	\$ 1.500.000	\$ 252.800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201308	22/10/2013	82C20007362848	\$ 1.500.000	\$ 253.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201309	19/12/2013	82C20008590628	\$ 1.500.000	\$ 259.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201310	19/12/2013	82C20008590627	\$ 1.500.000	\$ 252.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201311	13/03/2014	82C20010274751	\$ 1.500.000	\$ 262.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201312	11/04/2014	82C20010909669	\$ 1.500.000	\$ 263.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201401	09/05/2014	82C20011446793	\$ 1.500.000	\$ 261.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201402	09/05/2014	82C20011446792	\$ 1.500.000	\$ 256.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201403	26/05/2014	82C20011700704	\$ 1.500.000	\$ 254.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201404	11/06/2014	82C20012147728	\$ 1.500.000	\$ 251.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

C 38855467 MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201405	11/06/2014	82C20012147727	\$ 1.500.000	\$ 245.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201406	07/07/2014	82C20012624117	\$ 1.500.000	\$ 244.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201407	07/07/2014	82C20012624116	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201408	28/08/2014	82C20013634897	\$ 1.500.000	\$ 242.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201409	19/09/2014	82C20014227517	\$ 1.500.000	\$ 241.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201410	15/10/2014	82C20014807941	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201411	14/11/2014	82C20015471519	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201412	15/12/2014	82C20016168719	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201501	14/01/2015	82C20016733495	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201502	18/02/2015	82C20017510323	\$ 4.800.000	\$ 771.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201503	20/05/2015	82C20019576357	\$ 4.800.000	\$ 812.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201504	13/07/2015	82C20020852986	\$ 4.800.000	\$ 825.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201505	11/09/2015	82C20022297994	\$ 4.800.000	\$ 844.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201506	11/09/2015	82C20022297989	\$ 4.800.000	\$ 824.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201507	11/09/2015	82C20022297997	\$ 4.800.000	\$ 806.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201508	11/09/2015	82C20022297988	\$ 4.800.000	\$ 783.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201509	13/10/2015	82C20023002316	\$ 4.800.000	\$ 786.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201510	12/11/2015	82C20023806588	\$ 4.800.000	\$ 786.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201511	25/01/2016	82C20025415449	\$ 4.800.000	\$ 812.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201512	12/02/2016	82C20025975856	\$ 4.800.000	\$ 806.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201601	16/03/2016	82C20026783139	\$ 4.800.000	\$ 806.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201602	18/04/2016	82C20027496854	\$ 4.800.000	\$ 812.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201603	03/06/2016	82C20028580289	\$ 4.800.000	\$ 823.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201604	21/06/2016	82C20029045923	\$ 4.800.000	\$ 814.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201605	05/08/2016	82C20030205710	\$ 4.800.000	\$ 824.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201606	16/09/2016	82C20031276489	\$ 4.800.000	\$ 833.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201607	29/09/2016	82C20031423864	\$ 4.800.000	\$ 822.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201608	25/10/2016	82C20032164015	\$ 4.800.000	\$ 822.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201609	30/11/2016	82C20033005061	\$ 4.800.000	\$ 824.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201610	14/12/2016	82C20033580482	\$ 4.800.000	\$ 812.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201611	27/01/2017	82C20034530288	\$ 4.800.000	\$ 820.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201612	01/03/2017	82C20035369828	\$ 4.800.000	\$ 821.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201701	24/03/2017	82C20036051608	\$ 1.920.000	\$ 307.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201702	24/03/2017	82C20036051610	\$ 1.920.000	\$ 307.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201703	24/03/2017	82C20036051612	\$ 1.920.000	\$ 307.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201704	25/04/2017	82C20036841065	\$ 1.920.000	\$ 307.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201705	01/06/2017	82C20037780487	\$ 1.920.000	\$ 307.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201706	23/06/2017	82C20038459226	\$ 1.920.000	\$ 309.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201707	26/07/2017	82C20039301933	\$ 1.920.000	\$ 309.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201708	13/09/2017	82C20040731836	\$ 1.920.000	\$ 314.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201709	20/10/2017	82C20041750697	\$ 1.920.000	\$ 316.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201710	23/11/2017	82C20042633467	\$ 1.920.000	\$ 316.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201711	02/02/2018	82C20044500709	\$ 1.920.000	\$ 326.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201712	02/02/2018	82C20044517980	\$ 1.920.000	\$ 318.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

Impreso Por Internet el :

10-Dec-2019 a las 10:20:14

9 de 12

29



COLPENSIONES N° 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2019
ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2019

C 38855467 MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

[34] Identificación Afiliante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201801	23/03/2018	82C20046112847	\$ 1.920.000	\$ 323.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201802	20/04/2018	82C20046919437	\$ 1.920.000	\$ 322.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201803	05/10/2018	82C20051667488	\$ 1.920.000	\$ 355.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201804	09/07/2018	82C20049176553	\$ 1.920.000	\$ 327.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201805	09/07/2018	82C20049176558	\$ 1.920.000	\$ 319.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201806	09/07/2018	82C20049176551	\$ 1.920.000	\$ 312.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201807	05/10/2018	82C20051667489	\$ 1.920.000	\$ 325.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201808	05/10/2018	82C20051667487	\$ 1.920.000	\$ 318.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201809	04/12/2018	82C20053260398	\$ 3.000.000	\$ 497.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201810	04/12/2018	82C20053260400	\$ 3.000.000	\$ 485.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201811	12/12/2018	82C20053090866	\$ 3.000.000	\$ 480.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201812	23/01/2019	82C20054776025	\$ 3.200.000	\$ 546.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201901	12/11/2019	82C20070639797	\$ 828.116	\$ 158.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201902	12/11/2019	82C20070639808	\$ 828.116	\$ 156.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201903	12/11/2019	82C20070639813	\$ 828.116	\$ 153.100	-\$ 358.900		30	9	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201904	12/11/2019	82C20070639805	\$ 828.116	\$ 150.100	-\$ 361.900		30	9	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201905	12/11/2019	82C20070639800	\$ 828.116	\$ 146.800	-\$ 365.200		30	9	Pagó como Trabajador Independiente
38855467	GONZALEZ SANCHEZ MARIA BOLIVIA	SI	201906	12/11/2019	82C20070639811	\$ 828.116	\$ 144.100	\$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 38855467 MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

29. Ciclo Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. Ciclo Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. Asignación Básica Mensual: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. Días Rep.: número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. Identificación del aportante: número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. Nombre ó razón social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. RA: indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. Período: año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. Fecha de pago: fecha en que fue realizado el aporte.
39. Referencia de pago: número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. IBC Reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. Cotización: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. Cotización mora sin intereses: es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. Novedad(Nov.): campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. Días reportados: número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. Días cotizados: corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. Identificación del aportante: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. Nombre ó razón social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. RA: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. Ciclo: año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. Fecha de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. Referencia de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. Asignación Básica Mensual: es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. Cotización pagada: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. Cotización mora sin intereses: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. Novedad (Nov.): para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. Días reportados (Rep.): número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. Días cotizados: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. Observación: indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

4

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2020

Nº de Folios: 201.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

Atte. Dr. Carlos Andrés Arcila Salazar.

Cali.

ASUNTO: REPORTE INICIAL - RESOLUCION 100-001027 FECHA 24 DE MARZO DE 2020.
REFERENCIA: RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL – NIT. 891.300.887
EXPEDIENTE: 39951

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en mi calidad de liquidadora de la sociedad de la referencia, dando cumplimiento al artículo 15 de la Resolución No. 100-001027 de fecha de 24 de marzo de 2020, por el cual se reglamenta el Decreto 065 del 20 de enero de 2020, y de igual forma al decreto 991 de 2018, por medio del presente escrito, me permito presentar el **REPORTE INICIAL** de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en los términos solicitados en la Resolución ya mencionada y el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos y el Proyecto de inventarios y avalúos, en los términos establecidos en el Decreto 991 del 2018:

REPORTE INICIAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION NUMERO 100-001027 DE 24 DE MARZO DE 2020:

A continuación se relacionan las diferentes actividades desarrolladas, en cumplimiento a la resolución ya referenciada:



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2020-03-010788

Fecha: 2/10/2020 9:28:04
Remitente: 36274816 - VARGAS ORTIZ GLADYS CONSTANZA

Folios: 201

1. INSCRIPCIÓN DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA DEL DOMICILIO DEL DEUDOR.

Se procedió a la inscripción de la providencia que ordena el inicio del proceso de liquidación judicial, bajo el número 78 del libro XIX del registro mercantil el día 22 de enero de 2020, así mismo, se procedió a la inscripción de providencia que ordena la coordinación de los procesos de liquidación judicial de las sociedades **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL Y RADIO GUADALAJARA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, bajo el número 80 del libro XIX del registro mercantil el 22 de enero de 2020.

Observación: Se anexa certificado de Cámara de Comercio de la sociedad.

2. DIRECCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO HABILITADO PARA RECIBIR Y ENVIAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE INSOLVENCIA Y LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA WEB EN LA CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADA DICHA INFORMACIÓN.

Se cuenta con dos (2) correos electrónicos destinados para las liquidaciones judiciales y una página web en la cual se encuentran publicadas las providencias expedidas a la fecha por la Superintendencia y relacionadas con la sociedad.

Correos Electrónicos habilitados:

- a. conjuridicos1@hotmail.com
- b. gerenciajuridica@abogadosvyv.com

Página web habilitada: www.abogadosvyv.com

3. ENVÍO DE LOS OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES Y EL REPORTE DE SU INSCRIPCIÓN CUANDO SEA DEL CASO.

Se procedió a registrar la inscripción de las medidas cautelares de embargo ordenada en el auto de apertura del proceso de liquidación Judicial, en los diferentes bienes de la sociedad objeto de registro así:

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

- Oficina: De Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
 Inmueble: Con matrícula inmobiliaria número: 373-42315.
 Inscripción 13 de febrero de 2020 bajo el radicado 2020-649.

- Oficina: De Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
 Inmueble: Con matrícula inmobiliaria número: 373-42314.
 Inscripción 13 de febrero de 2020 bajo el radicado 2020-649.

- Oficina: De Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
 Inmueble: Con matrícula inmobiliaria número: 373-42319.
 Inscripción 13 de febrero de 2020 bajo el radicado 2020-649.

Observación: Se anexa certificado de tradición de cada uno de los inmuebles.

- 4. FIJACIÓN DEL AVISO EN LA PÁGINA WEB DEL DEUDOR Y EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO DE LA SEDE, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DEL DEUDOR, EN EL QUE SE INFORME SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, EL NOMBRE DEL LIQUIDADOR, EL LUGAR DONDE LOS ACREEDORES PODRÁN PRESENTAR SUS CRÉDITOS, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO Y LA PÁGINA WEB PREVISTAS EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ARTICULO.**

Se procedió a fijar el aviso en la calle 22 N # 3N – 15 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, el día 24 de enero de 2020 y se desfija el día 06 de febrero de 2020. De igual forma se fijó en el domicilio social de la sociedad que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad

Observación: Se anexa fotografías del aviso publicado.

- 5. EL RETIRO DE LOS OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES Y SU ENVÍO A LOS JUECES ANTE LOS QUE SE TRAMITAN LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN CONTRA DEL DEUDOR EN CONCURSO, ASÍ COMO EL REPORTE DE SU INSCRIPCIÓN O DE LA CONVERSIÓN DE LOS TÍTULOS JUDICIALES, CUANDO SEA EL CASO.**

Se procedió a dar cumplimiento a esta actividad en los siguientes términos:

5.1.) MEDIDAS DE EMBARGO:

- **BANCO DE BOGOTÁ:** Se envía comunicación el día 04 de febrero de 2020, solicitando se informe si existen cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro tipo de producto a nombre de la sociedad y si se encuentran embargadas.

El día 14 de febrero de 2020, se recibió respuesta en los siguientes términos:

La existencia de dos productos financieros, así:

Tipo Producto:	Cuenta Ahorros
Nombre Producto:	010AH
Numero Producto:	188127443
Estado:	Embargada
Fecha apertura:	28/10/1996
Saldo corte 31/12/2019:	\$ 5.205,70

Tipo Producto:	Cuenta Corriente
Nombre Producto:	010CC
Numero Producto:	188062541
Estado:	Embargado
Fecha apertura:	24/06/1993
Saldo corte 01/02/2013:	\$ 114.90

El día 20 de febrero de 2020, se solicita información sobre la existencia de embargos sobre dichas cuentas.

El día 07 de abril de 2020, se da respuesta enviando los extractos de las cuentas antes referidas.

- **BANCO DE OCCIDENTE:** Se envía comunicación el día 04 de febrero de 2020, solicitando se informe si existen cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro tipo de producto a nombre de la sociedad y si se encuentran embargadas.

3

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

El día 06 de febrero de 2020, se informa que la sociedad cuenta con una cuenta aperturada desde el 12 de septiembre de 1999, identificada como cuenta de Ahorros 034-84332-6, la cual se encuentra en estado DTN y Embargada, con un saldo de \$ 15.563,37.

El día 10 de febrero de 2020, se solicita a la entidad bancaria, se informe a cargo de quien se encuentra embargada la referida cuenta, recibándose respuesta el mismo día, señalándose que es por cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, figurando como demandante el señor Juan Carlos Mondragón Cifuentes.

- **TITULOS JUDICIALES - BANCO AGRARIO:** El día 19 de febrero del 2020, se solicitó información acerca de los títulos judiciales existentes a favor de la sociedad RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL, sin obtener respuesta alguna.

El día 04 de marzo de 2020, me desplace a las instalaciones físicas del Banco Agrario, ubicada en Carrera 14 # 6-32 de Guadalajara de Buga, y se me informo que no existen títulos judiciales a favor de la sociedad.

Observación: Se anexa comunicaciones cruzadas entre el Banco de Bogotá y Banco de Occidente y la suscrita, y comunicación enviada al Banco Agrario.

Considerando el auto con consecutivo 620-000648 del 21 de abril del 2020, en virtud del cual se ordena al Banco de Occidente levantar las medidas cautelares existentes en las cuentas de la concursada, se procedió a retirar el oficio y radicar en la institución financiera.

5.2.) MEDIDAS DE EMBARGOS DECRETADAS POR OTRAS OFICINAS.

- **Oficina: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Palmira-Valle.**
Inmueble: Matrícula inmobiliaria número 373-42314.
Anotación: 002 del certificado de tradición.
Resolución Administrativa: 0325 del 19-06-2000

Se encuentra cancelada mediante anotación 003 de fecha 04-07-2000

- **Oficina: Juzgado 2 Civil del Circuito de Buga.**

Inmueble: Matrícula inmobiliaria número 373-42314.

Anotación: 004 del certificado de tradición.

Oficio: 221 del 20-05-2002

De: Banco Comercial GranAhorrar S.A.

Se encuentra cancelada mediante anotación 007 de fecha 04-03-2020

- **Oficina: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Palmira-Valle.**

Inmueble: Matrícula inmobiliaria número 373-42315.

Anotación: 002 del certificado de tradición.

Resolución Administrativa: 0325 del 19-06-2000

Se encuentra cancelada mediante anotación 003 de fecha 04-07-2000

- **Oficina: Juzgado 2 Civil del Circuito de Buga.**

Inmueble: Matrícula inmobiliaria número 373-42315.

Anotación: 004 del certificado de tradición.

Oficio: 221 del 20-05-2002

De: Banco Comercial GranAhorrar S.A.

Se encuentra cancelada mediante anotación 007 de fecha 04-03-2020

- **Oficina: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Palmira-Valle.**

Inmueble: Matrícula inmobiliaria número 373-42319.

Anotación: 003 del certificado de tradición.

Resolución Administrativa: 0325 del 19-06-2000

Se encuentra cancelada mediante anotación 004 de fecha 04-07-2000

- Oficina: **Juzgado 2 Civil del Circuito de Buga.**
 - Inmueble: Matrícula inmobiliaria número 373-42319.
 - Anotación: 005 del certificado de tradición.
 - Oficio: 221 del 20-05-2002
 - Dé: Banco Comercial GranAhorrar S.A.

Se encuentra cancelada mediante anotación 005 de fecha 04-03-2020.

6. LA REMISIÓN DE COPIA DE LA PROVIDENCIA DE INICIO AL MINISTERIO DEL TRABAJO, A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y A LA SUPERINTENDENCIA QUE EJERZA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL DEUDOR.

Se dio cumplimiento a cada una de ellas así:

- a. DIAN: 22 de enero de 2020.
- b. MINISTERIO DE TRABAJO: 23 de enero de 2020.

Observación: Se anexan los respectivos oficios de envió con su correspondiente acuse de recibido.

7. UNA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS Y GRADUADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN O DE LOS CRÉDITOS CALIFICADOS Y GRADUADOS EN EL PROCESO, DESDE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN HASTA LA DE INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON INDICACIÓN DE SU MONTO, DISCRIMINADO EN CAPITAL E INTERESES, LA CLASE Y GRADO EN LA QUE FUERON GRADUADOS, SU FUENTE Y LOS DATOS DEL ACREEDOR.

No aplica, no existe etapa de Proceso de Reorganización o Concordato.

8. UNA RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 NUMERAL 5 DE LA LEY 1116 DE 2006, CON INDICACIÓN DE SU MONTO, DISCRIMINADO EN CAPITAL E INTERESES, LA CLASE Y GRADO EN LA QUE SE SOLICITÓ QUE FUERAN RECONOCIDOS, SU FUENTE Y LOS DATOS DEL ACREEDOR QUE PRESENTÓ LA RECLAMACIÓN.

La relación de los créditos presentados dentro del término antes expresados, se relaciona a continuación:

PRIMERA CLASE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL - CREDITOS DE LA LIQUIDACION

IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SOLICITADA	CAPITAL	INTERESES - SANCIONES	CATEGORIA
38.855.467	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	CARRERA 10 # 6-48	BUGA	Cesantias (contrato transaccion Oct 1993- Feb2009)	32.696.196	23.012.500	9.683.696	A
38.855.467	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	CARRERA 10 # 6-49	BUGA	Int./Cesantias (contrato transaccion Oct 1993- Feb2009)	7.912.607	2.761.500	5.151.107	A
38.855.467	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	CARRERA 10 # 6-50	BUGA	Prima Serv. (contrato transaccion Oct 1993- Feb2009)	32.696.196	23.012.500	9.683.696	A
38.855.467	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	CARRERA 10 # 6-51	BUGA	Vacaciones (contrato transaccion Oct 1993- Feb2009)	4.297.994	3.000.000	1.297.994	A
900.336.004	COLPENSIONES	CRA 10 No. 72 - 33 T-	BOGOTA	APORTES PENSIONALES	85.203.147	16.012.937	69.190.210	C
TOTAL CREDITOS FISCALES - ENTIDADES PÚBLICAS					\$ 162.806.140	\$ 67.799.487	\$ 95.006.703	

PRIMERA CLASE FISCALES - ENTIDADES PUBLICAS - CREDITOS DE LA LIQUIDACION

IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SOLICITADA	CAPITAL	INTERESES - SANCIONES	CATEGORIA
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	CRA 14 No. 5-77/81	BUGA	IMPUESTO PREDIAL ID#01-01-0237-0004-000-04	20.619.889	10.832.056	9.787.833	B
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	CRA 8 No. 8-82	BUGA	IMPUESTO PREDIAL ID#01-02-0200-0017-000-02	3.538.159	1.732.980	1.805.179	B
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	CALLE 9 No. 7-103	BUGA	IMPUESTO PREDIAL ID#01-02-0097-0004-000-02	5.169.939	2.083.552	3.086.387	B
800.197.268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	CALLE 32 #29-08	PALMIRA	RETEFUENTE AÑO 2011-9	291.000	106.000	185.000	B
TOTAL CREDITOS FISCALES - ENTIDADES PÚBLICAS					\$ 29.618.987	\$ 14.754.588	\$ 14.864.399	

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

QUINTA CLASE - DEMAS ACREEDORES - CREDITOS DE LA LIQUIDACION

IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CUIDAD	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SOLICITADA	CAPITAL	INTERESES - SANCIONES	CATEGORIA
38.855.472	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	CARRERA 10 # 6-53	BUGA	Sancion Moratoria (contrato transaccion Oct 1993-Feb2009)	242.051.710	-	242.051.710	E
26.520.807	AIDA LUZ TRIVIÑO ROJAS	CALLE 16 # 5-58	BUGA	SERVICIO PRESTADO LABORES VARIAS OFCNA	5.122.000	5.122.000	-	E
29.294.041	ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ	CALLE 10 # 6-31	BUGA	SERVICIO PRESTADO LABORES REP. LEGAL Y GERVICA	33.000.000	33.000.000	-	E
38.852.557	CARMEN MORALES	CRA 15E # 8-15	BUGA	SERVICIO PRESTADO AUXILIAR CONTABLE	2.800.000	2.800.000	-	E
94.373.612	RODRIGO LONDOÑO	CRA 4 # 11-33	BUGA	SERV. PROF. ELABORACION DENUNCIA 1RA CU	31.041.557	31.041.557	-	E
94.373.613	RODRIGO LONDOÑO	CRA 4 # 11-33	BUGA	SERV. PROF. ELABORACION DENUNCIA 2DA CU	17.520.778	17.520.778	-	E
94.373.614	RODRIGO LONDOÑO	CRA 4 # 11-33	BUGA	SERV. PROF. ELABORACION DENUNCIA 3RA CU	17.520.778	17.520.778	-	E
6.186.817	HENRY CAMPO GONZALEZ	CRA 14 # 8-43	BUGA	CONTRATO REPRESENTACION EN PROCESO	40.000.000	40.000.000	-	E
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZALEZ	CALLE 7 # 7-80	BUGA	PAGARE No. 001	95.972.096	95.972.096	-	E
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZALEZ	CALLE 7 # 7-80	BUGA	PAGARE No. 002	48.402.950	48.402.950	-	E
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZALEZ	CALLE 7 # 7-80	BUGA	PAGARE No. 003	53.100.000	53.100.000	-	E
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZALEZ	CALLE 7 # 7-80	BUGA	PAGARE No. 004	50.000.000	50.000.000	-	E
800.090.830	EMPAQUES CATALINA GONZALEZ LTDA	CARRERA 14 # 5 -77	BUGA	ACUERDO EXTRAJUDICIAL LABORAL MARIA FIEDAD VIVAS M	39.000.000	39.000.000	-	E
800.090.830	EMPAQUES CATALINA GONZALEZ LTDA	CARRERA 14 # 5 -77	BUGA	POLIZA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE COMUNIC	1.152.916	1.152.916	-	E
800.090.830	EMPAQUES CATALINA GONZALEZ LTDA	CARRERA 14 # 5 -77	BUGA	DERECHOS DE RADIODIFUSION AÑO 2017	7.083.000	7.083.000	-	E
800.090.830	EMPAQUES CATALINA GONZALEZ LTDA	CARRERA 14 # 5 -77	BUGA	ASESORIA JURIDICA	1.000.000	1.000.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 # 7-80	BUGA	CREDITO 1	946.816	946.816	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 # 7-80	BUGA	CREDITO 2	932.816	932.816	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 # 7-80	BUGA	CREDITO 3	878.334	878.334	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 # 7-80	BUGA	CREDITO 4	4.825.000	4.825.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 # 7-80	BUGA	CREDITO 5	289.320	289.320	-	E

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

IDENTIFICACION	NOMBRE ORAZON SOCIAL	DIRECCION	CUIDAD	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SOLICITADA	CAPITAL	INTERESES - SANCIONES	CATEGORIA
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 6	418.667	418.667	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 7	481.806	481.806	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 8	891.816	891.816	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 9	408.667	408.667	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 10	883.816	883.816	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 11	399.667	399.667	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 12	360.000	360.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 13	838.816	838.816	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 14	196.795	196.795	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 15	280.000	280.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 16	354.667	354.667	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 17	5.219.000	5.219.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 18	3.275.000	3.275.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 19	500.000	500.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 20	250.000	250.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 21	1.000.000	1.000.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 22	420.000	420.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 23	500.000	500.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 24	3.639.000	3.639.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 25	1.830.000	1.830.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 26	1.840.000	1.840.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 27	1.830.000	1.830.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 28	1.100.426	1.100.426	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 29	3.604.000	3.604.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 30	700.000	700.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 31	1.500.000	1.500.000	-	E

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CUIDAD	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SOLICITADA	CAPITAL	INTERESES - SANCIONES	CATEGORIA
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 32	800.000	800.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 33	700.000	700.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 34	850.000	850.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	-BUGA-	CREDITO 35	1.000.000	1.000.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 36	400.000	400.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 37	500.000	500.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 38	423.639	423.639	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 39	366.096	366.096	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 40	2.125.186	2.125.186	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 41	1.361.910	1.361.910	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 42	4.097.000	4.097.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 43	4.385.000	4.385.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 44	400.000	400.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 45	1.274.000	1.274.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 46	750.000	750.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 47	250.000	250.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 48	550.000	550.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 49	5.585.000	5.585.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 50	5.815.000	5.815.000	-	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 51	1.000.000	1.000.000	-	E
TOTAL DEMÁS ACREEDORES					\$ 757.995.045	\$ 516.943.335	\$ 242.051.710	
TOTAL CREDITOS DE LA LIQUIDACION					950.420.172	598.497.360	351.922.812	

9. RELACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO TERMINADOS POR EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y EL VALOR DE SU LIQUIDACIÓN.

No se han encontrado trabajadores vinculados laboralmente con la sociedad.

10. EXISTENCIA DEL CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO Y SU VALOR, EN CASO DE QUE SE REQUIERA DEL MISMO.

No aplica.

11. REPORTE SOBRE TRABAJADORES CON FUERO Y GESTIONES ADELANTADAS PARA EL LEVANTAMIENTO DEL MISMO.

No aplica.

12. UN REPORTE SOBRE EL ESTADO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE HAYAN INCORPORADO A ÉSTE, CON INDICACIÓN DE AQUELLAS PENDIENTES DE PRÁCTICA O RELEVO.

MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL: De la información disponible del expediente obrante en la Superintendencia – Intendencia Regional de Cali, dentro de la etapa de Liquidación Judicial, se observan las siguientes:

AUTORIDAD QUE LA ORDENA	CLASE DE MEDIDA CAUTELAR	PROVIDENCIA
Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali	Embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad	Auto Numero 620-002107 del 28 de noviembre de 2019 - Clausula DÉCIMO QUINTA

13. UNA ESTIMACIÓN RAZONADA Y DISCRIMINADA DE LOS GASTOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL PROYECTADA A UN AÑO.

Se hace una estimación de los posibles gastos a incurrirse dentro del proceso de liquidación en trámite así:

CONCEPTO	PERIODO			VALOR	TERMINO	TOTAL
	anual	mensual	ocasional			
GASTO						
IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020 01-02-0097-0004-000	X			\$ 251.544	Anual	\$ 251.544
IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020 01-02-0097-0041-000	X			\$ 303.548	Anual	\$ 303.548
IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020 01-01-0237-0004-000	X			\$ 2.168.572	Anual	\$ 2.168.572
SANCION EXTEMPORANEIDA PRESENTACION DECLARACION DE RENTA AÑOS 2015 AL 2019			X	\$ 1.424.000	Una (1) sola vez	\$ 1.424.000
HONORARIOS CONTADOR		X		\$ 300.000	10 Meses	\$ 3.000.000
PORTES Y MENSAJERIA		X		\$ 15.000	10 Meses	\$ 150.000
TRAMITES CAMARA DE COMERCIO		X		\$ 6.100	10 Certificados de Camara	\$ 61.000
FOTOCOPIAS			X	\$ 25.000	Cuatro (4) veces	\$ 100.000
GASTOS DESPLAZAMIENTO BUGA - CALI - BUGA		X		\$ 185.600	Peajes: \$35.600 Almuerzo: \$50.000 Gasolina: \$100.000 Diez (10) meses	\$ 1.856.000
CONTRIBUCION SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AÑO 2019	X			\$ 877.803	Anual	\$ 877.803
ASISTENTE DE COBRO ARRENDAMIENTOS		X		\$ 150.000	Diez (10) Meses	\$ 1.500.000
CERTIFICADOS DE TRADICION TRES (03) INMUEBLES			X	\$ 105.000	5 Certificados de Tradicion por cada inmueble, cada uno por valor de \$21.000	\$ 315.000
RECONSTRUCCION CONTABILIDAD Y DECLARACION DE RENTA			X	\$ 1.500.000	Una (1) sola vez	\$ 1.500.000
CONSERVACION DE DOCUMENTOS DIGITALIZACION			X	\$ 1.000.000	Una (1) sola vez	\$ 1.000.000
COSTOS FINANCIEROS		X		\$ 15.000	Cuota de manejo y comisiones bancarias	\$ 150.000
AVALUO BIENES INMUEBLES			X	\$ 900.000	Una (1) sola vez	\$ 900.000
AVALUO EMISORA			X	\$ 3.000.000	Una (1) sola vez	\$ 3.000.000
TOTAL						\$ 18.557.467

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

NOTA: Se encuentra en proceso de cotización la conservación del archivo de la sociedad, lo cual se deberá provisionar este valor. Al igual que los eventuales gastos de transferencia de los bienes a los posibles compradores de los mismos.

14. UN INFORME SOBRE LOS RECURSOS EJECUTADOS Y SU DESTINACION, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO.

En relación a esta actividad, se procede a informar sobre los recursos utilizados en virtud de los cánones de arrendamiento generados por los inmuebles de propiedad de la sociedad y la destinación que se le ha dado a algunos de ellos por periodos mensuales.

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL						
GASTOS ENERO - FEBRERO 2020						
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR
1	27/01/2020	Certificados Virtuales	Camara de Comercio de Buga	891.380.018-4	S000102787	\$ 6.100
2	27/01/2020	Envío Comunicación Rep. Legal- Contador y Revisor Fiscal	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9109514762	\$ 5.650
3	27/01/2020	Envío Comunicación Superintendencia de Notariado y Registro de Buga	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9111206200	\$ 5.650
4	30/01/2020	Mutaciones de direccion	Camara de Comercio de Cali	890.399.001-1	R-7482046	\$ 12.100
5	4/02/2020	Envío Comunicación Camara de Comercio de Buga.	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9111205629	\$ 1.883
6	10/02/2020	Certificados Camara de Comercio de Buga	Camara de Comercio de Buga	891.380.018-4	S000105086	\$ 6.100
7	10/02/2020	Autenticacion-Autorizacion Banco Agrario	Notaria Quince de Cali	16.613.246-4	175637	\$ 4.117
8	11/02/2020	Envío Comunicación- Adriana Reina Blandon-Contadora	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9109515819	\$ 1.883
9	12/02/2020	Envío Comunicación- ICBF-Maria Angela Saavedra	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9109515894	\$ 1.516
10	13/02/2020	Pago Radicacion en Registro de Instrumentos Publicos - Papeleria	Estados Judiciales- Mauricio Castañeda	94.482.841-7	no aplica	\$ 10.000
11	13/02/2020	Parqueadero Diligencia de entrega de libros y documentos	Parqueadero Se-orial	1115092477-1	1631	\$ 866
12	13/02/2020	Peajes diligencia de entrega de libros y documentos	Instituto Nacional de Vias	800215807-2	07610125/ 11750880/ 03988805/ 02093373	\$ 11.866

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

13	15/02/2020	Gasolina Diligencia de entrega de libros y documentos	Masse SAS	900491889-0	4020188	\$ 33.333
14	17/02/2020	Envío Comunicación Sra. Bertha Catalina Gonzalez Sanchez	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9111207597	\$ 1.883
15	18/02/2020	Envío Comunicación- ICBF- Maria Angela Saavedra	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9107371861	\$ 1.516
16	19/02/2020	Autenticacion-Autorizacion Banco Agrario	Notaria Quince de Cali	16.613.246-4	176553-176615	\$ 8.330
17	20/02/2020	Arancel Judicial - Desarchivo de Proceso 2002-238 Juzgado 2 civil del circuito de Buga.	Banco Agrario de Colombia	800.037.800-8	62567221	\$ 6.800
18	20/02/2020	Gasolina Corriente	Inversiones Escobar Velez y Cia S.A.S.	900.542.182-2	2175073	\$ 23.300
19	20/02/2020	Servicio de Restaurante - Buga	Restaurante el Verdadero Pepe	38.850.073-2	13627	\$ 6.666
20	20/02/2020	Peajes Via Cali - Buga - Cali	Instituto Nacional de Vias	800.215.807-2	01169328-11763730-06577396-08437499	\$ 11.900
21	20/02/2020	Vigilancia de Vehiculo - Buga	Parquadero de la Sexta - Buga	31.543.324-3	no aplica	\$ 2.600
22	20/02/2020	Registro de Garantías Mobiliarias	Garantías Mobiliarias Confecamaras	860.025.614-0	31814-31820	\$ 49.583
23	21/02/2020	Fotocopias	Copimaquinas	31.977.000-6	13942	\$ 29.400
24	25/02/2020	Envío Comunicación Sra. Maria Bolivia Gonzalez	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9107372234	\$ 5.650
TOTAL GASTOS						\$ 248.692

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS MARZO							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	2/02/2020	RADICACION COMUNICACIONES EPS - ARL - AVISO PROCESO DE LIQUID. JUDICIAL	Carlos Ceballos	1.130.669.067	N/A	N/A	\$ 38.500
2	3/03/2020	ENVIO COMUNICACIÓN SERVIENTREGA	Servientrega	860.512.330-3	9111208543	N/A	\$ 5.650
3	3/03/2020	RECUPERACION DE INFORMACION DISCO DURO MAXTOR DE 40 GB	Jorge Ivan Torres	16.278.088-1	N/A	N/A	\$ 100.000
4	4/03/2020	ENVIO COMUNICACIÓN SERVIENTREGA-MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES	Servientrega	860.512.330-3	9107372734	N/A	\$ 10.350
5	4/03/2020	ALIMENTACION VIAJE BUGA 04/03/2020	Masser S.A.S.	900.491.889-0	256632	\$ 10.200	\$ 3.400
6	4/03/2020	ALIMENTACION VIAJE BUGA 04/03/2020	Affogato	1.006.372.507-5	335	\$ 23.000	\$ 7.667
7	4/03/2020	SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS	Superintendencia de Notariado y Registro	899.999.007-0	900819548	\$ 53.400	\$ 17.800
8	4/03/2020	GASOLINA VIAJE BUGA 04/03/2020	Masser S.A.S.	900.491.889-0	702400	\$ 107.001	\$ 35.667
9	4/03/2020	PARQUEADERO VIAJE BUGA 04/03/2020	Vigilancia de Vehiculos	N/A	N/A	\$ 2.000	\$ 667

9

[illegible]

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS ABRIL							
GAS TO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	21/04/2020	CERTIFICADOS DE TRADICION BIENES INMUEBLES	Superintendencia de Notariado y Registro	899.999.007-0	29715184	N/A	\$ 47.700
2	15/04/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	28/04/2020	CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	Camara de Comercio de Buga	891.300.018	S000114124	N/A	\$ 6.100
4	29/04/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 503.800

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS MAYO							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	22/05/2020	PAGO 50% FALTANTE RECONSTRUCCION CONTABILIDAD	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 750.000
2	22/05/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	22/05/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 1.200.000

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS JUNIO							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	20/05/2020	ENVIO COMUNICACIONES BUGA	Servientrega S.A.	860.512.330-3	D18848067	\$ 5.650	\$ 1.883
2	18/06/2020	PEAJES VIAJE CALI - BUGA	Instituto Nacional de Vias	800.215.807-2	02187581/07955979	\$ 17.800	\$ 5.933
3	18/06/2020	PEAJES VIAJE BUGA - CALI	Instituto Nacional de Vias	800.215.807-2	08026793/06744594	\$ 17.800	\$ 5.933
4	18/06/2020	GASOLINA CORRIENTE VIAJE BUGA	Masser S.A.S.	900.491.889-0	740423	\$ 100.000	\$ 33.333
5	18/06/2020	ALIMENTACION VIAJE BUGA	Masser S.A.S.	900.491.889-0	272960	\$ 18.900	\$ 6.300
6	26/06/2020	ENVIO COMUNICACIONES BUGA	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9116254429	\$ 5.650	\$ 1.883
7	25/06/2020	PAGO CELSIA - CALLE 9 # 7-103	Celsia Colombia S.A E.S.P	800.249.860-1	68058994	N/A	\$ 22.700
8	26/06/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo M.	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
9	24/06/2020	LIMPIEZA PREDIO CLL 9 # 7-103	Jose German Cobo	80.310.841	N/A	N/A	\$ 190.600
10	30/06/2020	SEGUIMIENTO Y CONTROL ARRENDAMIENTOS	Yurani Marin	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
11	23/06/2020	PAGO AGUAS DE BUGA	Aguas de Buga	815.001.629-3	68728822	N/A	\$ 223.255
TOTAL							\$ 941.822

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS JULIO							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	24/07/2020	ENVIO COMUNICACIONES BUGA	Servientrega S.A.	860.512.330-3	D55426938	N/A	\$ 5.650
2	29/07/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	29/07/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 455.650

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS AGOSTO							
GAS TO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES	VALOR TOTAL
1	27/08/2020	ENVIO CORRESPONDENCIA BUGA	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9120940225	N/A	\$ 5.650
1	12/08/2020	MANTENIMIENTO INMUEBLE DESOCUPADO CALLE 9 # 7-103	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 30.000
	12/08/2020	MANTENIMIENTO INMUEBLE DESOCUPADO CARRERA 14 # 5-77 1°PISO	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 20.000
2	28/08/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	28/08/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
6	28/08/2020	ACOMPANAMIENTO PERITOS	German Cobos	80.310.841	N/A	N/A	\$ 100.000
7	28/08/2020	RECAUDO DE CONTRIBUCION 2020	Superintendencia de Sociedades	899.999.086-2	N/A	N/A	\$ 877.803
6	25/08/2020	PAGO AGUAS DE BUGA C9#7-103	Aguas de Buga	815.001.629-3	N/A	N/A	\$ 18.617
7	21/08/2020	PAGO CELSIA CL9#7-103	Celsia Colombia S.A. E.S.P	800.249.860-1	N/A	N/A	\$ 3.210
TOTAL							\$ 1.505.280

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS SEPTIEMBRE							
GAS TO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES	VALOR TOTAL
1	10/09/2020	1er PAGO AVALUOS INMUEBLES Y 1er PAGO AVALUO EMSORA	Marco Giuliano Tascon	94.429.100	N/A	N/A	\$ 1.950.000
2	10/09/2020	PAGO IMPUESTOS NACIONALES - IVA	Dian	800.197.268-4	3004621954667	N/A	\$ 363.000
3	14/09/2020	PAGO RECIBO AGUAS DE BUGA C 9 # 7-103	Aguas de Buga	815.001.629-3	74102907	N/A	\$ 9.570
4	18/09/2020	GENERACION CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD	Superintendencia de Notariado y Registro	899.999.007	33704381	N/A	\$ 47.700
5	23/09/2020	2do PAGO AVALUOS INMUEBLES Y 2do PAGO AVALUO EMSORA	Marco Giuliano Tascon	94.429.100	N/A	N/A	\$ 2.383.000
6	29/09/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
7	29/09/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 5.203.270

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y EL
PROYECTO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS - DECRETO 991 DEL 2018:

A continuación se relacionan las diferentes actividades desarrolladas, en cumplimiento al decreto ya referenciado:

1. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS,
ACTUALIZADO CON LOS QUE FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL
TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 NUMERAL 5 DE LA LEY 1116
DE 2006, CON INDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS ALIMENTARIOS.

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS
ACRENCIAS PROCESO DE LIQUIDACIÓN

PRIMERA CLASE
LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SOLICITADA	CANTIA RECONOCIDA	VINCULO
38.855.467	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	Cesantías (contrato transaccion Oct 1993-Feb2006)	32.696.196	23.012.500	SOCIA
38.855.467	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	ini/Cesantías (contrato transaccion Oct 1993-Feb2006)	7.912.607	2.761.500	SOCIA
38.855.467	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	Prima Serv. (contrato transaccion Oct 1993-Feb2006)	32.696.196	23.012.500	SOCIA
38.855.467	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	Vacaciones (contrato transaccion Oct 1993-Feb2006)	4.297.994	3.000.000	SOCIA
900.336.004	COLPENSIONES	APORTES PENSIONALES	85.203.147	16.012.937	NINGUNO
TOTAL PRIMERA CLASE - LABORALES			152.805.140	67.799.437	

FISCALES

IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SOLICITADA	CANTIA RECONOCIDA	VINCULO
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	IMPUESTO PREDIAL DM01-01-0237-0004-000-04	20.618.889	10.832.056	NINGUNO
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	IMPUESTO PREDIAL DM01-02-0203-0017-000-02	3.538.159	1.732.980	NINGUNO
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	IMPUESTO PREDIAL DM01-02-0097-0004-000-02	5.169.939	2.083.552	NINGUNO
800.197.268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	RETEFUENTE AÑO 2011-9	291.000	106.000	NINGUNO
TOTAL PRIMERA CLASE - FISCALES			29.616.987	14.654.588	

SEGUNDA CLASE

No hay créditos en esta clase

TERCERA CLASE

No hay créditos en esta clase

CUARTA CLASE

No hay créditos en esta clase

QUINTA CLASE

DEMÁS ACREEDORES

IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SOLICITADA	CANTIA RECONOCIDA	VINCULO
38.855.472	MARIA BOLIVA GONZALEZ S.	Sancion Moratoria (contrato transaccion Oct 1993-Feb2006)	242.051.710	-	SOCIA
26.520.807	AIDA LUZ TRIVIÑO ROJAS	SERVICIO PRESTADO LABORES VARIAS OFICINA	5.122.000	-	NINGUNO
29.284.041	ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ	SERVICIO PRESTADO LABORES REP. LEGAL Y GERENCIA	33.000.000	-	SOCIA
38.852.557	CARMEN MORALES	SERVICIO PRESTADO AUXILIAR CONTABLE	2.800.000	-	NINGUNO
94.373.612	RODRIGO LONDOÑO	SERV. PROFESIONALES ELABORACION DENUNCIA 1RA	31.041.557	-	NINGUNO
94.373.613	RODRIGO LONDOÑO	SERV. PROFESIONALES ELABORACION DENUNCIA 2DA	17.520.778	-	NINGUNO
94.373.614	RODRIGO LONDOÑO	SERV. PROFESIONALES ELABORACION DENUNCIA 3RA	17.520.778	-	NINGUNO
5.186.617	HENRY CAMPO GONZALEZ	CONTRATO REPRESENTACION EN PROCESO	40.000.000	-	NINGUNO
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZALEZ S.	PAGARE No. 001	96.972.096	96.972.096	SOCIA
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZALEZ S.	PAGARE No. 002	48.402.950	48.402.950	SOCIA
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZALEZ S.	PAGARE No. 003	53.100.000	53.100.000	SOCIA
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZALEZ S.	PAGARE No. 004	50.000.000	50.000.000	SOCIA
800.090.830	EMPAQUES CATALINA GONZALEZ LTDA	ACUERDO EXTRAJUDICIAL LABORAL MARIA PIEDAD VIVAS M.	39.000.000	-	TENER ACREDITADO, SOCIOS O ASOCIADOS COMUNITA
800.090.830	EMPAQUES CATALINA GONZALEZ LTDA	POLIZA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE COMUNC	1.152.916	-	TENER ACREDITADO, SOCIOS O ASOCIADOS COMUNITA
800.090.830	EMPAQUES CATALINA GONZALEZ LTDA	DERECHOS DE RADIODIFUSION AÑO 2017	7.083.000	-	TENER ACREDITADO, SOCIOS O ASOCIADOS COMUNITA
800.090.830	EMPAQUES CATALINA GONZALEZ LTDA	ASESORIA JURIDICA	1.000.000	-	TENER ACREDITADO, SOCIOS O ASOCIADOS COMUNITA

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SORCITADA	CANTIA RECONOCIDA	INCIDENTO
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 1	946.816	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 2	932.816	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 3	878.334	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 4	4.825.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 5	289.320	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 6	418.667	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 7	481.806	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 8	891.616	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 9	408.667	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 10	883.816	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 11	399.667	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 12	360.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 13	838.816	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 14	196.795	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 15	280.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 16	354.667	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 17	5.219.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 18	3.275.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 19	500.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 20	250.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 21	1.000.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 22	420.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 23	500.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 24	3.639.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 25	1.830.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 26	1.840.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 27	1.830.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 28	1.100.426	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 29	3.604.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 30	700.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 31	1.500.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 32	800.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 33	700.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 34	850.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 35	1.000.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 36	400.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 37	500.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 38	423.639	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 39	366.086	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 40	2.125.186	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 41	1.361.910	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 42	4.097.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 43	4.385.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 44	400.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 45	1.274.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 46	750.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 47	250.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 48	550.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 49	5.585.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 50	5.815.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
900.101.003	BC GONZALEZ Y CIA S EN C	CREDITO 51	1.000.000	-	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS
TOTAL CUINPA CLASE QUIROGRAFARIOS			757.995.045	237.750.046	
TOTAL ACREENCIAS DE LA LIQUIDACION			950.420.172	330.029.074	

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

CREDITOS POSTERGADOS - LIQUIDACION
PRIMERA CLASE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NATURALEZA DEL CREDITO	INTERESES POSTERGADOS
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	Intereses Contrato Transaccion	9.683.696
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	Intereses Contrato Transaccion	5.151.107
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	Intereses Contrato Transaccion	9.683.696
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	Intereses Contrato Transaccion	1.297.994
900.336.004	COLPENSIONES	Intereses aportes	69.190.210

PRIMERA CLASE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	Intereses Moratorios	9.787.833
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	Intereses Moratorios	1.805.179
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	Intereses Moratorios	3.086.387
800.197.268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Intereses Moratorios	185.000

QUINTA CLASE - DEMAS ACREEDORES

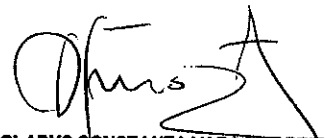
38.855.472	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	Intereses y Sancion C transac.	242.051.710
TOTAL CREDITOS POSTERGADOS LIQUIDACION			\$ 351.922.812

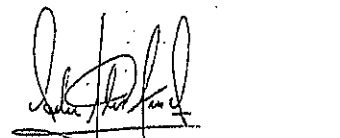
INVENTARIO DE BIENES VALORADO

1. BIENES INMUEBLES	589.000.000
2. BIENES MUEBLES	48.998.000
TOTAL INVENTARIO DE ACTIVOS	\$ 637.998.000

ACREENCIAS CON VOCACIÓN DE PAGO

PRIMERA CLASE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL - CREDITOS DE LA LIQUIDACION	67.799.437
PRIMERA CLASE FISCALES - ENTIDADES PUBLICAS - CREDITOS DE LA LIQUIDACION	14.754.588
QUINTA CLASE - DEMAS ACREEDORES - CREDITOS DE LA LIQUIDACION	247.475.046
CREDITOS POSTERGADOS - LIQUIDACION	307.968.929
TOTAL ACREENCIAS CON VOCACIÓN DE PAGO	\$ 637.998.000


GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ
C.C. No. 36.274.816
Liquidadora
RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL


JOHN ALEXANDER ACEVEDO MORENO
C.C. No. 1.180.680.128
Contador Publico
TP. 196133-T

PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL - CREDITOS DE LA LIQUIDACION

IDENTIFICACION	NOMBRE ORGANIZACION SOCIAL	DIRECCION	CUIDAD	NATURALEZA DEL CREDITO	CUANTIA SOLICITADA	CUANTIA RECONOCIDA CAPITAL	INTERES- SANCIONES	VALOR DERECHO AVOTO	%DERECHO AVOTO	VINCULO	CATEGORIA
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	CARRERA 10 # 6-48	BUGA	Cesantias (contrato transaccion Oct 1993-Feb2009)	32.686.196	23.012.500	9.683.696	23.012.500	3,6070%	SOCA	A
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	CARRERA 10 # 6-49	BUGA	InL/Cesantias (contrato transaccion Oct 1993-Feb2009)	7.912.607	2.761.500	5.151.107	2.761.500	0,4328%	SOCA	A
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	CARRERA 10 # 6-50	BUGA	Prima Serv. (contrato transaccion Oct 1993-Feb2009)	32.686.196	23.012.500	9.683.696	23.012.500	3,6070%	SOCA	A
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	CARRERA 10 # 6-51	BUGA	Vacaciones (contrato transaccion Oct 1993-Feb2009)	4.297.994	3.000.000	1.297.994	3.000.000	0,4702%	SOCA	A
800.336.004	COLPENSIONES	CRA 10 No. 72 - 33 T-B	BOGOTA	APORTES PENSIONALES	85.203.147	16.012.937	69.190.210	16.012.937	2,5099%	NINGUNO	C
TOTAL CREDITOS FISCALES - ENTIDADES PUBLICAS					\$ 162.806.140	\$ 67.799.437	\$ 95.006.703	\$ 67.799.437	10,9277%		

PRIMERA CLASE FISCALES - ENTIDADES PUBLICAS - CREDITOS DE LA LIQUIDACION

IDENTIFICACION	NOMBRE ORGANIZACION SOCIAL	DIRECCION	CUIDAD	NATURALEZA DEL CREDITO	CUANTIA SOLICITADA	CUANTIA RECONOCIDA CAPITAL	INTERES- SANCIONES	VALOR DERECHO AVOTO	%DERECHO AVOTO	VINCULO	CATEGORIA
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	CRA 14 No. 5-7781	BUGA	IMPUESTO PREDIAL ID#01-01-0237-0004-000-04	20.619.889	10.832.056	9.787.833	10.832.056	1,6978%	NINGUNO	B
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	CRA 8 No. 6-82	BUGA	IMPUESTO PREDIAL ID#01-02-0200-0017-000-02	3.538.159	1.732.980	1.805.179	1.732.980	0,2716%	NINGUNO	B
891.380.033	SECRETARIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA DE BUGA	CALLE 9 No. 7-103	BUGA	IMPUESTO PREDIAL ID#01-02-0097-0004-000-02	5.166.939	2.083.552	3.086.387	2.083.552	0,3266%	NINGUNO	B
800.187.268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NA CONALES - DAN	CALLE 32 #29-08	PALMIRA	RETIEMPLE AÑO 2011-9	291.000	106.000	185.000	106.000	0,0166%	NINGUNO	B
TOTAL CREDITOS FISCALES - ENTIDADES PUBLICAS					\$ 29.618.937	\$ 14.754.588	\$ 14.681.399	\$ 14.754.588	2,5192%		

QUINTA CLASE - DEMAS ACREEDORES - CREDITOS DE LA LIQUIDACION

IDENTIFICACION	NOMBRE ORGANIZACION SOCIAL	DIRECCION	CUIDAD	NATURALEZA DEL CREDITO	CUANTIA SOLICITADA	CUANTIA RECONOCIDA	INTERES- SANCIONES POSTERIORES	VALOR DERECHO AVOTO	%DERECHO AVOTO	VINCULO	CATEGORIA
38.855.472	MARIA BOLIVIA GONZALEZ S.	CARRERA 10#6-53	BUGA	Sancion Maratoria (contrato transaccion Oct 1993-Feb2009)	242.051.710	-	242.051.710	-	0,0000%	SOCA	E
26.520.807	AIDA LUZ TRIVIÑO ROJAS	CALLE 16 #5-58	BUGA	SERVICIO PRESTADO LABORES VARIAS OFICINA	5.122.000	-	-	-	0,0000%	NINGUNO	E
29.294.041	ZORADA SANCHEZ DE GONZALEZ	CALLE 10 #6-31	BUGA	SERVICIO PRESTADO LABORES REP. LEGAL Y GERENCIA	33.000.000	-	-	-	0,0000%	SOCA	E

RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

IDENTIFICACION	NOMBRE RAZON SOCIAL	DIRECCION	CUIDAD	NATURALEZA DEL CREDITO	CANTIA SOLICITADA	CANTIA RECONOCIDA	INTERESES, SANCIONES POSTERIORES	VALOR CENSO AVOTO	VALOR CENSO AVOTO	VINCILO	CATEGORIA
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 23	500.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 24	3.639.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 25	1.830.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 26	1.840.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 27	1.830.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 28	1.100.426	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 29	3.604.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 30	700.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 31	1.500.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 32	800.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 33	700.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 34	850.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 35	1.000.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 36	400.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 37	500.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 38	423.639	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 39	366.096	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 40	2.125.186	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 41	1.361.910	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 42	4.097.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 43	4.385.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 44	400.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 45	1.274.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 46	750.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 47	250.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 48	550.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 49	5.585.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 50	5.815.000	-	-	-	0,0000%	TENER ACCIONISTAS, SOCIOS	E
900.101.003	BC GONZALEZ Y CA S EN C	CALLE 7 #7-80	BUGA	CREDITO 51	1.000.000	-	-	-	0,0000%	O ASOCIADOS COMUNES	E
TOTAL DEMAS ACREEDORES					\$ 757.933.045	\$ 217.475.043	\$ 212.051.740	217.475.043	839.389.92		
TOTAL CREDITOS DE LA LIQUIDACION					930.420.172	330.029.071	351.922.612	330.029.071	614.723.92		

NOTAS A LOS CREDITOS PRESENTADOS

Credito	Valor	Concepto	Descripcion	Notas y comentarios
MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	\$ 242.051.710	Contrato de Transaccion -	Auxilio de Cesantias desde 28 de febrero de 2019	1. Se reconoce contrato de transaccion, con los efectos del articulo 2469 delCodigo Civil.
				2. El valor de los intereses y sancion se reconoce en postergados
MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ		Periodos adeudados: mayo 2005, septiembre 2005 - Julio de 2006, Septiembre 2006 - Diciembre 2006, Mayo 2008 - Febrero 2009.	Aportes a Seguridad Social - Pension	1.No es aceptado por cuanto el fondo de Colpensiones al comparecer al proceso no relaciona la existencia de esa acreencia.
DIAN	\$ 106.000	Retencion en la fuente año 2011	Ineficacia de las declaraciones de retencion en la fuente presentadas sin pago total - debiendose volver a presentar la declaracion con sus sanciones e intereses.	Aceptada
		Intereses Retencion en la fuente	Intereses de mora de la retencion en la fuente año 2011	Aceptada
COLPENSIONES	capital: \$16.012.937, Intereses: \$69.190.211 Total: \$85.203.148	Colizacion Pension	A. deuda e inconsistencias año 1995 al 2009	Acepta valor del capital
			B. deuda real (pago extemporaneo con diferencia) año 1995 al 2008	Intereses postergados
			C. deuda presunta (enero 1995 a noviembre de 2019)	No se acepta deuda presunta



Jose Tomas Esquivel Montoya
Abogado

Doctor
CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
Superintendencia de Sociedades
E.S.D.

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

**EXPEDIENTE 39951
CONTESTACIÓN AL TRASLADO No. 2020-03-012060**

OBJECCIÓN DE CRÉDITOS.

JOSE TOMÁS ESQUIVEL MONTOYA abogado con tarjeta profesional No. 30999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido en las diligencias procesales de la referencia como procurador judicial de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, socia de RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con el mayor respeto y en tiempo oportuno presento las siguientes OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, presentado por la señora liquidadora, doctora Gladys Constanza Vargas Ortíz, bajo el número de radicado 2020-03-010788 de fecha 02 de octubre de 2020 a folio 21 al 26 del radicado, las cuales planteo en los siguientes términos:

1. OBJECCIÓN A CRÉDITOS LABORALES DE MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Estas acreencias figuran unas enlistadas como laborales de primera clase y otras con la misma clasificación pero como créditos postergados; lo cierto y común de todas ellas es que se originan en un Contrato de Transacción celebrado entre Radio Guadalajara Ltda. y la acreedora María Bolivia González Sánchez el primero (1°) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), documento que se hizo valer para ser reconocida como interesada.

En efecto, dentro de la calificación y graduación de los créditos se tuvieron en cuenta los siguientes a favor de la citada acreedora

**PRIMERA CLASE
LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA DEL CRÉDITO	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	VÍNCULO
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ S.	Cesantías (contrato transacción Oct. 1993-Feb 2009	32.696.196	23.012.500	SOCIA
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ S.	Int./Cesantías (contrato transacción Oct. 1993-Feb 2009	7.912.607	2.761.500	SOCIA
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ S.	Prima Serv. (contrato transacción Oct. 1993-Feb 2009	32.696.196	23.012.500	SOCIA
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ S.	Vacaciones (contrato transacción Oct. 1993-Feb 2009	4.297.994	3.000.000	SOCIA
TOTAL			77.602.993	51.786.500	



CRÉDITOS POSTERGADOS – LIQUIDACIÓN
PRIMERA CLASE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA DEL CRÉDITO	INTERÉSES POSTERGADOS
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ S.	Intereses Contrato Transacción	9.683.696
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ S.	Intereses Contrato Transacción	5.151.107
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ S.	Intereses Contrato Transacción	9.683.696
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ S.	Intereses Contrato Transacción	1.297.994
TOTAL			25.816.493

QUINTA CLASE – DEMÁS ACREEDORES

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA DEL CRÉDITO	INTERÉSES POSTERGADOS
38.855.467	MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ S.	Intereses y Sanción C. Transacción.	242.051.710

Los nueve créditos así reconocidos, todos originados en el Contrato de Transacción del planteado vínculo laboral, quedaron reconocidos en una suma total de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 319.654.703.00).

OBJETO ESTOS CRÉDITOS fundamentado en las siguientes razones de derecho:

1.1. INVALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo de Trabajo, “*es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.*”

El contrato de transacción sobre el cual se ha edificado forzosamente las acreencias reconocidas a favor de la socia María Bolivia González Sánchez, versa exclusivamente sobre derechos laborales ciertos.

Así, conceptos tales como auxilio de cesantía, intereses sobre las cesantías, prima de servicio, sanción moratoria, etc., inmersas en el texto transaccional producido el primero (1º) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), de ninguna manera se pueden calificar como derechos discutibles de la trabajadora puesto que, si fue que realmente fungió como tal, estaban consagrados en la ley que, por ser de orden público, no pueden ser ni negociados ni desconocidos por el patrono, de tal manera que son derechos inalienables e indiscutibles y por tanto excluidos del objeto del mencionado contrato con el que se pretende dar vida a unas obligaciones que por demás se encuentran prescritas, tal como lo explicitaré más adelante.

En concepto de la Corte Suprema de Justicia, Cas. Laboral, Sent. nov. 19/59, G.J. 2217/19 Página 1101, “*Es de la esencia de la transacción que las partes se hagan mutuas concesiones, esto es, que cada una pierda parte del derecho que cree tener. Si el acto se limita a reconocer derechos a una sola de las partes o a renunciar a los que no se disputan, no hay transacción*”. (Negrillas y subraya fuera de texto).

Basta observar el sentido que direcciona la literalidad y el espíritu mismo del contrato de transacción, para advertir sin mayor hesitación que estamos frente a un documento que, de conformidad con la ley y la jurisprudencia misma, carece de validez (i) por cuanto que ni se transigieron en él derechos discutibles, y (ii)



tampoco se hicieron concesiones bilaterales en donde se advierta que cada una de las partes, patrono y trabajador, hayan cedido, perdido o al menos hecho concesiones sobre sus derechos.

El contrato transaccional, y lo planteo en aras de fundamentar el reproche que formulo, ha debido primeramente hacer una liquidación total de las prestaciones laborales a favor del trabajador, solo sobre derechos no ciertos y discutibles, para luego plantear los puntos o ítems que cada parte estaba dispuesta a ceder o negociar.

Estas exigencias brillan por su ausencia en el convenio de transacción que pretende hacer valer la socia María Bolivia González Sánchez.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 17 de Febrero de 2009 precisó que *“(...) Por lo tanto, un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad. Lo que hace, entonces, que un derecho sea indiscutible es la certeza sobre la realización de las condiciones por su causación y no el hecho de que entre empleador y trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento.”*

En el punto 3°, Cláusula Cuarta del contrato de Transacción, se lee: *“3°) que por esta transacción, la SOCIEDAD RADIO GUADALAJARA LTDA, representada legalmente por su Gerente, señora ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, se permite reconocer a la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, POR LOS DERECHOS LABORALES, adeudados por la Sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA., las siguientes sumas de dinero: A) Por AUXILIO DE CESANTÍA se liquida...”*

Sin espacio para equívocos, se debe concluir por fuerza que lo incluido en el contrato de transacción son derechos laborales indiscutibles a favor de María Bolivia González Sánchez y a cargo de la liquidada, pues así lo da a conocer su texto integral y muy especialmente el punto 3°.

Nos encontramos frente a un documento carente de validez por expreso mandato del artículo 53 de la Constitución Política y de los artículos 14 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con estas características, los créditos cuya fuente contractual es la transacción, no han debido ser tenidos en cuenta ni calificados dadas las poderosas razones de orden Constitucional y Legal que despojan de validez tal convenio.

1.2. PRESCRIPCIÓN

Los créditos laborales reconocidos a favor de la socia María Bolivia González Sánchez tienen su acción prescrita en razón a que el término para que ella opere se debe contar a partir de la fecha en que terminó la supuesta relación laboral, que de conformidad con el contrato argüido fue el 28 de Febrero de 2009.

De acuerdo con el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, y como regla general, *“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones*



especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el Estatuto Sustantivo.”

Por su parte, el artículo 489 ibídem regula la interrupción de la prescripción, señalando: *“Artículo 489. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El simple reclamo del trabajador, recibido por el patrono acerca de un derecho debidamente determinado interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.”*

De lo anteriormente invocado, resulta indispensable precisar que los conceptos o derechos laborales de que trata el contrato de transacción son exigibles desde el momento en que estos se causaron, es decir, desde el 29 de Febrero de 2009 que fue la fecha siguiente al día en que ocurrió la terminación de su relación laboral con Radio Guadalajara Ltda., según expresa tal documento privado.

El artículo 249 del mismo compendio sustantivo establece que el auxilio de cesantía se debe pagar al terminar el contrato de trabajo, situación que se aplica a los demás conceptos o derechos laborales enlistados en el contrato de transacción, toda vez que terminado el vínculo laboral, resulta forzoso para el patrono proceder a la liquidación y pago de todas sus prestaciones laborales.

De lo que se colige que, si como afirma la acreedora en el contrato de transacción, el vínculo de trabajo terminó el 28 de Febrero de 2009, su derecho, por ministerio de la ley, prescribió tres (3) años después, es decir, el 27 de Febrero de 2012.

Desde la terminación del contrato de trabajo (28 de Febrero de 2009), a la fecha, han transcurrido más de 11 años, y resulta artificial e ilegítimo, que agotado ese prolongado tiempo, el primero (1º) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) se celebre un contrato de transacción, por demás ineficaz e inválido, tratando de revivir supuestos derechos que ya habían perdido posibilidad de reclamo por efectos de la prescripción a través del paso del tiempo sin actividad alguna para que la socia los hiciese valer temporariamente.

La celebración misma del contrato de transacción fechado el primero (1º) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) impone un detrimento para la sociedad Radio Guadalajara Ltda. y para la socia Bertha Catalina González Sánchez a quien represento, e implanta el vicioso concepto de la inseguridad jurídica, al traer a época presente eventuales obligaciones a cargo de la sociedad que no estaba compelida a pagar. La representante legal de aquel entonces menoscaba los derechos de mi poderdante, toda vez que, verbo y gracia, su expectativa de percibir participación en los activos en la presente liquidación, queda menguada con ocasión de la pretensión de la socia María Bolivia González Sánchez para que se le paguen gruesas sumas de dinero por concepto de una alegada vinculación laboral. Por estas solas razones, y por las demás esgrimidas, no ha debido comparecer a celebrar el contrato de transacción la señora Zoraida Sánchez de González, quien era sabedora de los efectos nocivos colaterales de su actuar.

Se observa que en las Notas a los Créditos Presentados elaborada por la señora liquidadora, diversas acreencias, especialmente a favor de BC González y Cía. S. en C., no son aceptados en razón a que *“... por cuanto ya ha transcurrido el término de prescripción.”*, postura que resulta contrastante con los créditos laborales presentados por la señora María Bolivia González Sánchez los cuales, pese a que a



la notoriedad del transcurso del tiempo y de la vistosa prescripción resultante, les dio validez al incluirlos en la calificación y graduación.

A manera de conclusión y como nota subrayada, apunto con insistencia que la época del conteo del término de prescripción es la de terminación del contrato de trabajo; de ninguna manera la del contrato de transacción, con el cual se ha pretendido que dicha contabilización se haga desde la celebración de este, como si los términos en materia de derecho laboral se pudiesen revivir en el tiempo, al arbitrio de los contratantes.

1.3. AUSENCIA DE REGISTRO CONTABLE

Las acreencias laborales de la socia Maria Bolivia González Sánchez a cargo de Radio Guadalajara Ltda., en la forma en que se presentaron, no figuran en los asientos contables, para lo cual es preciso destacar que deben haberse consignado en aquellos en que tuvo lugar el vínculo laboral o en el año siguiente a su terminación. La validez de esta pretensión crediticia se circunscribe a la temporalidad y oportunidad en que debió figurar en los libros y balances de la liquidada.

En otros términos, esas acreencias deben haberse incluido en los estados financieros de la sociedad en los períodos fiscales correspondientes a los años en que se alega tuvo vigencia el contrato laboral, y como puede constatarse de la revisión de la contabilidad, no hacen parte del pasivo de la sociedad.

Basta examinar los balances generales presentados por la sociedad Radio Guadalajara con corte a Diciembre de 2008 y Diciembre de 2010, para concluir que nunca la señora María Bolivia González Sánchez fue acreedora de la sociedad. Los pasivos determinados en dicho balance, suscrito por la representante legal de la sociedad y por la contadora Adriana Reina, no incluyen ninguna acreencia a favor de la mencionada socia, por lo que no es de recibo predicar que exista alguna a su favor, dado que el contrato laboral terminó el 28 de Febrero de 2009 y los estados financieros a 31 de Diciembre de 2010 no lo reflejan.

Este balance al que me he referido, con corte a Diciembre de 2010, fue presentado ante la Cámara de Comercio de Buga el 14 de Septiembre de 2011 para la renovación de la matrícula mercantil de la liquidada, documentos que en copia auténtica agrego al presente escrito.

Confirma la ausencia contable de pasivos laborales a favor de la señora María Bolivia González Sánchez, el balance comparativo 2012 – 2013 presentado a los doctores Jorge Andrés Payome y Andrés Martín Gaitán Roza, funcionarios de la Superintendencia de Sociedades a quienes se contestó una solicitud de información, mediante comunicación que les dirigió el 8 de Agosto de 2014, suscrita por la contadora de Radio Guadalajara Ltda., señora Adriana Reina Blandón, quien fungía para esas calendas en dicha calidad. Entre los documentos agregados se glosó el balance comparativo de la liquidada 2013 y 2012, en donde se confirma, en concordancia con los balances de los años 2008 y 2010 a los cuales se hizo alusión anteriormente, que las pretendidas obligaciones laborales no figuran ni en la contabilidad, ni en los estados financieros, ni en los balances.



1.4. INEXISTENCIA DE PRUEBA SUMARIA

Tampoco pueden ser tenidas en cuenta las acreencias laborales a favor de la señora María Bolivia González Sánchez, toda vez que el contrato de transacción aducido que las incluye no tiene el rango de prueba sumaria como lo exige la norma positiva.

Y no alcanza tal jerarquía probatoria en razón a que, además de ser invalida la transacción de acuerdo al a argumentación inserta en el punto 1.1. de estas objeciones, el documento privado no lleva al Juez la certeza del hecho que se quiere establecer, en idénticas condiciones de las que genera la plena prueba.

La prueba sumaria no es una prueba deficiente, ni incompleta, ni es un principio de prueba; la prueba sumaria debe convencer con las mismas características de la plena prueba y debe encaminar al fallador al entendimiento y certeza de que es una prueba completa.

La razón de este aserto consiste en que la única diferencia de la prueba sumaria con la plena prueba, es que aquella no ha sido controvertida, tal como aparece en jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional en Sentencia C-523 de 2009. En este mismo sentido se pronuncian los tratadistas Hernán Fabio López Blanco y Jairo Parra Quijano en sus reconocidas obras Procedimiento Civil, Pruebas, y Manual de Derecho Probatorio.

De lo que se concluye que la prueba sumaria debe ser plena prueba a la que solo falta su contradicción, y esta característica está ausente en el documento transaccional, pues basta saber que fue elaborado 11 años después de la terminación de la relación laboral y ad portas del inicio del proceso liquidatorio que actualmente nos ocupa. Ajena la transacción a la prueba sumaria, por el contrario podemos calificarla sin ambages como documento sospechoso.

Así las cosas, el contrato de transacción no es siquiera prueba sumaria.

2. OBJECCIÓN POR NO INCLUSIÓN DE INTERESES

Dentro de los créditos reconocidos por la señora liquidadora a favor de la señora Bertha Catalina González Sánchez, en el proyecto de calificación y graduación, se incluyeron cuatro de quinta clase, a saber:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA DEL CRÉDITO	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	VÍNCULO
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZÁLEZ S.	PAGARÉ No. 001	95.972.096	95.972.096	SOCIA
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZÁLEZ S.	PAGARÉ No. 002	48.402.950	48.402.950	SOCIA
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZÁLEZ S.	PAGARÉ No. 003	53.100.000	53.100.000	SOCIA
34.524.106	BERTHA CATALINA GONZÁLEZ S.	PAGARÉ No. 004	50.000.000	50.000.000	SOCIA



Jose Tomas Esquivel Montoya
Abogado

Las cuantías así reconocidas atienden a sus valores correspondientes a capital, y solicito se incluyan los intereses moratorios causados, dadas las siguientes argumentaciones:

En las “Notas a los Créditos Presentados”, la señora liquidadora explicita que cada una de las obligaciones es *“aceptada conforme la sentencia proferida por el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA.”*

En efecto, si bien la ley exige la presentación de créditos, al cumplir con esta exigencia de nuestra parte adujimos copia de los cuatro pagarés en donde se establecen obligaciones a cargo de Radio Guadalajara Ltda. de pagar sumas de capital e intereses moratorios.

Con base en los cuatro títulos valores, entre otros, se inició el proceso ejecutivo que discurre en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga bajo radicación 2012-0001-00, habiéndose dictado mandamiento ejecutivo y auto ordenando seguir adelante la ejecución en donde expresamente se dispone o determina el pago de intereses moratorios, piezas procesales que fueron agregadas al momento de la presentación oportuna de los créditos.

De tal suerte que si las acreencias son aceptadas conforme la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, procede la causación e inclusión de los intereses moratorios generados por los capitales a partir de la fecha de su exigibilidad.

El artículo 111 de la Ley 510 de 1999 establece que aún sin pactarse intereses moratorios, el deudor debe pagarlos y serán equivalentes a una y media veces el bancario corriente.

En la antedicha demanda ejecutiva, se solicitó el pago del capital e intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, petición atendida por el Juzgado de conocimiento en el mandamiento de pago del cual hizo eco, en consonancia, el respectivo auto que ordenó seguir adelante la ejecución y que asimiló la señora liquidadora a una Sentencia, en las notas a los créditos que elaboró.

De manera afortunada la Corte Suprema de Justicia al referirse jurisprudencialmente al artículo 65 de la Ley 45 de 1990, precepto que refrenda la causación de intereses moratorios en toda obligación mercantil, se pronuncia jurisprudencialmente en Sentencia de Casación Civil de Septiembre 24 de 2001, expediente 5876, con ponencia del H. Magistrado José Fernando Ramírez Gómez, así:

“De conformidad con el artículo 65 (L. 45/90), que de alguna manera sustituye el artículo 883 del Código de Comercio, la obligación de pagar intereses con ocasión de la mora, se predica no solamente con respecto a las obligaciones surgidas de los negocios y contratos mercantiles, como otrora se afirmaba, sino de todas las “obligaciones mercantiles de carácter dinerario”, como lo expresa la propia norma citada, incluyendo, por supuesto, entonces, las obligaciones mercantiles de origen legal.”

Por suerte que el cobro del capital necesariamente conlleva el de los intereses moratorios, razón por la que **solicito al señor Intendente, con el acostumbrado respeto, se incluyan y se reconozcan dentro de los créditos presentados con base**



en los cuatro títulos valores cuyos capitales ya fueron reconocidos por la señora liquidadora, de acuerdo con las siguientes cuantías:

PAGARÉ (NOMENCLATURA DE ACUERDO A TÍTULOS VALORES)	PAGARÉ (NOMENCLATURA DE ACUERDO A INFORME LIQUIDADORA)	CAPITAL	TÉRMINO DE CAUSACIÓN INTERESES MORATORIOS	VALOR INTERESES MORATORIOS
No. 001	No. 001	95.972.096	25/02/09 al 30/03/20	\$ 275.192.751,13
No. 002	No. 003	53.100.000	25/02/09 al 30/03/20	\$ 152.260.247,45
No. 001	No. 002	48.402.950	14/12/11 al 30/03/20	\$ 116.319.489,34
No. 003	No. 004	50.000.000	14/12/11 al 30/03/20	\$ 120.157.438,07

La liquidación detallada de los intereses moratorios de cada una de las obligaciones cuyo capital fue reconocido, se aporta en documento anexo.

3. **OBJECCIÓN POR NO INCLUSIÓN DE CRÉDITO POR PAGO CONDENA LABORAL A FAVOR DE MARIA PIEDAD VIVAS**

Este crédito que asumió y pagó Empaques Catalina González S. Ltda. por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 39.000.000.00), no fue aceptado en la calificación y graduación, principalmente por la ausencia de solidaridad en la condena proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, al decir de las Notas a los Créditos presentadas adjuntas por la señora Auxiliar de la Justicia.

Sin embargo, Empaques Catalina González S. Ltda., persona jurídica ajena al litigio, acudió como ya se había expresado en la presentación de los créditos, al pago de la obligación o condena que ahora repite contra la liquidada que no contaba con recursos económicos para atenderla.

En tal virtud y como quiera que se trata de un pago cierto originado en una condena laboral, sufragado enteramente por Empaques Catalina González S. Ltda. a título de pago de obligación ajena, solicito al señor Intendente se sirva reconocer este crédito.

Más, si la prédica para no haber sido aceptado consiste en que “no hay sustento legal para declarar solidaridad entre Bertha Catalina González y Radio Guadalajara Ltda.”, premisa que no tiene cabida en esta valoración, en virtud a que fue un tercero el que pagó la acreencia laboral.

PRUEBA DOCUMENTAL

Presento los siguientes medios probatorios para el sustento de las objeciones planteadas:

- Balance general a 31 de Diciembre de 2008 presentado por la representante legal y la contadora de la sociedad Radio Guadalajara Ltda. a la Cámara de Comercio de Buga.
- Balance general a Diciembre de 2010 presentado por la representante legal y la contadora de la sociedad Radio Guadalajara Ltda. a la Cámara de Comercio de Buga. Se agrega con este el Registro Único Empresarial del año 2010, según formulario aportado el 14 de Septiembre de 2011.



Jose Tomas Esquivel Montoya
Abogado

- Comunicación suscrita el 8 de Agosto de 2014 por la contadora de Radio Guadalajara Ltda. en el que aporta entre otros documentos, el balance comparativo 2013 y 2012 de la liquidada.

ANEXO

Presento la liquidación de los intereses calculados desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de la presentación de los créditos cuyo capital fue reconocido, a los cuales se contrae la objeción 2. consignada en este escrito.

Del señor Intendente,

JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA

Guadalajara de Buga, 12 de Noviembre de 2020

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI
E. S. D.

PROCESO : LIQUIDATORIO
DEUDOR : RADIO GUADALAJARA LTDA
NIT : 891300887-6
EXPEDIENTE : 39951

JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.646.438 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 47.663 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juancarlos.espinal@espinalabogados.com, actuando como apoderado de la señora **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ**, quien es socia de la empresa en liquidación y a la vez acreedora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el Artículo 36 de la Ley 1429 de 2.010, que procedo a **OBJETAR el PROYECTO DE GRADUACIÓN, CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO** presentado por la Liquidadora, en relación con los siguientes créditos y bajo los siguientes términos:

1. CREDITOS DE LA SEÑORA BERTHA CATALINA GONZALEZ S.

Se debe partir de la premisa que la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA** fue llamada de manera oficiosa a proceso de liquidación judicial por la Superintendencia de Sociedades por auto 620-002107 del **28 de noviembre de 2.019**, el cual fue inscrito en el registro mercantil el **22 de enero de 2020**, según documentos que obran al proceso

La señora **BERTHA CATALINA GONZALEZ S** por intermedio de apoderado presentó los siguientes créditos quirografarios que fueron reconocidos y graduados en la quinta clase por la Liquidadora argumentando para ello en la “**NOTA A LOS CRÉDITOS PRESENTADOS**” que su reconocimiento lo hace “**conforme la sentencia proferida por el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**”. Estos créditos fueron los siguientes:

A. Pagaré No. 001 por valor de \$95'972.096 y que fue reconocido por dicho valor.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N – 29 Of. 602 D
Cali – Colombia

- B. Pagaré No. 002 por valor de \$48'402.950 y que fue reconocido por dicho valor.
- C. Pagaré No. 003 por valor de \$53'100.000 y que fue reconocido por dicho valor.
- D. Pagaré No. 004 por valor de \$50'000.000 y que fue reconocido por dicho valor.

De la revisión de los mencionados títulos valores y que obran al expediente, se desprende lo siguiente:

Pagaré No. 001 por valor de \$95'972.096. Fecha de creación: 25 de noviembre de 2.008. **Fecha de vencimiento: 25 de febrero de 2.009**

Pagaré No. 002 por valor de \$48'402.950. Fecha de creación: 12 de diciembre de 2.011. **Fecha de vencimiento: 14 de diciembre de 2.011**

Pagaré No. 003 por valor de \$53'100.000. Fecha de creación: 25 de noviembre de 2.008. **Fecha de vencimiento: 25 de febrero de 2.009**

Pagaré No. 004 por valor de \$50'000.000. Fecha de creación: 12 de diciembre de 2.011. **Fecha de vencimiento: 14 de diciembre de 2011**

A su vez, el Artículo 789 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria directa, en este caso de los pagarés presentados dentro de la liquidación, **prescribe en tres (3) años contados a partir del día de su vencimiento.**

Aplicando la norma mercantil referida a los pagarés antes mencionados, se tiene lo siguiente:

- A. Pagarés 001 y 003 que tenían una **fecha de vencimiento del 25 de febrero de 2009, el término de prescripción de su acción cambiaria venció el 25 de febrero de 2.012**, por lo que al momento de ordenarse la liquidación por la Superintendencia de Sociedades (**28 de noviembre de 2.019**) y con mayor razón cuando se inscribió la misma ante el registro mercantil (**22 de enero de 2020**), ya dichas obligaciones estaban prescritas, pues sus acciones cambiarias al tenor del Artículo 789 están prescritas desde hacía más de 7 años .
- B. Pagarés 002 y 004 que tenían una **fecha de vencimiento del 14 de diciembre de 2011, el término de prescripción de su acción cambiaria venció el 14 de diciembre de 2.014**, por lo que al momento de ordenarse la

liquidación por la Superintendencia de Sociedades (**28 de noviembre de 2.019**) y con mayor razón cuando se inscribió la misma ante el registro mercantil (**22 de enero de 2020**), ya dichas obligaciones estaban prescritas, pues sus acciones cambiarias al tenor del Artículo 789 están prescritas desde hacía más de 5 años.

En tal virtud, no se debieron tener en cuenta por la Liquidadora como créditos de la deudora y menos proceder a graduarlos, calificarlos y asignarles derecho de voto.

Por otro lado, no debe de pasarse por alto que dichas obligaciones estaban avaladas por la señora **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ** como **persona natural** y así obra en dichos títulos valores, quién entregó en **garantía de pago una prenda sobre parte de sus cuotas sociales** en la sociedad Radio Guadalajara Ltda de la cual allego copia y ante el supuesto no pago de dichas obligaciones, la acreedora **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ** optó por promover la **acción real ejecutiva prendaria solo contra** la señora **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ** y **no la acción ejecutiva mixta** involucrando en ella a la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA**, proceso este **Ejecutivo Prendario** que en la actualidad se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga bajo radicación 2.012-00001-00 y del cual allego copia de su demanda, del mandamiento ejecutivo y del **Auto Interlocutorio 0115 del 5 de marzo de 2.012 que ordenó seguir adelante la ejecución** y del cual se desprende con toda claridad que el mencionado proceso lo **fue solo** contra **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ y no contra ésta y contra la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.**

Significa lo anterior que la interrupción de los términos de prescripción y de caducidad producidos a raíz de la presentación de la citada demanda Ejecutiva Prendaria, **operan solo en relación con quienes son partes dentro de dicho proceso**, es decir entre la demandante y la demandada **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ** y no contra quién no hizo parte, ni es parte dentro del mismo, como lo es la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA.**

Al respecto se debe de tener en cuenta como el Artículo 792 del Código de Comercio establece de manera tajante que **las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de los otros**, por lo que mal se puede pensar que en relación con **RADIO GUADALAJARA LTDA** ha operado la interrupción de los términos de prescripción y caducidad a partir de una demanda presentada dentro de la cual ella ni ha sido, ni es parte.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

Por último, es de anotarse que contrario a lo que se expresa en la “**NOTA A LOS CRÉDITOS PRESENTADOS**” elaborado por la Liquidadora, en relación con **RADIO GUADALAJARA LTDA**, no se ha producido sentencia alguna proferida por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga.

2. GRADUACIÓN, CALIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO DEL CRÉDITO DE LA ACREEDORA MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SANCHEZ REPRESENTADO EN EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

La señora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SANCHEZ** presentó oportunamente un crédito laboral contenido en un contrato de transacción por valor de **\$243'426.993,28**.

Establece el Artículo 2.469 del Código Civil que “*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*”, agregándose en el Artículo 2.470 de la misma normatividad que solo puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, debiéndose advertir que la transacción será nula en todas sus partes cuando la transacción fue obtenida por títulos falsificados, y en general por dolo o violencia.

En el caso que nos ocupa la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA**, por intermedio de su representante legal, estando ésta estatutariamente autorizada, el día primero (1°) de marzo de 2.019, es decir muchos meses antes de aperturarse el trámite liquidatorio que nos ocupa, celebró con la señora **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ** un contrato de transacción de unos derechos laborales en su momento ciertos unos (cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones) y otros inciertos como lo eran en ese entonces intereses, sanciones, indemnizaciones previstas en el estatuto laboral, los cuales a partir del mismo momento de su transacción,

se convirtieron en derechos ciertos, indiscutibles, todos de carácter laboral y cuyo valor único total obliga a las partes en su integridad al punto que dicho contrato en voces del Artículo 2.483 del Código Civil produce el efecto de cosa juzgada en última instancia y mientras no sea declarado nulo o rescindido, obliga a las partes, como si fuera una sentencia proferida en última instancia.

Por otro lado, no se puede pasar por alto que el Artículo 36 de la Ley 50 de 1.990 establece lo siguiente:



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

“Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2.495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del acreedor”. (negrilla y subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, en el proyecto de graduación y calificación de créditos no se podía disgregar los diferentes conceptos que comprendían los derechos laborales transados, **pues todos son de naturaleza laboral, por ende, créditos de primera clase** (Artículo 36 de la Ley 50 de 1990), contenidos en un contrato **con efectos de cosa juzgada en última instancia** (Artículo 2.483 C.C.) y más aún que gozan de una **integralidad laboral** incluso en su valor reconocido y aceptado por las partes que lo celebraron.

Mal puede pensarse que en un proceso liquidatorio, no obstante el mandato expreso del Artículo 2.483 del Código Civil que prevé **efectos de cosa juzgada en última instancia** y el imperativo del Artículo 36 de la Ley 50 de 1990 que **establece que los créditos laborales incluidas las indemnizaciones y sanciones pertenecen a la primera clase de privilegios**, se entre a tratar de discriminar que parte de lo transado se reconoce, se gradúa y que parte se posterga y cual no se reconoce. Ello equivale a **desnaturalizar la transacción** en franca violación de la ley. Ello es ir en contravía de los efectos propios de este tipo de contratos y relaciones laborales, con clara vulneración de los legítimos derechos de la acreedora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SANCHEZ**.

Por otro lado, no se debe de olvidar que la reglamentación en torno a los derechos laborales es muy diferente a la reglamentación existente en torno a los derechos civiles y comerciales, pues los primeros gozan de protección especial en cualquier tipo de trámite y más cuando se trata de cobrar o efectivizar dichos derechos. **Basta con mirar como la misma Ley 50 de 1990 en su Artículo 36 establece el tratamiento a las indemnizaciones y sanciones de los créditos laborales y los cataloga como créditos de primera clase.**

Es por lo mismo que no es dable, mediando una **transacción laboral**, entrar a desconocer la naturaleza del crédito, su privilegio de ser de primer grado y menos entrar a disgregar que se debe pagar primero dentro de él y que después, **pues el**



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

valor transado laboral es único, íntegro y tiene la misma fuente, como lo es las estipulaciones contenidas en el mismo régimen laboral colombiano y la protección especial de estos mismos derechos por el estado colombiano, a más que se entraría a desconocer los efectos propios de estos contratos de producir efectos de cosa juzgada en última instancia.

Por lo tanto, no se encuentra ajustado a derecho el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Votos en cuanto al crédito presentado por la acreedora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SANCHEZ**, representado en el contrato de transacción allegado, en lo concerniente a:

- A. Excluir como crédito reconocido de primera clase los intereses, indemnizaciones, sanciones e indexaciones laborales establecidas en la Ley y que fueron transados no solo en relación con las cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones, sino en relación con todos los derechos laborales que fueron objeto de la transacción.
- B. Haber dejado como crédito postergado de primera y quinta clase los intereses, indemnizaciones y sanciones laborales transadas. Ellas conforman una sola suma transada de carácter laboral y están contenidos en un contrato con los efectos de cosa juzgada en última instancia, a más que están previstos como créditos de primera clase según la Ley 50 de 1.990 en su Artículo 36.

En virtud de todo lo anterior, la totalidad del crédito transado con mi representada y que ascendió a la suma de \$243'426.993,28, debió ser reconocido en su totalidad y por ende graduado en la primera clase dentro del proceso de liquidación que nos ocupa.

Adicional a todo lo anterior, es de advertir que los valores consignados en los créditos postergados de primera clase de esta acreedora, no corresponden en sus valores a los consignados en el contrato de transacción, como tampoco corresponden los valores consignados en los créditos postergados de quinta clase de esta acreedora, los cuales tampoco corresponden en sus valores a los consignados en el contrato de transacción

Cosa diferente es que se este discutiendo ante la justicia ordinaria si se dio o no un contrato de trabajo y si se pagaron o no las prestaciones sociales y por ende si hay o no lugar al pago de los intereses y sanciones laborales que establece la misma normatividad laboral, todo lo cual no acontece en el caso que nos ocupa.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

3. RECHAZO DEL CRÉDITO PRESENTADO POR LA ACREEDORA MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SANCHEZ EN RELACIÓN CON APORTES DEBIDOS POR LA DEUDORA A COLPENSIONES POR NO PAGO DE SUS APORTES.

La señora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SANCHEZ** presentó oportunamente reclamación en torno al no pago por parte de la deudora de unos aportes suyos a la seguridad social en el rubro de pensión, correspondientes a los periodos **2003-05-01 a 2003-05-31; 2005-09-01 a 2006-07-01; 2006-09-01 a 2006-12-31 y 2008-05-01 a 2009-02-28** y para el efecto acompañó para que se tomaran las previsiones de ley dentro de la liquidación la reclamación que estaba tramitando ante **COLPENSIONES** para lo cual anexó los documentos relacionados en su escrito calendado el 5 de marzo de 2020 que obra al proceso.

Sobre el particular ninguna provisión se efectuó en el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, limitándose la liquidación a consignar en la **“NOTA A LOS CRÉDITOS PRESENTADOS”** que: *“No es aceptado por cuanto el Fondo de Colpensiones al comparecer al proceso no relaciona la existencia de esa acreencia”*.

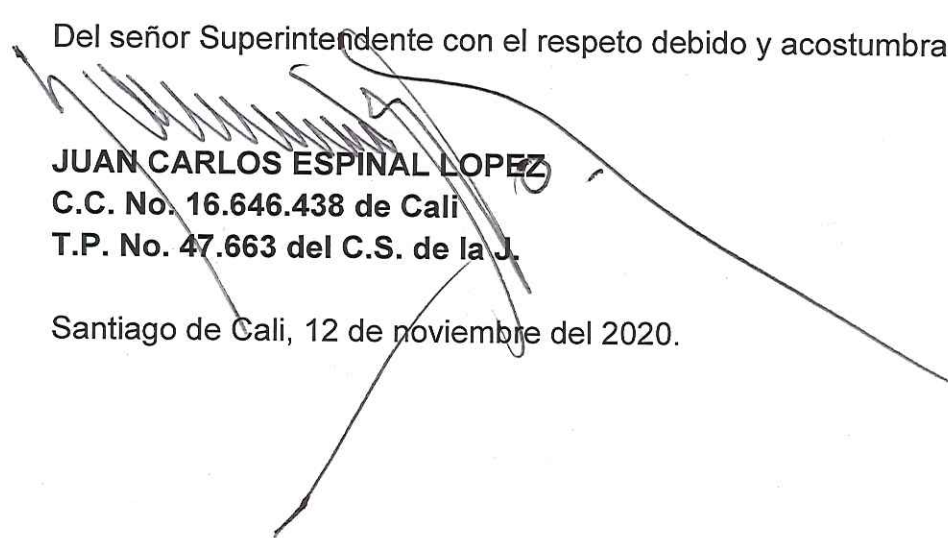
Es de anotarse que independientemente que **COLPENSIONES** al comparecer al proceso hubiere relacionado o no dicha acreencia por aportes, no es menos cierto y ello se pasó por alto por la liquidación, que obra al proceso la comunicación BZ2018_11742719-3777139 del 10 de diciembre de 2018 que remitiera **COLPENSIONES** a la señora **MARIA BOLIVIA GONZÁLEZ SANCHEZ** en la cual de manera expresa para cada uno de dichos periodos le informa que en el sistema de ellos no se evidencia pago efectuado por dicho empleador, razón por la cual dichos periodos no se contabilizan en la historia laboral y que en caso de ser procedente, se procederá a requerir el pago al empleador.

Es decir, los mencionados periodos los adeuda la deudora en liquidación y de no cancelarse los mismos dentro de la liquidación, la única afectada con dicha determinación lo es la señora **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ**, pues ello incide de manera importante en el número de semanas requeridas para poder acceder a su pensión, lo cual le vulneraría derechos fundamentales.

Es por lo anterior que se debe de proceder a efectuar el cálculo actuarial que corresponda para así proteger los derechos de la extrabajadora, máxime si se tiene en cuenta que tal como obra en el contrato de transacción que esta allegó y que obra en el expediente y que suscribió con **RADIO GUADALAJARA LTDA**, se

reconoció el vínculo laboral, amén de lo consignado en el Acta Notarial 1985 del 10 de diciembre de 2019 que igualmente obra al proceso, donde expresamente la representante legal de dicha sociedad reconoce que no se pagaron dichos aportes y que solicitan a **COLPENSIONES** su liquidación para proceder al pago de los mismos.

Del señor Superintendente con el respeto debido y acostumbrado

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Juan Carlos Espinal Lopez', is written over the text and extends across the middle of the page.

JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ
C.C. No. 16.646.438 de Cali
T.P. No. 47.663 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 12 de noviembre del 2020.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI
E. S. D.

PROCESO : LIQUIDATORIO
DEUDOR : RADIO GUADALAJARA LTDA
NIT : 891300887-6
EXPEDIENTE : 39951

JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.646.438 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 47.663 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juancarlos.espinal@espinalabogados.com, actuando como apoderado de la señora **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ**, quien es socia de la empresa en liquidación y a la vez acreedora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho que procedo a **DESCORRER** las objeciones presentadas por el **DR. JOSE TOMÁS ESQUIVEL MONTOYA**, apoderado de la señora **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ**, en los siguientes términos:

A. OBJECCIÓN AL CRÉDITO DE MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ

Fundamenta la objeción presentada en lo siguiente:

1. El contrato de transacción no es valido porque versa sobre asuntos no negociables
2. Prescripción de los derechos laborales, en la medida en que el contrato laboral termino el 28 de febrero del 2009, y sumado a ello que, el contrato de transacción es invalido.
3. Las acreencias objetadas no figuran en los libros contables
4. Inexistencia de prueba sumaria.

Frente a tales argumentos es menester precisar lo siguiente:

1. EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN NO ES VÁLIDO PORQUE VERSA SOBRE ASUNTOS NO NEGOCIABLES

Establece el Artículo 2469 del Código Civil que “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, agregándose en el Artículo 2470 de la misma normatividad que solo

pueden transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, debiéndose advertir que la transacción será nula en todas sus partes cuando la transacción fue obtenida por títulos falsificados, y en general por dolo o violencia.

En el caso que nos ocupa la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA**, por intermedio de su representante legal, estando ésta estatutariamente autorizada y sin que existiera impedimento para ello, el día primero (1°) de marzo de 2019, es decir muchos meses antes de aperturarse el trámite liquidatorio que nos ocupa, celebró con la señora **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ** un contrato de transacción de unos derechos laborales en su momento ciertos unos (cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones) y otros inciertos como lo eran en ese entonces intereses, sanciones e indemnizaciones previstas en el estatuto laboral, los cuales a partir del mismo momento de su transacción se convirtieron en derechos ciertos, indiscutibles, todos de carácter laboral y cuyo valor único total obliga a las partes en su integridad al punto que dicho contrato en voces del Artículo 2483 del Código Civil produce el efecto de cosa juzgada en última instancia y mientras no sea declarado nulo o rescindido, obliga a las partes, como si fuera una sentencia proferida en última instancia.

Establecido lo anterior, no es de recibo la objeción presentada por el Togado **DR. JOSE TOMÁS ESQUIVEL MONTOYA**, en la medida en que si bien es cierto que, de conformidad con el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo estatuye que no es posible la transacción sobre derechos ciertos e indiscutibles, también es cierto que, la finalidad de dicha norma es que existe la prohibición que entre el trabajador y el empleador puedan entrar a negociar sobre montos económicos inferiores sobre esos derechos ciertos e indiscutibles a los que verdaderamente valen, es decir, existe limitación sobre dichos derechos en la transacción siempre y cuando o se desconozcan los mismos o se acuerden sumas menores a los que corresponden en realidad, pero nada obsta para que, las partes mediante contrato de transacción, fijen el monto real de lo que se adeuda de esos derechos ciertos e indiscutibles siempre y cuando no se desconozcan ni se desmejoren los mismos y menos existe prohibición sobre la forma de pago de lo transado.

Debe mirarse cómo en la transacción celebrada no se afectaron intereses laborales de la extrabajadora. No se negociaron los derechos ciertos (cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones) por valores inferiores a los establecidos en la ley y en cuanto a los inciertos (intereses, sanciones,



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

indemnizaciones previstas en el estatuto laboral), se negociaron reconociéndose los mismos bajo los parámetros definidos por el legislador laboral.

Por otro lado, la transacción por mandato legal (Art. 2.483 del Código Civil), está revestida de efectos de cosa juzgada en última instancia y por lo tanto obliga a lo en ella convenido y la misma produce todos sus efectos mientras esta no sea declarada por juez o autoridad competente como nula o ineficaz y no es este el estadio procesal, ni le corresponde a la liquidación entrar a desconocer dichos efectos, pues sus facultades no llegan al punto de desconocer los efectos de la cosa juzgada de una sentencia en última instancia.

Es por ello que al no existir sentencia que desconozca los efectos de dicha transacción o la haya declarado nula o rescindido, la misma produce todos sus efectos de sentencia en última instancia y por lo tanto constituye cosa juzgada, por lo que los efectos producidos entre las partes y frente a terceros, son plenamente eficaces, motivo por el cual se debe reconocer en su integridad.

Es por lo expuesto, que solicito comedidamente no declarar prospera la objeción.

2. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES, EN LA MEDIDA EN QUE EL CONTRATO LABORAL TERMINO EL 28 DE FEBRERO DEL 2009, Y SUMADO A ELLO QUE, EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN ES INVALIDO

Para nadie es desconocido y menos para nosotros los abogados que las acreencias laborales tienen un término de prescripción, como también lo es que el fenómeno de la prescripción es renunciable si no se alega en el momento de su reclamación.

Si bien es cierto cuando se celebró el contrato de transacción que lo fue el 1° de marzo de 2.019, el vínculo laboral había cesado el 28 de febrero de 2.009, no es menos cierto que al momento de realizarse dicha negociación, dicho fenómeno extintivo del derecho no fue alegado por la empleadora RADIO GUADALAJARA LTDA o por su representante, lo que equivale a una renuncia al mismo y por el contrario dicho derecho fue reconocido de manera expresa.

Al haberse celebrado la transacción y reconocerse los derechos reclamados, perdió toda connotación, importancia y efectos el fenómeno prescriptivo por no



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

haber sido alegado en su momento por el interesado (RADIO GUADALAJARA LTDA).

Por otro lado, a partir del momento de celebrarse la transacción (1° de marzo de 2019), comienza es a contabilizarse el término para accionar para el cobro ejecutivo de las sumas transadas, término este que se encontraba vigente al momento de iniciarse el trámite que nos ocupa, por lo que igualmente debemos de concluir que ni el derecho estaba prescrito, ni la acción había fenecido.

Aunado a lo anterior, se reitera que el contrato de transacción hace transito a cosa juzgada, de conformidad con el Artículo 2483 del Código Civil, que determina que produce el efecto de cosa juzgada en última instancia, mientras no sea declarado nulo o rescindido por un Juez de la Republica y el mismo obliga a las partes, como si fuera una sentencia proferida en última instancia.

Es por lo expuesto, que solicito comedidamente no declarar prospera la objeción.

3. LAS ACREENCIAS OBJETADAS NO FIGURAN EN LOS LIBROS CONTABLES

El Código de Comercio en su Artículo 19 establece de forma imperativa las obligaciones que debe llevar el comerciante, estando entre ellas llevar el soporte contable de sus actividades económicas.

Por lo tanto, es a la deudora comerciante **RADIO GUADALAJARA LTDA** la que debía de haber cumplido con su obligación de llevar de manera rigurosa la contabilidad de sus negocios, lo cual debía de haberse cumplido bajo las orientaciones y responsabilidad de sus representantes legales y mucho menos pretenderse que sea el deudor o el trabajador quién deba de estar pendiente que sus créditos laborales estén siendo debidamente contabilizados.

Más aún. Es de llamarse la atención en este punto, pues tal obligación estaba en cabeza de la señora **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SANCHEZ** y tan no cumplió ésta su obligación de llevar adecuada y oportuna contabilidad de la sociedad, que ello fue la génesis para que se diera inicialmente una medida de control por parte de la Superintendencia y que luego desembocó en la orden de liquidación que dio inicio al proceso que nos ocupa. Basta mirar los antecedentes de dicha medida para llegar a tal conclusión.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

Irónico por decir lo menos, la misma **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ** que no cumplió con los deberes que la ley le imponía como representante legal de llevar la contabilidad en la forma debida, es la que viene ahora a alegar en su favor sus propias omisiones.

Es así como la empresa en liquidación **RADIO GUADALAJARA LTDA** es la obligada a llevar de forma rigurosa los libros contables y no mi representada **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ**; pues, la Ley no le ha impuesto dicha carga, por lo que mal podría establecerse que mi poderdante tuviera que llevar dichos libros contables.

Aunado a lo anterior, no debemos olvidar y pasar por alto que el contrato de transacción genera efectos de cosa juzgada, **mientras no sea declarado nulo por un Juez de la Republica**, por lo que mal puede hablarse de una invalidez o ineficacia del mentado contrato.

Es por lo expuesto, que solicito comedidamente no declarar prospera la objeción.

4. INEXISTENCIA DE PRUEBA SUMARIA

Argumenta el objetante que el contrato de transacción no tiene el rango de ser prueba sumaria.

Al respecto necesariamente debemos de remontarnos a tener que precisar que se considera como prueba sumaria y que no es otra que aquella frente a la cual no se ha surtido su contradicción. No es cosa diferente a lo antes expresado.

Por otro lado, lo que el legislador exige es que se allegue al proceso prueba siquiera sumaria con que se acredite la existencia de la obligación.

Y que mejor prueba que aquella que proviene del acuerdo de las voluntades del deudor y acreedor recogida en un contrato de transacción que esta produciendo efectos de cosa juzgada como si fuera sentencia de última instancia. ¿Será entonces que dicho contrato de transacción donde obra de manera expresa dicha obligación, no es plena prueba entre las partes? ¿Será que entre ellas no se ha surtido la contradicción para desconocerle su calidad de prueba con todo el rigor y tecnicismo que la ley le asigna?

Obviamente que la conclusión debe ser muy distinta.

Al ser el contrato de transacción una prueba documental de carácter privada, tiene pleno efecto respecto de quienes lo suscribieron, sus causahabientes y frente a terceros, según lo establecido en el canon 260 del estatuto procesal civil.

Es así, como no hay necesidad de ejercer el derecho de contradicción, en la medida en que el contrato de transacción celebrado entre **RADIO GUADALAJARA LTDA** y mi poderdante **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ**, surge a raíz del acuerdo de voluntades, generando obligaciones para ambas partes; pues, se itera como lo he hecho a lo largo de este escrito que, el contrato de transacción genera efectos de cosa juzgada, mientras no sea declarado nulo por un Juez de la Republica.

Aunado a lo anterior, dentro del proceso liquidatorio ninguno de los sujetos procesales tachó de falso el documento referido de la objeción, por lo que mal podría desconocerse en el presente trámite.

Es por lo expuesto que solicito comedidamente no acceder a la objeción planteada por el apoderado de la señora **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SANCHEZ**.

B. OBJECCIÓN AL CRÉDITO DE BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SANCHEZ

El **DR. JOSE TOMÁS ESQUIVEL MONTOYA** solicita en representación de la señora **BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ** el reconocimiento de los intereses derivados del capital de los pagarés allegados con la acreencia, los cuales están garantizados con garantía real.

Tal como lo dejé consignado en mi escrito mediante el cual objeté el reconocimiento, graduación y calificación de los capitales contenidos en estos pagarés, los mismos al día de iniciarse el proceso liquidatorio que nos ocupa, se encuentran prescritos, toda vez que:

1. Los pagarés 001 y 003 que tenían una fecha de vencimiento del 25 de febrero de 2009, el término de prescripción de su acción cambiaria venció el 25 de febrero de 2012, por lo que al momento de ordenarse la liquidación por la Superintendencia de Sociedades (28 de noviembre de 2019) y con mayor razón cuando se inscribió la misma ante el registro mercantil (22 de enero de 2020) y cuando se presentaron dichos créditos, dichas obligaciones estaban prescritas, pues sus acciones cambiarias al tenor del Artículo 789 están prescritas desde hacía más de 7 años.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

2. Los pagarés 002 y 004 que tenían una fecha de vencimiento del 14 de diciembre de 2011, el término de prescripción de su acción cambiaria venció el 14 de diciembre de 2014, por lo que al momento de ordenarse la liquidación por la Superintendencia de Sociedades (28 de noviembre de 2019) y con mayor razón cuando se inscribió la misma ante el registro mercantil (22 de enero de 2020) y cuando se presentaron dichos créditos, dichas obligaciones estaban prescritas, pues sus acciones cambiarias al tenor del Artículo 789 están prescritas desde hacía más de 5 años.

Al encontrarse prescritos los mencionados capitales y títulos valores que los contienen, mal puede pretenderse reconocerse intereses de obligaciones prescritas. No olvidemos que en materia obligacional lo accesorio sigue la suerte de lo principal y siendo lo principal el capital de la obligación y al estar la misma prescrita, igual suerte corren los intereses que de la misma se pretenden desprender.

Adicional a lo anterior, no podemos sostener que el término de prescripción de dichas obligaciones fue interrumpido en relación con **RADIO GUADALAJARA LTDA** cuando dicha acreedora (**BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ**) promovió la acción prendaria que se tramita en la actualidad ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga bajo radicación 2012-00001-00, toda vez que dicha acción y por ende su proceso solo lo dirigió contra la deudora ZORAYDA SANCHEZ DE GONZÁLEZ y no contra esta y contra RADIO GUADALAJARA LTDA, razón por la cual frente a esta última ningún efecto procesal de interrupción del fenómeno prescriptivo se generó a raíz de la demanda prendaria. Basta mirar para el efecto la demanda ejecutiva prendaria presentada, el mandamiento ejecutivo proferido y el Auto Interlocutorio 0115 del 5 de marzo de 2.012 que ordenó seguir adelante la ejecución dentro de dicha acción prendaria y que obra al expediente liquidatorio.

Es por lo expuesto que solicito comedidamente no acceder a la objeción planteada por el apoderado de la señora **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SANCHEZ**.

C. OBJECIÓN POR NO INCLUSIÓN DEL CRÉDITO DE EMPAQUES CATALINA GONZÁLEZ S LTDA

Solicita el objetante se reconozca el crédito de **EMPAQUES CATALINA GONZÁLEZ S LTDA**, en la medida que está fue la que pagó una obligación contenida en una sentencia del Juzgado 1° Laboral de Buga.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



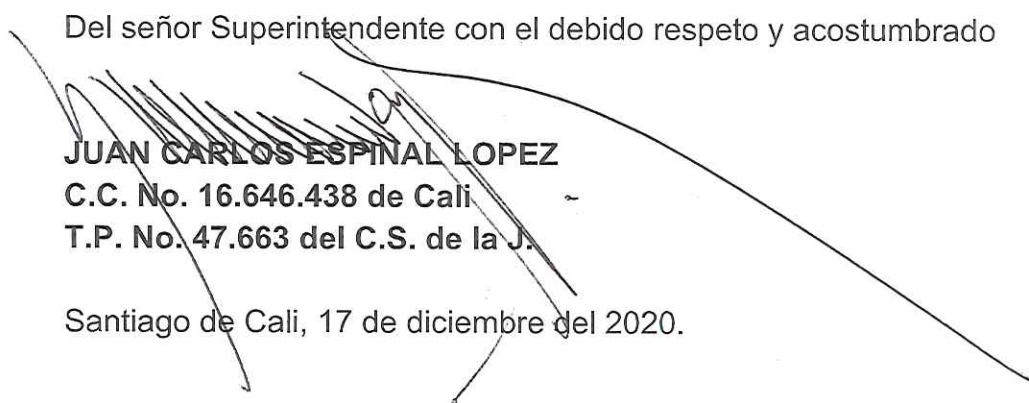
Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

Sea lo primero en establecerse que en la sentencia en comento ninguna solidaridad se estableció en relación con **RADIO GUADALAJARA LTDA**, tal como lo dejó consignado la liquidadora y se puede constatar en la documentación que obra al plenario.

Basta mirar cómo en la Sentencia proferida en la Audiencia de Juzgamiento No. 030 del 25 de enero del 2.013 proferida dentro del proceso con radicación 76-111-31-05-001-2008-00027-00 promovido por la señora María del Pilar Vivas Montenegro y que obra al expediente liquidatorio que nos ocupa, se dispuso en los numerales 3, 4 y 5 unas condenas únicas y exclusivas a cargo de la demandada BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ y por las cuales no se estableció en dicho fallo solidaridad alguna en cabeza de RADIO GUADALAJARA LTDA, por lo que si la sociedad **EMPAQUES CATALINA GONZÁLEZ S LTDA** canceló dichas obligaciones, el proceso de su recobro debe hacerlo es contra **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** que es la deudora de dichas obligaciones y no pretender su recobro a cargo de **RADIO GUADALAJARA LTDA**, pues esta no fue condenada a dichos conceptos, ni se estableció en el fallo en mención solidaridad en su pago.

Es por lo expuesto que solicito comedidamente no acceder a la objeción planteada por el apoderado de la señora **BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SANCHEZ**.

Del señor Superintendente con el debido respeto y acostumbrado



JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ
C.C. No. 16.646.438 de Cali
T.P. No. 47.663 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 17 de diciembre del 2020.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N - 29 Of. 602 D
Cali - Colombia

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.

Número de Folio:47

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

Atte. Dr. Carlos Andrés Arcila Salazar.

Cali.

**ASUNTO: REPORTE DE OBJECIONES, CONCILIACION Y CREDITOS
RESOLUCION 100-001027 FECHA 24 DE MARZO DE 2020.**
**REFERENCIA: RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887**
EXPEDIENTE: 39951

Cordial saludo:

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en mi calidad de liquidadora de la sociedad de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, expedida por la Superintendencia de Sociedades, por medio del presente escrito, me permito presentar el **REPORTE DE OBJECIONES y CONCILIACION Y CREDITOS**, de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en los siguientes términos:

I. INFORME DE OBJECIONES.

1. RELACIÓN DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE RADICACIÓN, CUADERNO Y NÚMERO DE FOLIO EN EL QUE SE ENCUENTRAN. PARA CADA UNA DE ELLAS DEBERA INCLUIR LOS DATOS DEL OBJETANTE Y LA OBLIGACIÓN OBJETADA; EN DICHA RELACION SE INCLUIRAN TAMBIEN LAS SOLICITUDES DE PAGOS ANTICIPADO, EXCLUSION DE BIENES Y CREDITOS.

Conforme lo solicitado, se da cumplimiento con la información solicitada, la cual se encuentra contenida en el siguiente cuadro:

OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS					
OBJECCION PRESENTADA	NUMERO RADICACION	CUADERNO	Nº FOL.	OBLIGACION OBJETADA	DATOS DEL OBJETANTE
Maria Bolivia Gonzalez Sanchez	2020-02-025108 12/NOV/2020	Cuaderno Nº 1 de objeciones	33F	1. Credito Bertha Catalina Gonzalez (4 pagares).	mabogosa@hotmail.com juancarlos.espinal@espinalabogados.com
				2. Credito contrato de Transaccion presentado por la señora Maria Bolivia Gonzalez Sanchez	
				3. Crédito presentado por la señora María Bolivia González, respecto a las reclamaciones realizadas ante COLPENSIONES	
Bertha Catalina Gonzlaez Sanchez	2020-01-597117 13/NOV/2020	Cuaderno Nº 1 de objeciones	31F	1. Creditos Laborales Sra Maria Bolivia Gonzalez Sanchez, presentado por Sra. Bertha Catalina Gonzalez Sanchez.	alaskaprimaveral@hotmail.com lindacatagonzalez@hotmail.com jose.to.legis@hotmail.com
				2. Credito Bertha Catalina Gonzalez (4 pagares) no inclusion de intereses.	
				3. Credito Acuerdo Extrajudicial Laboral Maria Piedad Vivas, presentado por la sociedad Empaques Catalina Gonzalez Ltda.	
RODRIGO LONDOÑO	2020-03-012544 14/NOV/2020	Cuaderno Nº 1 de objeciones	10F	(contrato de transacción), consistente en presentación de denuncia contra Bertha Catalina González Sánchez	lawyerincolombia@hotmail.com
HENRY CAMPO	2020-01-596817 13/NOV/2020	Cuaderno Nº 1 de objeciones	5F	Credito Bertha Catalina Gonzalez (4 pagares).	henrycampogonzalez@hotmail.com
HENRY CAMPO	2020-01-596163 13/NOV/2020	Cuaderno Nº 1 de objeciones	8F	contrato de transacción por valor de \$40.000.000.	henrycampogonzalez@hotmail.com
DIAN	2020-07-007938 11/NOV/2020	Cuaderno Nº 1 de objeciones	3F	Impuesto de Renta años 2015, 2016, 2017 y 2018 Sancion por extemporanea	dboteroa@dian.gov.co

OBJECIONES AL INVENTARIO DE BIENES					
OBJECION PRESENTADA	NUMERO RADICACION	CUADERNO	Nº FOL.		DATOS DEL OBJETANTE
Bertha Catalina Gonzlaez Sanchez	2020-01-606612 23/NOV/2020	Cuaderno N° 1 de objeciones	76F	Avaluos de los inmuebles identificados con M.I 373-42319, 373-42314 y 373-42315.	alaskaprimaveral@hotmail.com lindacatagonzalez@hotmail.com joseito.legis@hotmail.com
				Avaluo de los equipos de la Emisora Radio Guadalajara	
Maria Bolivia Gonzalez Sanchez	2020-01-606196 23/NOV/2020	Cuaderno N° 1 de objeciones	52F	Avaluos de los inmuebles identificados con M.I 373-42319 y 373-42315.	mabogosa@hotmail.com juancarlos.espinal@espinalabogados.com
Zorayda Sanchez de Gonzalez	2020-01-606196 23/NOV/2020	Cuaderno N° 1 de objeciones	52F	Avaluos de los inmuebles identificados con M.I 373-42319 y 373-42315.	mabogosa@hotmail.com juancarlos.espinal@espinalabogados.com

2. RELACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS REMITIDOS AL PROCESO CONCURSAL, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE RADICACIÓN, CUADERNO Y NÚMERO DE FOLIO EN EL QUE SE ENCUENTRAN, SI CUENTAN CON AUTO O SENTENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, Y SI EL DEMANDADO PRESENTÓ EXCEPCIONES DE MÉRITO EN ÉL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ INCLUIR LOS DATOS DEL DEMANDANTE Y LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS.

Desde la apertura al proceso de liquidación hasta el momento de la presentación del presente reporte, fue remitido el siguiente proceso, aclarando que a pesar de ser el titulo base de la ejecución unos pagares firmados por la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL y la señora Zorayda Sánchez de González, la sociedad no fue demandada dentro del mismo.

PROCESO	JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
Ejecutivo Prendario	Tercero Civil del Circuito de Buga	2012-00001	Bertha Catalina Gonzalez Sanchez	Zorayda Sanchez de Gonzalez

3. RELACIÓN DE OBJECIONES Y EXCEPCIONES, CON INDICACION DE LAS QUE SE CONCILIARON TOTALMENTE Y AQUELLAS QUE SOLO FUERON CONCILIADAS PARCIALMENTE, CON UNA SINTESIS DEL ACUERDO CONCILIATORIO.

Se responde así:

3.1. EN RELACION A LAS EXCEPCIONES Y SU CONCILIACION:

Al no existir procesos ejecutivos en contra de la sociedad, no existen excepciones a conciliar.

3.2. EN RELACION A LAS OBJECIONES Y SU CONCILIACION:

Se presentaron diversas objeciones a las **ACREENCIAS, SU CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN**, como a su vez, **AL INVENTARIO** de la sociedad, en relacion al valor arrojado en los avalúos realizados.

3.2.1. OBJECIONES AL INVENTARIO DE LA SOCIEDAD.

3.2.1.1. A LOS BIENES INMUEBLES.

Las objeciones presentadas, el nombre del objetante, las conciliaciones logradas y la síntesis de la motivación de las mismas, se encuentran contenidas en el siguiente cuadro:

OBJECIONES AL INVENTARIO DE BIENES - EQUIPOS EMISORA					
NOMBRE OBJETANTE	OBJEC. CONCILIADA	CONC. TOTAL O PARCIAL	EXCEPCIONES CONCILIADAS	SINTESIS ACUERDO CONCILIATORIO	
				OBJECION PRESENTADA	CONCILIACION
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	SI	TOTAL	NO SE PRESENTARON	En escrito presentado en la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, el dia 23 de noviembre de 2020, bajo radicado numero 2020-01-606612 el Dr. Esquivel como apoderado de la señora Bertha Catalina Gonzalez Sanchez, presento objecion al inventario valorado de bienes de la sociedad, indicando que los bienes fisicos que componen la emisora Radio Guadalajara 1.41, A.M, no solamente son antiguos, obsoletos, no digitales y de muy poca valoracion, sino que varios de ellos no estan en funcionamiento o no son recuperables, por lo cual presenta un dictamen pericial rendido por el profesional Mario Fernando Calle Uribe con RNA 3361 - Fedelonjas y RAA - 70042948.	se concierta CONCILIAR como valor de los equipos de propiedad de la sociedad, la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.710.444) , y se reitera, que la concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, otorgada por el ministerio de tecnologías de la informacion y las comunicaciones a la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA hoy en LIQUIDACIÓN JUDICIAL, tiene un valor económico, DE CERO (0) PESOS , considerando los efectos que trae la liquidación judicial de la sociedad beneficiaria de dicha concesión, como así quedo consignado por los dos peritos evaluadores en sus respectivos avalúos.

NOMBRE OBJETANTE	OBJEC. CONCILIADA	CONC. TOTAL O PARCIAL	EXCEPCIONES CONCILIADAS	SINTESIS ACUERDO CONCILIATORIO	
				OBJECCION PRESENTADA	CONCILIACION
MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ - ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ	SI	TOTAL	NO SE PRESENTARON	En escrito presentado en la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, el día 23 de noviembre de 2020, bajo radicado numero 2020-01-606196, el Dr. Espinal como apoderado de las señoras Maria Bolivia Gonzalez Sanchez y Zorayda Sanchez de Gonzalez, presento objecion al inventario valorado de bienes de la sociedad, indicando que los avaluos presentados por la liquidadora no consultan realmente el valor comercial de los bienes, teniendo en cuenta el estado de los mismos, su destinacion, vocacion, ubicacion, etc. Por lo cual presento 2 dictámenes periciales rendidos por el perito Avaluador Francisco Daraviña con RAA AVAL 14872764.	Como propuesta de conciliacion, la Liquidadora propone a los objetantes se considere la justa media de valoracion que arroje el avaluo respectivo, esto es el valor intermedio entre el mas bajo y mas alto de los avaluos presentados por los objetantes y la liquidadora. Por lo anterior quedan CONCILIADAS las objeciones presentadas sobre el Inventario Valorado de Bienes de la sociedad, así: 1. En relacion al inmueble identificado con M.I 373-42319 se concilia el valor del avaluo en la suma de \$485.966.667 2. En relacion al inmueble identificado con M.I 373-42315 se concilia el valor del avaluo en la suma de \$208.911.267 . 3. En relacion al inmueble identificado con M.I 373-42314 se concilia el valor del avaluo en la suma de \$86.333.380 .
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	SI	TOTAL	NO SE PRESENTARON	En escrito presentado en la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, el día 23 de noviembre de 2020, bajo radicado numero 2020-01-606612 el Dr. Esquivel como apoderado de la señora Bertha Catalina Gonzalez Sanchez, presento objecion al inventario valorado de bienes de la sociedad, indicando que los inmuebles presentan estado constructivo y de infraestructura que se califico como bueno, por lo cual se le da una importante vida util al mismo, agrega que los avaluos presentados en su objecion tuvieron en cuenta la metodologia comparativa, pero ademas la metodologia de capitalizacion de rentas o ingresos, que es la mas apropiada para justipreciar inmuebles con vocacion comercial , por lo cual presenta 3 dictámenes periciales rendidos por el perito Avaluador Beatriz Sanclemente con RAA AVAL 38855971.	

3.2.2. OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

Se presentaron diversas objeciones al proyecto de **CALIFICACION Y GRADUACION** de las **ACREENCIAS** de la sociedad, lográndose una **CONCILIACION TOTAL** con la **DIAN**, en los siguientes términos:

OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS					
NOMBRE OBJETANTE	OBJEC. CONCILIADA	CONC. TOTAL O PARCIAL	EXCEPCIONES CONCILIADAS	SINTESIS ACUERDO CONCILIATORIO	
				OBJECCION PRESENTADA	CONCILIACION
DIAN	SI	TOTAL	NO SE PRESENTARON	En escrito presentado en la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, el día 11 de noviembre de 2020, bajo radicado numero 2020-07-007938 el Dr. David Botero Acosta como apoderado de la DIAN, presento objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad de la referencia, respecto al crédito de primera clase, indicando que el contribuyente presento las obligaciones de Impuesto de Renta de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 Sanción por extemporánea, posteriormente a la fecha que dio inicio al trámite de la liquidación judicial. Por lo cual solicita los mismos sean considerados gastos de administración dentro del proceso en atención a lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.	En atención a la objeción presentada la liquidadora informa que dichos gastos se encuentran considerados como gasto de administración como en efecto quedo incorporado en el Informe Inicial presentado ante la superintendencia con Radicación número 2020-03-010788 del 02 /10/2020. La referida objeción queda debidamente CONCILIADA.

4. RELACIÓN DE OBJECIONES Y EXCEPCIONES SUBSISTENTES CON SÍNTESIS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL OBJETANTE Y POR QUIENES SE HAYAN PRONUNCIADO EN EL TERMINO DE TRASLADO, Y UN REPORTE DEL TRATAMIENTO CONTABLE EN LOS LIBROS DEL DEUDOR DEL CREDITO RECLAMADO U OBJETADO.

4.1. EN RELACION A LAS EXCEPCIONES Y SU CONCILIACION:

No se formularon excepciones.

4.2. REPORTE DEL TRATAMIENTO CONTABLE EN LOS LIBROS DEL DEUDOR RESPECTO A LOS CREDITOS RECLAMADOS U OBJETADOS.

No existía información contable de la concursada al momento de la apertura al proceso, se realizó la reconstrucción contable tomando como base el último estado financiero presentado por la ex contadora ADRIANA REINA BLANDON y los archivos que reposan en el expediente del proceso concursal con corte a 30 de junio de 2014, bajo la radicación No. 2014-01-360898, de fecha 12 de agosto de 2014. por consiguiente, no existen documentos ni soportes contables donde se pueda verificar la realidad de los créditos reclamados.

4.3 EN RELACION A LAS OBJECIONES SUBSISTENTES.

En el cuadro siguiente, se incorpora la información solicitada.

OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS				
CREDITO	NOMBRE OBJETANTE	CONCILIACION	SINTESIS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL OBJETANTE	
			ARGUMENTOS PRESENTADOS	NO CONCILIACION
ACREENCIA PRIMERA CLASE - LABORALES	BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	NO	En escrito presentado ante la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, el día 13 de noviembre de 2020, bajo el número de radicación 2020-01-597117, el doctor José Tomas Esquivel Montoya, como apoderado de la señora Bertha Catalina González Sánchez, presento OBJECCIÓN al proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad de la referencia, en relación al crédito laboral de la señora María Bolivia González Sánchez, (contrato de transacción) sustentando, que el mismo es carente de validez por mandato de Ley, esta prescrito (art 488 código Sustantivo del Trabajo), por ausencia en el registro contable, y el contrato de transacción no es prueba sumaria.	En relación a la objeción, la liquidadora informo que existe un contrato de transacción suscrito entre la anterior representante legal de la sociedad y la señora María Bolivia González Sánchez, sin embargo, de darse los supuestos de la ineficacia o posible invalidez del contrato se deberá acudir o solicitar al juez del concurso en lo que corresponda a este y al juez ordinario en lo que sea de su resorte, en tanto el contrato no se ha destruido judicialmente esta revestido de validez. La referida objeción NO SE CONCILIA , por las razones expresadas anteriormente.

OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS				
CREDITO	NOMBRE OBJETANTE	CONCILIACION	SINTESIS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL OBJETANTE	
			ARGUMENTOS PRESENTADOS	NO CONCILIACION
ACREENCIA DE QUINTA CLASE – DEMAS ACREEDORES	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ Y ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ	NO	Objeta los créditos presentados por la señora Bertha Catalina González, (4 pagares) reconocidos conforme la sentencia proferida por el juzgado 03 Civil de Circuito de Buga, por cuanto se encuentran prescritos, según el artículo 789 del Código de Comercio (3 años). indica que el proceso preudario fue solo contra la señora Zorayda Sánchez (persona natural) y no contra la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA	Se acepta la objeción presentadas en tanto que no es un pasivo que deba asumir la sociedad Radio Guadalajara Ltda. en Liquidación judicial, por cuanto en auto interlocutorio número 016 del 17 de enero de 2012 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, se libra mandamiento de pago ejecutivo en contra de la señora Zorayda Sánchez de González y no en contra de la sociedad Radio Guadalajara Ltda. en Liquidación judicial, igualmente como se indica en el auto interlocutorio número 115 del 05 de marzo de 2012 por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución. La referida objeción NO SE CONCILIA , por las razones expresadas anteriormente.
ACREENCIA DE QUINTA CLASE – DEMAS ACREEDORES	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ Y ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ		Objeta el crédito presentado por la señora María Bolivia González, en cuanto al contrato de transacción, indicando que los créditos por concepto de salarios, cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a primera clase (art 2495 c.c.) y en el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos la sanción moratoria del contrato de transacción se determinó como quinta clase. Alega el objetante que los valores consignados en los créditos postergados de primera clase no corresponden a los del contrato de transacción	En relación a la observación planteada por la señora María Bolivia González, se debe precisar que las indemnizaciones y las sanciones son dos figuras jurídicas diferentes y con tratamiento concursal distinto, la primera de ellas con la regulación que establece el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, y la segunda de ellas con el tratamiento que establece el artículo 69 numeral 6 de la Ley 1116 de 2006, sin que esta normatividad este afectando o violando los derechos laborales de los trabajadores. 2. No es posible aceptar que se ha dado una disgregación de los conceptos laborales contenidos en el contrato de transacción, pues por más de que exista el convenio o acuerdo logrado entre las partes, estos no pueden contrariar la Ley 116 del 2006, que a su vez en nada contraviene la ley 50 de 1990. La referida objeción NO SE CONCILIA , por las razones expresadas anteriormente.
ACREENCIA DE QUINTA CLASE – DEMAS ACREEDORES	MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ Y ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ	NO	Objeta el crédito presentado por la señora María Bolivia González, respecto a las reclamaciones realizadas ante COLPENSIONES, indicando que el mismo no fue incluido en el Proyecto de Calificación y Graduación de créditos, solo relacionándolo en las "notas a los créditos presentados"	informa la liquidadora que la objetante era representante legal suplente de la sociedad para esa fecha, quien debería haber tenido la responsabilidad no solo como empleadora sino como empleada de que quedaran debidamente registrados, su vinculación a la seguridad social y los pagos correspondientes. Como consecuencia de lo antes expresado, Colpensiones no tiene sustento probatorio para proceder al reconocimiento respectivo y es esta institución quien debe hacer la solicitud. (Como prueba se anexa nuevamente comunicación con radicación BZ2018_11742719-3777139 de fecha 10 de diciembre de 2018). La referida objeción NO SE CONCILIA , por las razones expresadas anteriormente.
ACREENCIA DE QUINTA CLASE – DEMAS ACREEDORES	BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	NO	Objeta las acreencias reconocidas a la señora Bertha Catalina González Sánchez, sobre los 4 pagares presentados y que fueron aceptados conforme la sentencia del Juzgado 3 Civil del Circuito de Buga, por tanto, que no se reconocieron los intereses moratorios generados por los capitales a partir de la fecha de su exigibilidad.	No es posible aceptar los intereses solicitados, en tanto que se calificó inadecuadamente una acreencia que no estaba a cargo de la sociedad Radio Guadalajara Ltda. hoy en liquidación judicial, como así fueron advertidos por los objetantes Henry Campo y la señora María Bolivia Gonzales Sánchez, lo que llevara a la resolución de la misma por parte del juez del concurso. La referida objeción NO SE CONCILIA , por las razones expresadas anteriormente.

CREDITO	NOMBRE OBJETANTE	CONCILIACION	SINTESIS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL OBJETANTE	
			ARGUMENTOS PRESENTADOS	NO CONCILIACION
ACREENCIA DE QUINTA CLASE – DEMAS ACREEDORES	BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	NO	Objeta el crédito presentado por la sociedad Empaques Catalina González Ltda., correspondiente al acuerdo extrajudicial pagado a la señora María Piedad Vivas (proceso laboral), por cuanto no fue reconocido en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, indicando que dicho pago lo realizo la sociedad Empaques Catalina González Ltda. a título de pago de obligación ajena.	1. En relación a la objeción planteada, no es posible aceptarla, en tanto que no hay sustento legal para declarar la solidaridad entre Bertha Catalina González y la sociedad Radio Guadalajara Limitada, como quedo contenida en la página 13 de la sentencia 05 proferida por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Buga y por cuanto las condenas no son conjuntas ni solidarias, son individuales para cada demandada, con la claridad que debe hacerse que dentro del proceso laboral formulado, se declaró por el juez laboral de conocimiento la coexistencia de dos contratos laborales a cargo de la señora Bertha Catalina González y Radio Guadalajara Ltda. 2. En relación al argumento que se plantea que la sociedad Empaques Catalina González, hizo el pago como tercero, en nada cambia la situación legal de la acreencia objetada. La referida objeción NO SE CONCILIA , por las razones expresadas anteriormente.
ACREENCIA DE QUINTA CLASE – DEMAS ACREEDORES	HENRY CAMPO	NO	Objeta por cuanto no se incluyó en el proyecto de calificación y graduación de créditos, el crédito presentado por el objetante respecto al contrato de transacción por valor de \$40.000.000	En relación a la objeción del no reconocimiento de la acreencia, la misma no cumple con la exigencia que establece el artículo 29 de la Ley 1116 del 2006, en el sentido de que el objetante acredite, que en efecto la acreencia se encuentra registrada en su contabilidad o por lo menos que no está obligado a llevar la misma con el aporte del Rut respectivo. La referida objeción NO SE CONCILIA , por las razones expresadas anteriormente.
ACREENCIA DE QUINTA CLASE – DEMAS ACREEDORES	HENRY CAMPO	NO	Objeta los créditos presentados por la señora Bertha Catalina González, relacionado a los 04 pagares, los cuales están recaudados ejecutivamente por el Juzgado 03 Civil Circuito de Buga, indica que la sociedad Radio Guadalajara no es ni ha sido parte en el proceso ejecutivo, agrega el objetante, que dichos pagares se encuentran prescritos	Se acepta la objeción presentada en tanto que no es un pasivo que deba asumir la sociedad Radio Guadalajara Ltda. en liquidación judicial, por cuanto en auto interlocutorio número 016 del 17 de enero de 2012 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, se libra mandamiento de pago ejecutivo en contra de la señora Zorayda Sánchez de González y no en contra de la sociedad Radio Guadalajara Ltda. en Liquidación judicial, igualmente como se indica en el auto interlocutorio número 115 del 05 de marzo de 2012 por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución. La referida objeción NO SE CONCILIA , por las razones expresadas anteriormente.
ACREENCIA DE QUINTA CLASE – DEMAS ACREEDORES	RODRIGO LONDOÑO	NO	Presento objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad de la referencia, respecto a la no inclusión del crédito presentado, (contrato de transacción), consistente en presentación de denuncia contra Bertha Catalina González Sánchez, el cual fue presentado con 03 cuentas de cobro.	En relación a la objeción del no reconocimiento de la acreencia, no se acredito que dicha acreencia se encuentra registrada en su contabilidad o por lo menos que no está obligado a llevar la misma con el aporte del Rut respectivo y por cuanto las cuentas de cobro no corresponden al contrato de transacción que se aporta como sustento de la objeción. La referida objeción NO SE CONCILIA , por las razones expresadas anteriormente.

5. RELACIÓN DE PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL TRÁMITE DE OBJECIONES, CON INDICACION DEL NÚMERO DE RADICACIÓN, EL CUADERNO Y EL FOLIO EN EL QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE. CUANDO LAS PARTES HAYAN APORTADO DOCUMENTOS EN COPIA SIMPLE, DEBERÁ INFORMARSE SI EL APORTANTE INDICÓ DÓNDE SE ENCONTRABA EL ORIGINAL Y EXPRESÓ UNA CAUSA JUSTIFICADA PARA NO APORTARLO.

Se procede a dar cumplimiento a este requerimiento, indicando que las objeciones presentadas sobre el Inventario Valorado de Bienes, fueron presentadas por las socias María Bolivia González Sánchez y Zoraida Sánchez de González y Bertha Catalina González Sánchez, a través de cada uno de sus apoderados, en los cuales cada una de las partes aporoto como prueba los avalúos realizados a cada uno de los inmuebles de propiedad de la sociedad.

Se incorpora el grafico siguiente que contiene las demás exigencias que exige los requerimientos del presente numeral en los siguientes términos:

NOMBRE DEL OBJETANTE	PRUEBAS APORTADAS	N° RADICACION	UBICACIÓN PRUEBAS DENTRO DEL CUADERNO	N° FOLIOS	DOCUMENTOS APORTADOS EN COPIA SIMPLE / ORIGINAL	CAUSA JUSTIFICADA PARA NO APORTAR DOCUMENTO ORIGINAL
MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ	Documentos proceso Ejecutivo prendario, identificado con radicacion numero 2012-001 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga	2020-02-025108 12/NOV/2020	Cuaderno N° 1 de objeciones	33F	SIMPLE	No aporta justificacion, se radico por la herramienta WEBMASTER
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	Balance General a 31/12/2008 presentado a la Camara de Comercio de Buga.	2020-01-597117 13/NOV/2020	Cuaderno N° 1 de objeciones	31F	SIMPLE	No aporta justificacion, se radico por la herramienta WEBMASTER
	Balance General a diciembre de 2010 presentado a la Camara de Comercio de Buga.					
	Comunicación suscrita el 08/08/2014 por la contadora de la sociedad, aportando balance comparativo 2013 y 2012 de la sociedad.					
RODRIGO LONDOÑO	Memorial presentado en fiscalia General de Nacion el dia 01/07/2020 con su respectiva respuesta de fecha 21/07/2020	2020-03-012544 14/NOV/2020	Cuaderno N° 1 de objeciones	10F	SIMPLE	No aporta justificacion, se radico por la herramienta WEBMASTER
HENRY CAMPO	No presento prueba en el termino del traslado de las objeciones.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ - ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ	Dictamen Pericial rendidos por Perito Avaluador FRANCISCO DARAVIÑA con RAA Aval 14872764, sobre dos (2) bienes inmuebles de la sociedad.	2020-01-606196 23/NOV/2020	Cuaderno N° 1 de objeciones	52F	SIMPLE	No aporta justificacion, se radico por la herramienta WEBMASTER

NOMBRE DEL OBJETANTE	PRUEBAS APORTADAS	N° RADICACION	UBICACIÓN PRUEBAS DENTRO DEL CUADERNO	N° FOLIOS	DOCUMENTOS APORTADOS EN COPIA SIMPLE / ORIGINAL	CAUSA JUSTIFICADA PARA NO APORTAR DOCUMENTO ORIGINAL
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	Dictamen Pericial rendidos por Perito Avaluador BEATRIZ SANCLEMENTE con RAA Aval 38855971, sobre tres (3) bienes inmuebles de la sociedad y uno (1) sobre la emisora Radio Guadalajara.	2020-01- 606612 23/NOV/2020	Cuaderno N° 1 de objeciones	76F	SIMPLE	No aporta justificacion, se radico por la herramienta WEBMASTER

6. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ACTUALIZADO CON EL RESULTADO DE LAS CONCILIACIONES, CON INDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS ALIMENTARIOS Y DE LOS CRÉDITOS CON OBJECIONES PENDIENTES POR RESOLVER, PRESENTADA EN FORMATO DE MENSAJE DE DATOS, COMO UNA HOJA DE CALCULO O PLANILLA ELECTRONICA EDITABLE, QUE PERMITA AL JUEZ DEL CONCURSO Y A LAS PARTES EL CALCULO AUTOMATIZADO DE LOS VALORES ANTE LAS MODIFICACIONES QUE SE ORDENEN EN AUDIENCIA.

Se procede a dar cumplimiento a este requerimiento, precisando que no existen créditos alimentarios.

ANEXO: 1 Adjunto Proyecto de Calificación y Graduación de Crédito.

7. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS, ACTUALIZADO CON EL RESULTADO DE LAS CONCILIACIONES, CON JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS ASIGNADOS A LOS ACREEDORES INTERNOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1116 DE 2006, AGRUPADOS POR ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y CON INDICACIÓN DE LOS VOTOS QUE CORRESPONDEN A ACREEDORES ALIMENTARIOS Y DE ACREEDORES CON OBJECIONES PENDIENTES POR RESOLVER, PRESENTADA EN FORMATO DE MENSAJE DE DATOS, COMO UNA HOJA DE CALCULO O PLANILLA ELECTRONICA EDITABLE, QUE PERMITA AL JUEZ DEL CONCURSO Y A LAS PARTES EL CALCULO AUTOMATIZADO DE LOS VALORES ANTE LAS MODIFICACIONES QUE SE ORDENEN EN AUDIENCIA.

Anexo 2: Proyecto de Determinación de Derechos de Votos

8. PROYECTO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS SOBRE LOS BIENES DEL DEUDOR, ACTUALIZADO CON EL RESULTADO DE LAS CONCILIACIONES, CON INDICACIÓN DE LOS BIENES QUE POR LEY SON INEMBARGABLES Y DE AQUELLOS QUE CUENTAN CON GRAVÁMENES HIPOTECARIOS O GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Anexo 3: Proyecto de Inventario Valorado actualizado con el resultado de las conciliaciones.

9. UN REPORTE SOBRE EL ESTADO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE HAYAN INCORPORADO A ÉSTE, CON INDICACIÓN DE AQUELLAS PENDIENTES DE PRÁCTICA O RELEVO.

AUTORIDAD QUE LA ORDENA	CLASE DE MEDIDA CAUTELAR	PROVIDENCIA
Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali	Embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad	Auto Numero 620-002107 de 28 Noviembre de 2019, Clausula DECIMO QUINTA
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga	Embargo de ciento setenta (170) cuotas sociales que posee la sociedad.	Oficio 081 del 25 de enero de 2012
Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buga	Embargo de ciento setenta (170) cuotas o derechos sociales de la compañía Radio Guadalajara Ltda.	Oficio SGC-OE-632 del 24 de abril de 2014

10. RELACIÓN DE PARTES, REPRESENTANTES Y APODERADOS, CON INDICACIÓN DE CESIONARIOS Y CAUSAHABIENTES, EN CASO DE EXISTIR.

Se da cumplimiento a este requerimiento en los términos contenidos en el siguiente cuadro:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO	DIRECCION / TELEFONO
Secretaria de Hacienda de Guadalajara de Buga	Julian Adolfo Rojas Monsalve	Luz Mary Rico	Carrera 13 N° 6-50 Buga cobrocoactivo@buga.gov.co tel: (2) 2377000 ext. 1652
Superintendencia de Sociedades	Juan Pablo Lievano V.	Maria Mercedes Oliva B.	Intendencia Regional Cali Calle 10 # 4-40 Edificio Bolsa de Occidente Piso 2
Bertha Catalina Gonzalez Sanchez	N/A	Jose Tomas Esquivel	alaskaprimaveral@hotmail.com lindacatagonzalez@hotmail.com jose.to.legis@hotmail.com
Maria Bolivia Gonzalez Sanchez	N/A	Juan Carlos Espinal	mabogosa@hotmail.com juancarlos.espinal@espinalabogados.com
RODRIGO LONDOÑO	N/A	N/A	lawyerincolombia@hotmail.com
HENRY CAMPO	N/A	N/A	henrycampogonzalez@hotmail.com
DIAN		David Botero Acosta	dboteroa@dian.gov.co

11. UN INFORME SOBRE LOS RECURSOS EJECUTADOS Y SU DESTINACION, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO.

Se da cumplimiento a este requerimiento en los términos contenidos en el siguiente cuadro:

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL						
GASTOS ENERO FEBRERO 2020						
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR
1	27/01/2020	Certificados Virtuales	Camara de Comercio de Buga	891.380.018-4	S000102787	\$ 6.100
2	27/01/2020	Envío Comunicación Rep. Legal-Contador y Revisor Fiscal	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9109514782	\$ 5.650
3	27/01/2020	Envío Comunicación Superintendencia de Notariado y Registro de Buga	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9111206200	\$ 5.650
4	30/01/2020	Mutaciones de direccion	Camara de Comercio de Cali	890.399.001-1	R-7482046	\$ 12.100
5	4/02/2020	Envío Comunicación Camara de Comercio de Buga.	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9111206629	\$ 1.883
6	10/02/2020	Certificados Camara de Comercio de Buga	Camara de Comercio de Buga	891.380.018-4	S000105086	\$ 6.100
7	10/02/2020	Autenticacion-Autorizacion Banco Agrario	Notaria Quince de Cali	16.613.246-4	175637	\$ 4.117
8	11/02/2020	Envío Comunicación- Adriana Reina Blandon-Contadora	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9109515819	\$ 1.883
9	12/02/2020	Envío Comunicación- ICBF-Maria Angela Saavedra	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9109515894	\$ 1.516
10	13/02/2020	Pago Radicacion en Registro de Instrumentos Publicos - Papeleria	Estados Judiciales- Mauricio Castañeda	94.482.841-7	no aplica	\$ 10.000
11	13/02/2020	Parqueadero Diligencia de entrega de libros y documentos	Parqueadero Se-orial	1115092477-1	1631	\$ 866
12	13/02/2020	Peajes diligencia de entrega de libros y documentos	Instituto Nacional de Vías	800215807-2	07610125/ 11750880/ 03988805/ 02093373	\$ 11.866
13	15/02/2020	Gasolina Diligencia de entrega de libros y documentos	Masse SAS	900491889-0	4020188	\$ 33.333
14	17/02/2020	Envío Comunicación Sra.Bertha Catalina Gonzalez Sanchez	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9111207597	\$ 1.883
15	18/02/2020	Envío Comunicación- ICBF-Maria Angela Saavedra	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9107371861	\$ 1.516
16	19/02/2020	Autenticacion-Autorizacion Banco Agrario	Notaria Quince de Cali	16.613.246-4	176553-176615	\$ 8.330
17	20/02/2020	Arancel Judicial - Desarchivo de Proceso 2002-238 Juzgado 2 civil del circuito de Buga.	Banco Agrario de Colombia	800.037.800-8	62567221	\$ 6.800
18	20/02/2020	Gasolina Corriente	Inversiones Escobar Velez y Cia S.A.S.	900.542.182-2	2175073	\$ 23.300
19	20/02/2020	Servicio de Restaurante - Buga	Restaurante el Verdadero Pepe	38.850.073-2	13627	\$ 6.666
20	20/02/2020	Peajes Via Cali - Buga - Cali	Instituto Nacional de Vías	800.215.807-2	01169328- 11763730- 06577396- 08437499	\$ 11.900

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

21	20/02/2020	Vigilancia de Vehiculo - Buga	Parquadero de la Sexta - Buga	31.543.324-3	no aplica	\$ 2.600
22	20/02/2020	Registro de Garantias Mobiliarias	Garantias Mobiliarias Confecamaras	860.025.614-0	31814-31820	\$ 49.583
23	21/02/2020	Fotocopias	Copimaquinas	31.977.000-6	13942	\$ 29.400
24	25/02/2020	Envío Comunicación Sra. Maria Bolivia Gonzalez	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9107372234	\$ 5.650
TOTAL GASTOS						\$ 248.692

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS MARZO 2020							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	2/02/2020	RADICACION COMUNICACIONES EPS - ARL - AVISO PROCESO DE LIQUID. JUDICIAL	Carlos Ceballos	1.130.669.067	N/A	N/A	\$ 38.500
2	3/03/2020	ENVIO COMUNICACIÓN SERVIENTREGA	Servientrega	860.512.330-3	9111208543	N/A	\$ 5.650
3	3/03/2020	RECUPERACION DE INFORMACION DISCO DURO MAXTOR DE 40 GB	Jorge Ivan Torres	16.278.088-1	N/A	N/A	\$ 100.000
4	4/03/2020	ENVIO COMUNICACIÓN SERVIENTREGA-MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES	Servientrega	860.512.330-3	9107372734	N/A	\$ 10.350
5	4/03/2020	ALIMENTACION VIAJE BUGA 04/03/2020	Masser S.A.S.	900.491.889-0	256632	\$ 10.200	\$ 3.400
6	4/03/2020	ALIMENTACION VIAJE BUGA 04/03/2020	Affogato	1.006.372.507-5	335	\$ 23.000	\$ 7.667
7	4/03/2020	SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS	Superintendencia de Notariado y Registro	899.999.007-0	900819548	\$ 53.400	\$ 17.800
8	4/03/2020	GASOLINA VIAJE BUGA 04/03/2020	Masser S.A.S.	900.491.889-0	702400	\$ 107.001	\$ 35.667
9	4/03/2020	PARQUEADERO VIAJE BUGA 04/03/2020	Vigilancia de Vehiculos	N/A	N/A	\$ 2.000	\$ 667
10	4/03/2020	PARQUEADERO VIAJE BUGA 04/03/2020	Parqueadero Señorial	1.115.092.477-1	3969	\$ 3.300	\$ 1.100
11	4/03/2020	PEAJES VIAJE BUGA 04/03/2020	Instituto Nacional de Vías	800.215.807-2	2141543/1197711/4805508/659040	\$ 35.600	\$ 11.867
12	5/03/2020	PAPELERIA	Papeleria los Colores S.A.S	800.190.654-2	FM-159648	\$ 58.521	\$ 19.507
13	10/02/2020	FOTOCOPIA ESCRITURA PUBLICA 698-700 DE 08 DE MAYO DE 1972	Academia de Historia "Leonardo Tascon"	891.303.621-8	022	N/A	\$ 21.000
14	10/03/2020	PEAJE DILIGENCIA DE SECUESTRO	Instituto Nacional de Vías	800.215.807-2	04004859 / 05864285	\$ 17.900	\$ 5.967
15	10/03/2020	PARQUEADERO DILIGENCIA DE SECUESTRO	Parqueadero de la Sexta	31.643.324-3	N/A	\$ 3.000	\$ 1.000

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

16	10/03/2020	ALIMENTACION DILIGENCIA DE SECUESTRO	Corp. De Restaurantes S.A.S.	900.441.535-5	C1-470407	\$ 19.600	\$ 6.533
17	10/03/2020	PARQUEADERO DILIGENCIA DE SECUESTRO	Parqueadero Señorial	1.115.092.477-1	302	\$ 3.300	\$ 1.100
18	10/03/2020	ALIMENTACION DILIGENCIA DE SECUESTRO	Costiky S.A.S.	900.802.108-3	80598	\$ 60.500	\$ 20.167
19	10/03/2020	ACTO NOTARIAL	Notaria Segunda de Buga	91.100.713-3	G28099	\$ 7.616	\$ 2.539
20	10/03/2020	ALIMENTACION DILIGENCIA DE SECUESTRO	Subway Ej Food S.A.S.	900.664.669-0	BG 134041	\$ 25.600	\$ 8.533
21	11/03/2020	TRAMITE ACTUALIZACION NOMENCLATURA URBANA	Eduardo Mauricio Castañeda	94.482.841-7	N/A	N/A	\$ 4.000
22	11/03/2020	ALOJAMIENTO 1 NOCHE - DILIGENCIA DE SECUESTRO - SECUESTRE	Hotel el Faro Buga	6.531.042-1	4884	\$ 130.000	\$ 43.333
23	11/03/2020	ALOJAMIENTO 1 NOCHE - DILIGENCIA DE SECUESTRO - ASISTENTE	Hotel el Faro Buga	6.531.042-1	4885	\$ 100.000	\$ 33.333
24	11/03/2020	ALIMENTACION DILIGENCIA DE SECUESTRO	Hotel de Turismo Guadalajara S.A.	891.380.044-6	001-FH-164506	\$ 66.759	\$ 22.253
25	11/03/2020	PARQUEADERO DILIGENCIA DE SECUESTRO	Parqueadero Señorial	1.115.092.477-1	335	\$ 6.800	\$ 2.267
26	11/03/2020	ALIMENTACION DILIGENCIA DE SECUESTRO	Luz Carime Arango		224809	\$ 72.100	\$ 24.033
27	11/03/2020	ALIMENTACION DILIGENCIA DE SECUESTRO	Pollos Carioca Express	31.887.930-4	5710	\$ 23.400	\$ 7.800
28	12/03/2020	ALOJAMIENTO 1 NOCHE - DILIGENCIA DE SECUESTRO - SECUESTRE	Hotel el Faro Buga	6.531.042-1	4891	\$ 100.000	\$ 33.333
29	12/03/2020	ALOJAMIENTO 1 NOCHE - DILIGENCIA DE SECUESTRO - ASISTENTE	Hotel el Faro Buga	6.531.042-1	4892	\$ 100.000	\$ 33.333
30	12/03/2020	SERVICIO DE TAXI - DILIGENCIA DE SECUESTRO	Conductor Walter Bermudez	Placa UMB-054	N/A	\$ 5.000	\$ 1.667
31	12/03/2020	GASOLINA DILIGENCIA DE SECUESTRO	Estacion de Servicio la Reyna Ltda	891.302.008-8	941815	\$ 116.003	\$ 38.668
32	12/03/2020	ALIMENTACION DILIGENCIA DE SECUESTRO	Sabores con Tradicion	94.477.916-0	15046	\$ 34.000	\$ 11.333
33	12/02/2020	PARQUEADERO DILIGENCIA DE SECUESTRO	Parqueadero Señorial	1.115.092.477-1	463	\$ 4.000	\$ 1.333
34	12/02/2020	PEAJE DILIGENCIA DE SECUESTRO	Instituto Nacional de Vías	800.215.807-2	06598503 / 04820876	\$ 17.800	\$ 5.933
35	12/03/2020	FOTOCOPIAS	Tecnocopias	38.863.846	N/A	N/A	\$ 1.100
36	12/03/2020	PAGO ARANCEL JUDICIAL-LEVANTAMIENTO INSC DEMANDA	Banco Agrario de Colombia	800.037.800-8	70869460	N/A	\$ 6.800
37	14/02/2020	PAGO 50% DE RECONSTRUCCION CONTABILIDAD	Jhon Alexander Acevedo Moreno	1.130.680	N/A	N/A	\$ 750.000
38	18/03/2020	IMPRESIONES FOTOS DE PREDIOS	CopiMaquinas		0126	\$ 181.950	\$ 60.650
39	14/02/2020	PAGO CONTADOR	Jhon Alexander Acevedo Moreno	1.130.680	N/A	N/A	\$ 300.000
TOTAL							\$ 1.700.183

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS ABRIL 2020							
GAS TO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	21/04/2020	CERTIFICADOS DE TRADICION BIENES INMUEBLES	Superintendencia de Notariado y Registro	899.999.007-0	29715184	N/A	\$ 47.700
2	15/04/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	28/04/2020	CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	Camara de Comercio de Buga	891.300.018	S000114124	N/A	\$ 6.100
4	29/04/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 503.800

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS MAYO 2020							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	22/05/2020	PAGO 50% FALTANTE RECONSTRUCCION CONTABILIDAD	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 750.000
2	22/05/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	22/05/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 1.200.000

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS JUNIO 2020							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	20/05/2020	ENVIO COMUNICACIONES BUGA	Servientrega S.A.	860.512.330-3	D18848067	\$ 5.650	\$ 1.883
2	18/06/2020	PEAJES VIAJE CALI - BUGA	Instituto Nacional de Vías	800.215.807-2	02187581/07955979	\$ 17.800	\$ 5.933
3	18/06/2020	PEAJES VIAJE BUGA - CALI	Instituto Nacional de Vías	800.215.807-2	08026793/06744594	\$ 17.800	\$ 5.933
4	18/06/2020	GASOLINA CORRIENTE VIAJE BUGA	Masser S.A.S.	900.491.889-0	740423	\$ 100.000	\$ 33.333
5	18/06/2020	ALIMENTACION VIAJE BUGA	Masser S.A.S.	900.491.889-0	272960	\$ 18.900	\$ 6.300
6	26/06/2020	ENVIO COMUNICACIONES BUGA	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9116254429	\$ 5.650	\$ 1.883

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

7	25/06/2020	PAGO CELSIA - CALLE 9 # 7-103	Celsia Colombia S.A. E.S.P	800.249.860-1	68058994	N/A	\$ 22.700
8	26/06/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo M.	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
9	24/06/2020	LIMPIEZA PREDIO CLL 9 # 7-103	Jose German Cobo	80.310.841	N/A	N/A	\$ 190.600
10	30/06/2020	SEGUIMIENTO Y CONTROL ARRENDAMIENTOS	Yurani Marin	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
11	23/06/2020	PAGO AGUAS DE BUGA	Aguas de Buga	815.001.629-3	68728822	N/A	\$ 223.255
TOTAL							\$ 941.822

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS JULIO							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	24/07/2020	ENVIO COMUNICACIONES BUGA	Servientrega S.A.	860.512.330-3	D55426938	N/A	\$ 5.650
2	29/07/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	29/07/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 455.650

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS AGOSTO 2020							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES	VALOR TOTAL
1	27/08/2020	ENVIO CORRESPONDENCIA BUGA	Servientrega S.A.	860.512.330-3	9120940225	N/A	\$ 5.650
1	12/08/2020	MANTENIMIENTO INMUEBLE DESOCUPADO CALLE 9 # 7-103	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 30.000
	12/08/2020	MANTENIMIENTO INMUEBLE DESOCUPADO CARRERA 14 # 5-77 1°PISO	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 20.000
2	28/08/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	28/08/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
6	28/08/2020	ACOMPANAMIENTO PERITOS	German Cobos	80.310.841	N/A	N/A	\$ 100.000
7	28/08/2020	RECAUDO DE CONTRIBUCION 2020	Superintendencia de Sociedades	899.999.086-2	N/A	N/A	\$ 877.803
6	25/08/2020	PAGO AGUAS DE BUGA C9#7-103	Aguas de Buga	815.001.629-3	N/A	N/A	\$ 18.617
7	21/08/2020	PAGO CELSIA CL9#7-103	Celsia Colombia S.A. E.S.P	800.249.860-1	N/A	N/A	\$ 3.210
TOTAL							\$ 1.505.280

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT. 891.300.887

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS SEPTIEMBRE 2020							
GAS TO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES	VALOR TOTAL
1	10/09/2020	1er PAGO AVALUOS INMUEBLES Y 1er PAGO AVALUO EMISORA	Marco Giuliano Tascon	94.429.100	N/A	N/A	\$ 1.950.000
2	10/09/2020	PAGO IMPUESTOS NACIONALES - IVA	Dian	800.197.268-4	3004621954667	N/A	\$ 363.000
3	14/09/2020	PAGO RECIBO AGUAS DE BUGA C 9 # 7-103	Aguas de Buga	815.001.629-3	74102907	N/A	\$ 9.570
4	18/09/2020	GENERACION CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD	Superintendencia de Notariado y Registro	899.999.007	33704381	N/A	\$ 47.700
5	23/09/2020	2do PAGO AVALUOS INMUEBLES Y 2do PAGO AVALUO EMISORA	Marco Giuliano Tascon	94.429.100	N/A	N/A	\$ 2.383.000
6	29/09/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
7	29/09/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 5.203.270

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS OCTUBRE 2020							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	29/10/2020	PAGO CELSIA CRA 14 # 5-81	Celsia Colombia S.A. E.S.P	800.249.860-1	1010358	N/A	\$ 880.890
2	30/10/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	30/10/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 1.330.890

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS NOVIEMBRE 2020							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	3/11/2020	PAGO RECIBO AGUAS DE BUGA C 9 # 7-103	Aguas de Buga	815.001.629-3	78170950	N/A	\$ 9.040
2	30/11/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
3	30/11/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 459.040

RADIO GUADALAJARA LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL							
GASTOS DICIEMBRE							
GASTO #	FECHA	CONCEPTO	EXPIDE	IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	VALOR DIVIDIDO EN LAS TRES SOCIEDADES	VALOR TOTAL
1	2/12/2020	PAGO RECIBO AGUAS DE BUGA C 9 # 7-103	Aguas de Buga	815.001.629-3	80724125	N/A	\$ 9.310
2	15/12/2020	DECLARACION RETENCIONES EN LA FUENTE	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	800.197.268-4	3504618468929	N/A	\$ 482.000
3	30/12/2020	ASESORIA CONTABLE	Jhon Alexander Acevedo	1.130.680.128	N/A	N/A	\$ 300.000
4	30/12/2020	SUPERVISION - COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO	Yurani Marin Betancourt	38.614.822	N/A	N/A	\$ 150.000
TOTAL							\$ 941.310

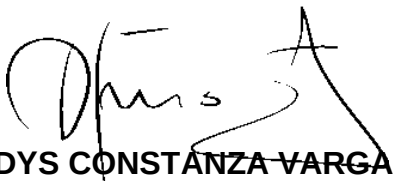
Se informa al Despacho que se adjunta a este escrito los siguientes documentos:

1. Acta de conciliación lograda con los objetantes, como soporte a las conciliaciones realizadas, suscrita por la parte controversial y por el liquidador, en su calidad de conciliador, aclarando que en la misma intervinieron los abogados Henry Campo, Rodrigo Londoño, y en especial el Doctor Juan Carlos Espinal apoderado de las señoras Zorayda Sánchez de González y María Bolivia González Sánchez y el Doctor José Tomas Esquivel apoderado de la señora Bertha Catalina González Sánchez, quienes objetaron el Inventario Valorado de Bienes de la sociedad, objeciones estas que fueron conciliadas.

En los anteriores términos, dejo cumplido lo ordenado por su despacho en el auto ya referenciado al inicio de este escrito, y dentro de los parámetros establecidos por la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Del señor Intendente,

Con mi acostumbrado y habitual respeto.


GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ.

Liquidadora.



Al contestar cite el No. 2021-03-005396



Tipo: Salida Fecha: 20/05/2021 10:33:27 AM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJE
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 20 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000043

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA

FECHA	06/05/2021 20/05/2021
HORA	9:00 A.M. 9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-03-003471 – 30/03/2021 AUTO 2021-03-003793 – 08/04/2021 AUTO 2021-03-003469 – 30/03/2021 AUTO 2021-03-003792 – 08/04/2021 AUTO 2020-03-003470 – 30/03/2021 AUTO 2021-03-003791 – 08/04/2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
PROCESOS	LIQUIDACIÓN JUDICIAL (PROCESOS COORDINADOS)
SUJETOS DEL PROCESO	ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 800231373 GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 800231377 RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 891300887
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SANDRA LOSADA MELENDEZ C.C. 66.886.819
EXPEDIENTES	73.745 73.744 39.951

OBJETO DE LA AUDIENCIA



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Siendo las 9:00 a.m. del día 06/05/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA** de las sociedades **ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**, que se adelantan de manera coordinada.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**
3. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.**
4. **CIERRE.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:



NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ	LIQUIDADORA DEUDORES CONCURSADOS	C.C. 36.274.816
TULIO ORJUELA PINILLA	APODERADO COLPENSIONES	C.C. 7.511.589 T.P. 95.618
CAROLINA GIRALDO RAMIREZ	ASISTENTE	C.C. 1.053.833.919
JONATHAN OCHOA ARIAS	ASISTENTE	C.C. 1.144.173.038
JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ	APODERADO MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ	C.C. 16.646.438 T.P. 47.663
JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA	APODERADO BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	C.C. 14.874.679 T.P. 30.999
GLORIA AMPARO NOREÑA HERNANDEZ	REPRESENTANTE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	C.C. 66.772.917 T.P. 109.318

3. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETOS DE LOS PROCESOS

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA



PROCESOS

LIQUIDACIÓN JUDICIAL
(PROCESOS COORDINADOS)

EXPEDIENTES

73.745
73.744
39.951

I. ANTECEDENTES

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VOTO

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

IV. FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

PRIMERO: ACEPTAR las conciliaciones de las objeciones que fueron presentadas contra el Inventario Valorado de la sociedad concursada, por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, apoderado de las señoras MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en los términos y condiciones de los acuerdos conciliatorios que constan en las Actas recibidas por este Despacho con el radicado 2020-01-568078 del 23 de octubre de 2020, con las aclaraciones hechas por éste Despacho en el curso de esta audiencia y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494269 del 02 de septiembre de 2020, en lo que respecta al crédito fiscal MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, que consta en Acta allegada como anexo del radicado 2020-01-568078 del 23 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESESTIMAR la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494269 de fecha 02 de septiembre de 2020, en lo que respecta al crédito de quinta clase de la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente audiencia.

CUARTO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR CRÉDITOS, Y ASIGNAR DERECHOS DE VOTO, dentro del proceso de la sociedad **ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y la asignación de derechos de voto ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** allegue al



Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, diligencie y allegue el Informe 32 denominado “*Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto*”, a través del aplicativo *Storm User*, el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los intereses, son créditos legalmente postergados y, por tanto, siempre que los recursos de la concursada lo permitan, se pagarán una vez se haya honrado la totalidad del capital y las demás acreencias reconocidas.

OCTAVO: APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, según lo reportado mediante escrito con radicado 2020-01-160722 de fecha 6 de mayo de 2020, actualizado, según informe de conciliación de objeciones, mediante radicado 2020-01-568078 de fecha 27 de octubre de 2020, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:

Inventario de activos valorado	
Representado en:	VALOR
Bienes Inmuebles	
Mat. Inm. 373-35064	182.000.000,00
Mat. Inm. 373-35070	640.000.000,00
Mat. Inm. 373-35073	370.000.000,00
	1.192.000.000,00

NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo.

DÉCIMO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con relación a los dineros recibidos como producto de la enajenación de bienes y los activos no enajenados, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días que se cuentan desde el vencimiento del término de enajenación de bienes, para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que lleguen los acreedores del deudor, si a ello hay lugar.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora



concurada, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 59 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, deberá presentar su rendición final de cuentas de gestión.

DÉCIMO TERCERO: FIJAR en un porcentaje equivalente al seis por ciento (6%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, equivalente a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$71.520.000,00) MCTE.**, los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 1074 de 2015.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

DECIMO SÉPTIMO: ACEPTAR las conciliaciones de las objeciones que fueron presentadas contra el Inventario Valorado de la sociedad concursada, por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, apoderado de las señoras MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, mediante memoriales con radicados 2020-01-503430 del 8 de septiembre de 2020 y 2020-01-506643 del 9 de septiembre de 2020, en los términos y condiciones de los acuerdos conciliatorios que constan en las Actas recibidas por este Despacho con el radicado 2020-07-007395 del 27 de octubre de 2020, con las aclaraciones hechas por éste Despacho en el curso de esta audiencia y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



DECIMO OCTAVO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494272 del 2 de septiembre de 2020, que consta en Acta allegada como anexo del radicado 2020-07-007395 del 27 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

DECIMO NOVENO: DESESTIMAR la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494272 de fecha 2 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente audiencia.

VIGÉSIMO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR CRÉDITOS, Y ASIGNAR DERECHOS DE VOTO, dentro del proceso de la sociedad **GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y la asignación de derechos de voto ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, diligencie y allegue el Informe 32 denominado “*Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto*”, a través del aplicativo *Storm User*, el cual el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los intereses, son créditos legalmente postergados y, por tanto, siempre que los recursos de la concursada lo permitan, se pagarán una vez se haya honrado la totalidad del capital y las demás acreencias reconocidas.

VIGÉSIMO CUARTO: APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, reportado mediante escrito con radicado 2020-01-160704 de fecha 6 de mayo de 2020, actualizado, según informe de conciliación de objeciones, mediante radicado 2020-07-007395 de fecha 27 de octubre de 2020, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:



Inventario de Activos Valorados	
Representado en:	VALOR
Bienes Inmuebles	
Mat. Inm. 373-35067	499.034.155,00
Mat. Inm. 373-56431	457.000.000,00
	956.034.155,00

VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo.

VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con relación a los dineros recibidos como producto de la enajenación de bienes y los activos no enajenados, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días que se cuentan desde el vencimiento del término de enajenación de bienes, para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que lleguen los acreedores del deudor, si a ello hay lugar.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora concursada, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 59 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, deberá presentar su rendición final de cuentas de gestión.

VIGÉSIMO NOVENO: FIJAR en un porcentaje equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad **GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** equivalente a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES VEINITIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$43.021.537) MCTE.**, los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación.

TRIGÉSIMO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 1074 de 2015.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a la liquidadora de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho



las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

TRIGÉSIMO TERCERO: ACEPTAR las conciliaciones de las objeciones que fueron presentadas contra el Inventario Valorado de la sociedad concursada, por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, apoderado de las señoras MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, mediante memoriales con radicados 2020-01-606196, 2020-01-606612 y 2020-01-606699 del 20 de noviembre de 2020, respectivamente, en los términos y condiciones de los acuerdos conciliatorios que constan en las Actas recibidas por este Despacho con el radicado 2021-03-000417 del 26 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TRIGÉSIMO CUARTO: NO ACEPTAR LA CONCILIACIÓN celebrada por la liquidadora de la deudora concursada y el señor DAVID BOTERO ACOSTA, en calidad de GIT de Gestión de Cobranzas División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, de acuerdo al acta recibida por este Despacho con el radicado 2021-03-000417 del 26 de enero de 2021 y, en su defecto, calificar y graduar esta obligación como crédito de quinta clase postergado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CREDITO POSTERGADO DE LA QUINTA CLASE:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA POR CAPITAL	VALOR ACREENCIA INTERESES
1.424.000	1.424.000	0

TRIGÉSIMO QUINTO: ESTIMAR la objeción formulada por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-02-025108 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al crédito presentado a favor de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SÁNCHEZ, concerniente a el pago de 4 pagares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TRIGÉSIMO SEXTO: ENTIENDASE resueltas las objeciones incoadas al crédito presentado a favor de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de 4 pagares, presentadas mediante radicados 2020-01-597117 del 11 de noviembre de 2020 y 2020-01-595232 del 11 de noviembre de 2020.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DESESTIMAR PARCIALMENTE la objeción formulada por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-02-025108 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al crédito presentado por la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de un contrato de transacción por obligaciones laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

CREDITOS CONTINGENTES:

CREDITO DE PRIMERA – LABORAL:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA POR CAPITAL
243.426.993,28	49.025.000

CREDITO POSTERGADO DE PRIMERA CLASE – LABORAL:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA POR INTERESES
243.426.993,28	26.362.493,28

CREDITO POSTERGADO DE QUINTA CLASE:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA POR SANCIÓN
243.426.993,28	168.039.500

TRIGÉSIMO OCTAVO: ENTIENDASE resuelta la objeción incoada al crédito presentado a favor de la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de un contrato de transacción por obligaciones laborales, presentada mediante radicado 2020-01-597117 del 11 de noviembre de 2020.

TRIGÉSIMO NOVENO: DESESTIMAR la objeción formulada por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y



ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-02-025108 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a las reclamaciones hechas a COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUADRAGÉSIMO: DESESTIMAR la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-597117 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al crédito presentado por la señora MARIA PIEDAD VIVAS MONTENEGRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ESTIMAR la objeción formulada por el señor HENRY CAMPO GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-595232 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a la no inclusión de su acreencia en el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto presentado por la liquidadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

CREDITO DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIO:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA
40.000.000	40.000.000

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ESTIMAR la objeción formulada por el señor RODRIGO LONDOÑO HERRERA, identificada bajo el radicado 2020-03-012544 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a la no inclusión de su acreencia en el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto presentado por la liquidadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

CREDITO DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIO:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA
70.083.115	70.083.115

CUADRAGÉSIMO TERCERO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR CRÉDITOS, Y ASIGNAR DERECHOS DE VOTO, dentro del proceso de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y la asignación de derechos de votos ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

CUADRAGÉSIMO CUARTO: APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, reportado mediante escrito con radicado 2020-03-010788 de fecha 2 de octubre de 2020, actualizado, según informe de conciliación de objeciones, mediante radicado 2021-03-000417 de fecha 26 de enero de 2021, e incrementado por la recuperación de cartera, según radicado 2021-01-103849 de fecha 30 de marzo de 2021, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:

Inventario de activos valorado	
Representado en:	VALOR
Efectivo y Equivalentes de efectivo	
Disponible	110.638.510,00
Bienes Inmuebles	
Mat. Inm. 373-42314	485.966.667,00
Mat. Inm. 373-42315	208.911.267,00
Mat. Inm. 373-42316	86.333.380,00
Bienes Muebles	
Maquinaria y Equipo - Muebles y Enseres	30.710.444,00
	922.560.268,00

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con relación a los dineros recibidos como producto de la enajenación de bienes y los activos no enajenados, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días que se cuentan desde el vencimiento del término de enajenación de bienes, para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que lleguen los acreedores del deudor, si a ello hay lugar.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora concursada, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 59 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, deberá presentar su rendición final de cuentas de gestión.



CUADRAGÉSIMO NOVENO: FIJAR en un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, equivalente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$27.676.808,00) MCTE.**, los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación.

QUINCUAGÉSIMO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 1074 de 2015.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a la liquidadora de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ (A)	JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTTOYA (A)	ADICIÓN
MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (A) ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ (A)	JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ (A)	ACLARACIÓN
CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS	ELIZABETH PEÑA MARTINEZ (A)	CORRECCIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETOS DE LOS PROCESOS

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

PROCESOS

LIQUIDACIÓN JUDICIAL
(PROCESOS COORDINADOS)

EXPEDIENTES

73.745
73.744
39.951

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ADICIÓN** presentada por JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE CORRECCIÓN** presentada por ELIZABETH PEÑA MARTINEZ, apoderada de la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron de solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS	ELIZABETH PEÑA MARTINEZ (A)
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ (A)	JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA (A)
MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (A) ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ (A)	JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ (A)
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (A)	GLORIA AMPARO NOREÑA HERNANDEZ (A)
ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D) GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D) RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (D)	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ (RL-L)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. **Las siguientes personas recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:**



DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D) GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D) RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D)	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ (RL-L)
MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (A) ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ (A)	JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Siendo las 9:00 am del día 20 de mayo de 2021, se retoma el curso de la audiencia.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETOS DE LOS PROCESOS

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICION

PROCESOS

LIQUIDACIÓN JUDICIAL
(PROCESOS COORDINADOS)

EXPEDIENTES

73.745
73.744
39.951



CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por ELIZABETH PEÑA MARTINEZ, apoderada de la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ESTIMAR el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **REPONE PARA REVOCAR** los numerales TRIGÉSIMO SÉPTIMO y TRIGÉSIMO OCTAVO de la parte RESOLUTIVA de la providencia recurrida, por lo que, se dispone **ESTIMAR** la objeción presentada por el recurrente respecto al crédito a favor de la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de un contrato de transacción, presentada mediante radicado 2020-01-597117 del 11 de noviembre de 2020.

TERCERO: DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por GLORIA AMPARO NOREÑA HERNANDEZ, representante de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora de ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL Y RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).



4. CIERRE.

En firmas las providencias, siendo las 9:28 a.m. del día 20 de mayo de 2021, se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL